LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ITP Instituto Tecnológico de la Producción

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0069 - SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

## INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN SAN ISIDRO - LIMA – LIMA

## "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA"

PERÍODO
PERÍODO: 26 DE MARZO DE 2019 AL 10 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE IX

LIMA – PERÚ
11 DE JULIO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0152023200690 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0069 - SCE

## "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. ORIGEN | |
| | 2. OBJETIVO | |
| | 3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE | |
| | 4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA | |
| | 5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS | |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA", BENEFICIARON AL CONTRATISTA AL APROBAR UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO PESE A QUE NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIERON CONFORMIDAD POR PARTIDAS NO EJECUTADAS O EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS Y SE RECIBIÓ LA OBRA CON ACCESORIOS QUE INCUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 381 660,51 Y AFECTANDO LOS OBJETIVOS Y METAS DEL CITECCAL LIMA. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 71 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 71 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 72 |
| VI. | **RECOMENDACIÓN** | 73 |
| VII. | **APÉNDICES** | 73 |


0002

**"INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0069 - SCE**

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA"**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, (en adelante, Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0069-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 000055-2023-ITP/OCI de 27 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución de la obra: "Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima", se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas aplicables.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia del control corresponde a la ejecución de la obra: "*Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal*[1] *Lima, para el Proyecto mejoramiento de los servicios tecnológicos del centro de innovación tecnológica del cuero, calzado e industrias conexas CITEccal distrito Rímac, provincia y departamento de Lima*", correspondiente al contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST el 28 de junio de 2019, entre la Entidad y la empresa Taicoro S.A.C., derivada del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 10-2019-ITP.

Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad por partidas no ejecutadas o ejecutadas con deficiencias; además, aprobaron una suspensión de plazo que no correspondía, aunado a ello, recibieron la obra con trabajos deficientes y accesorios que incumplen con las especificaciones técnicas del expediente de obra, lo que ocasionó desperfectos en los equipos que derivaron en gastos no programados por servicios de peritaje y diagnóstico integral; asimismo, se afectó los objetivos y metas del CITEccal Lima, debido a los retrasos en la culminación de la obra, se perdió la oportunidad de participar en las pruebas interlaboratorio, asi como el gasto efectuado, generando un perjuicio económico total ascendente a la suma de S/ 381 660,51, en perjuicio de la Entidad.

[1] Centro de innovación tecnológica del cuero, calzado e industrias conexas

El monto objeto del control asciende a la suma de por S/ 924 433,85 (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres y 85/100), correspondiente a las partidas pagadas por la Entidad, materia del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad las mismas que se resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Monto materia del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad**

| | Descripción de las partidas | Presupuesto |
|---|---|---|
| **01** | **Suministro e instalación del sistema de climatización** | **S/** |
| 1.01 | Laboratorio Químico | 72 615,89 |
| 1.02 | Laboratorio Química Orgánica | 147 823,34 |
| 1.03 | Laboratorio Química Inorgánica | 150 589,52 |
| 1.04 | Laboratorio Físico | 194 710,67 |
| 1.05 | Almacén de muestras y registros | 3 806,85 |
| 1.06 | Almacén de reactivos | 12 716,47 |
| 02 | Cuarto de tableros eléctricos | 34 816,45 |
| 03 | Varios | 108 308,33 |
| | **Costo Directo** | **725 387,52** |
| | Gastos Generales (7.2%) | 52 227,90 |
| | Utilidades (0.8%) | 5 803,10 |
| | **Sub total** | **783 418,52** |
| | IGV (18%) | 141 015,33 |
| | **Total** | **924 433,85** |

**Fuente:** Monto establecido en el contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST de 28 de junio de 2019.
**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad

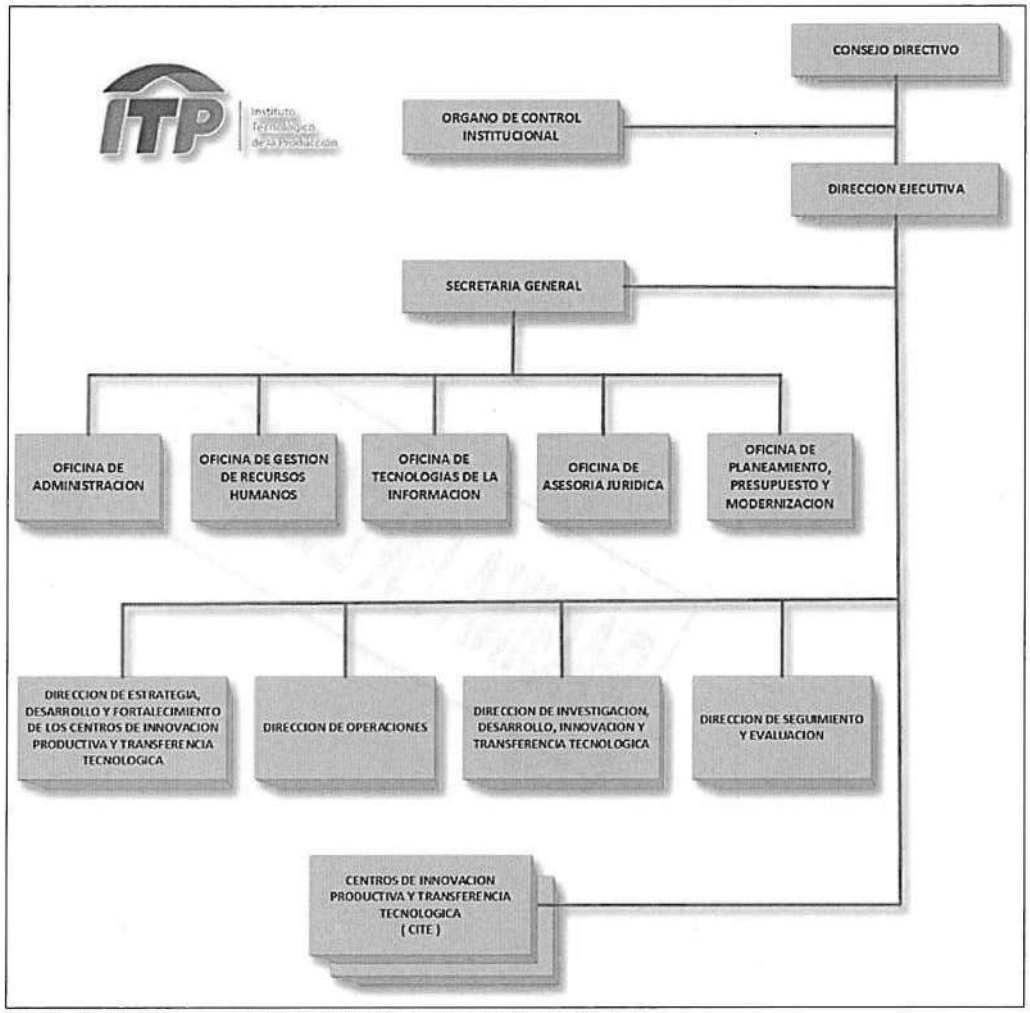
## Alcance

El servicio de control específico con hechos de presunta irregularidad a la Contratación y ejecución de la obra: Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima, comprende la revisión de documentación relacionada desde el 26 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2023; fechas en la que se habría producido el hecho presuntamente irregular, sin perjuicio de revisar documentos con fechas anteriores o posteriores de ser necesario.

## 4. De la entidad o dependencia

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción**




**Fuente:** Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, publicado el 28 de abril de 2016.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *"SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA"*, BENEFICIARON AL CONTRATISTA AL APROBAR UNA SUSPENSIÓN DE PLAZO PESE A QUE NO CORRESPONDÍA; ASIMISMO, DIERON CONFORMIDAD POR PARTIDAS NO EJECUTADAS O EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS Y SE RECIBIÓ LA OBRA CON ACCESORIOS QUE INCUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 381 660,51 Y AFECTANDO LOS OBJETIVOS Y METAS DEL CITECCAL LIMA.**

Durante la ejecución contractual, el Inspector[2] y el Coordinador[3] de obra beneficiaron al Contratista, con una suspensión de plazo que no correspondía, a fin de evitar la aplicación de penalidad, generando un perjuicio económico parcial por **S/ 79 843,39**[4]; además, permitieron que el Contratista ejecute trabajos durante el periodo que la obra se encontraba suspendida. Mas aún, otorgaron conformidad a las valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas y/o ejecutadas con deficiencia, lo que generó un perjuicio económico parcial por **S/ 281 528,02.**

Asimismo, la Entidad realizó un pago por **S/ 3 112,10**, para cubrir los gastos correspondientes a las pruebas de Inter laboratorios en SENAI - Cetepo de Brasil; no obstante, al no haber culminado la obra en las fechas establecidas en el programa de pruebas de aptitud o Inter laboratorio, se perdió la oportunidad de participar, así como el gasto irrogado.

Posteriormente, en el acto de recepción de obra, el Inspector y el Coordinador de obra (como asesor y miembro del comité de recepción) con el Especialista en electromecánica de la Dirección de Operaciones[5] (presidente del comité de recepción) validaron la entrega de accesorios que no cumplían las especificaciones requeridas en el expediente técnico de obra y aprobaron la ejecución de trabajos deficientes que generaron el deterioro de los equipos de precisión. Por lo cual, la Entidad contrató el servicio de peritaje[6] y de diagnóstico integral de los dos (2) equipos de aire acondicionado de precisión del laboratorio físico[7], servicios que generaron el incremento del perjuicio económico por **S/ 17 177,00.**

La situación expuesta se ha originado por el accionar negligente e inexcusable de los servidores[8] de la Entidad, quienes, en ejercicio de sus funciones, otorgaron conformidad partidas no ejecutadas o ejecutadas con deficiencias; además, autorizaron una suspensión de plazo que no correspondía, a fin de evitar que se penalidad al Contratista, aunado a ello, recibieron la obra con trabajos deficientes y accesorios que incumplen con las especificaciones técnicas del expediente de obra, lo que ocasionó desperfectos en los equipos que derivaron en gastos no programados; asimismo, se afectó los objetivos y metas del CITEccal Lima, debido a los retrasos en la culminación de la obra, se perdió la oportunidad de participar en las pruebas interlaboratorio, generando un perjuicio económico total ascendente a la suma de **S/ 381 660,51** y perjudicando a su vez, las labores que debe ejecutar el Laboratorio Físico, afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima.

---

2 Ingeniero Electromecánico, Especialista en ingeniería eléctrica José Leoncio Aguirre Pajuelo

3 Ingeniero Civil, Luis Rubén Regalado Mendoza

4 El monto de penalidad por retraso injustificado que correspondia era de S/ 438 250.12; no obstante, debido a que, se aplicó una penalidad en la valorización n.° 01, por ausencia del residente de S/ 12 600,00 y en concordancia con el numeral 151.2 del articulo161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente", por lo cual, el perjuicio económico por la penalidad no aplicada corresponde a (92 443,39 – 12 600 = S/ 79 843,39)

5 Paulo Cesar Vargas Campos

6 Realizado por la empresa JC Soluciones Técnicas S.A.C (Representada por el ingeniero José Carlos Caparo Jari)

7 A favor de la Corporación Frio Novo SAC (proveedora de los equipos quien además advirtió al Contratista la forma de instalación de los equipos que no cumplió dañando irreversiblemente los equipos de precisión).

8 El Inspector y Coordinador de obra durante la ejecución y en la recepción conjuntamente con el Especialista de la Dirección de Operaciones.

Los hechos anteriormente expuestos de detallan a continuación:

a) **Inspector y Coordinador de obra, beneficiaron al Contratista con una Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra que no correspondía, a fin de evitar la aplicación de penalidad ascendente a la suma de S/ 79 843,39 en perjuicio de la Entidad.**

Como resultado de la adjudicación simplificada n.° 010-2019-ITP[9], para la ejecución de la obra: "*Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación (Climatización) para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITECCAL Lima*", (en adelante, la Obra), la Entidad suscribió el 28 de junio de 2019, el contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST **(apéndice n.° 3)**, con la empresa Taicoro S.A.C[10] (en adelante, el Contratista) por S/ 924 433,85 (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres y 85/100), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Seguidamente, el Director de Operaciones (e)[11] con memorando n.° 1820-2019-ITP/DO de 2 de julio de 2019 **(apéndice n.° 4)** designó como coordinador de obra, al ingeniero civil, Luis Rubén Regalado Mendoza; de igual modo, designó como inspector de obra, al ingeniero mecánico electricista, Carlos Alberto Uceda Ballena con memorando n.° 1822-2019-ITP/DO recibido el 3 de julio de 2019 **(apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, el 11 de julio de 2019, se realizó la entrega del terreno, según consta en el "*Acta de entrega de terreno*" **(apéndice n.° 6)** suscrita por el Inspector y el Coordinador de la obra en representación de la Entidad, conjuntamente con el representante del Contratista[12]; al día siguiente, se realizó la transferencia del adelanto directo[13].

Luego de cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **se inició el plazo de ejecución de la obra el 13 de julio de 2019**[14], siendo comunicado por el Director de Operaciones (e)[15] al Contratista con carta n.° 323-2019-ITP/DO de 15 de julio de 2019 **(apéndice n.° 7)**, por lo tanto, considerando que, para dicha obra se estableció un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, se determinó el término del plazo de ejecución contractual el **10 de octubre de 2019.**

Cabe precisar que, desde el inicio de la obra, el Contratista presentó retrasos en su ejecución; toda vez que, a pesar que el contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST fue suscrito el 28 de junio de 2019 y que desde esa fecha el Contratista tuvo conocimiento de la obligación de cumplir con los plazos en la ejecución de obra; presentó las características técnicas de los equipos[16] al inspector de obra[17], el 1 de agosto de 2019; es decir treinta y cuatro (34) días después de la suscripción de contrato, mediante las cartas n.°s 09, 10, 11 y 12-2019-GG/PTC/ITP todas del 1 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 8)**; siendo aprobados por inspector de obra, el 5 de agosto de 2019, a través de los informes n.os 04, 05 y 06-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB **(apéndice n.° 9)**.

Es de precisar que, el Contratista para ser merecedor de la adjudicación simplificada n.° 010-2019-ITP en su oferta[18] adjuntó entre otros documentos, declaraciones juradas **(apéndice**

9 Convocada el 26 de marzo de 2019
10 Con RUC n.° 20556411370
11 Sergio Gilberto Rodríguez Soria, encargado de la Dirección de Operaciones
12 Ingeniero Percy Oswaldo Taipe Coronado
13 Adelanto directo por S/ 92 443,38.
14 Según la anotación del asiento n.° 02 del Inspector registrada en el Cuaderno de Obra.
15 Director de la Dirección de Operaciones encargado Ingeniero Sergio Rodríguez Soria (Director Ejecutivo)
16 Equipos de ventilación forzada (EC1-1, IC1-1, IC1-2, IC1-3 e IC1-4), tableros eléctricos (TG-2, TD-P, TD-1, TD-2 y TD-3) unidades manejadoras, unidades condensadoras (UCVA-1/UMA 1, UCVA-2 UMA2) y los equipos de precisión (UEP-1/UCP1, UEP2/UCP2).
17 Carlos Alberto Uceda Ballena
18 Presentada el 8 de abril de 2019, en ventanilla n.° 1 de Tramite Documentario, con registro 2432.

**n.° 10)**, mediante las cuales, se comprometió a la ejecución de la obra en el plazo de noventa (90) días conforme a lo siguiente:

- Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio" declarando lo siguiente:

  *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia,* ***me comprometo a prestar el EJECUCION DE LA OBRA:*** *"SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA PARA LOS AMBIENTES DEL LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA",* ***en el plazo de NOVENTA (90) días*** *calendario".* (Énfasis agregado)

- Anexo n.° 2.- *"Declaración Jurada (Art. 31 de la Ley de Contrataciones del Estado)",* en la cual su representante legal, Percy Oswaldo Taipe Coronado declaró bajo juramento, lo siguiente:

  *"(...) vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección".*

- Anexo n.° 3. *"Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia",* declarando lo siguiente:

  *"Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de referencia y,* ***conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos****, el postor que suscribe ofrece el servicio de EJECUCION DE LA OBRA: "SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".* (Énfasis agregado).

Según consta en el Anexo n.° 4 *"Declaración jurada de plazo de prestación del servicio"* **(apéndice n.° 10)**, **el Contratista se comprometió a ejecutar la obra en un plazo de noventa (90) días calendario**, que incluye la **adquisición de los bienes y su instalación**; dicha oferta, al haber resultado ganadora, formaba parte del contrato, constituyendo **obligaciones contractuales**; lo cual fue establecido en el contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST **(apéndice n.° 3)** suscrito el 28 de junio de 2019.

El 5 de agosto de 2019, mediante informe n.° 010-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB[19] **(apéndice n.° 11)**, el Inspector de obra[20] informó al Coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, el deficiente avance del Contratista en la ejecución de la obra; toda vez que, al 31 de julio de 2019, había desarrollado un avance físico acumulado de 3.61%, frente al programado de 29.40%; es decir, **solo había avanzado un 1.06% de lo programado**; además, advirtió la ausencia recurrente del residente de obra desde el inicio de ejecución de obra hasta el fin de mes de julio; por lo cual recomendó que se le aplique la penalidad que correspondía, en consecuencia, se le aplicó la penalidad de S/12 000,00.

Aunado a ello Inspector de obra[21], a través del informe n.° 09-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB de 6 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 12)** dirigido al Gerente General de la empresa del Contratista, señaló lo siguiente:

19 Mediante el cual el inspector de obra Carlos Uceda Ballena otorgo conformidad a la valorización n.° 01
20 Carlos Alberto Uceda Ballena
21 (ídem 20)

*"(...)*

1. *Los trabajos contratados de instalaciones eléctricas* ***no hay ningún avance ni personal electricista.***
2. *Como es de conocimiento el suscrito ya aprobó la compra de los tableros eléctricos, equipos de ventilación y equipos de precisión.* ***Pero aún no tenemos reporte de compra de equipos de climatización y ventilación. Retrasando la obra en ejecución***
3. *En fecha 02-08-2019, hora 16: 50 pm, el suscrito envió correo (...) solicitando las certificaciones de las UMAS y equipos VRV. Para comparar y determinar si cumplen con las especificaciones del expediente técnico.* ***Hasta el momento no tenemos esta información*** *determinante para la compra de los equipos VRV y UMAS. (...).*

*(...)* ***Se solicita con carácter de urgencia un nuevo programa de ejecución de obras ACELERADO*** *(...)".* (Énfasis agregado).

Al respecto, según consta en el documento precedente al 6 de agosto de 2019, el Inspector de obra[22] señaló que, no tenía información determinante sobre la compra de las UMAs[23] ni de los equipos VRV[24]; **además, dejó constancia que dicha situación retrasaría la obra en ejecución**.

Luego, debido a la renuncia del inspector de obra, ingeniero Carlos Alberto Uceda Ballena[25], el Director de Operaciones (e)[26] designó en su reemplazo al ingeniero electromecánico electricista, José Leoncio Aguirre Pajuelo, con memorando n.° 2396-2019-ITP/DO de 28 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 13)**; siendo, comunicado también al Residente de obra según consta en el asiento n.° 52 de 31 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 14)** del cuaderno de obra.

Posteriormente, a pesar del retraso que mantenía el Contratista en los trabajos de ejecución de la obra, solicitó la suspensión de plazo de ejecución de obra, con carta n.° 29-2019-GG/PTP/ITP **(apéndice n.° 15)** recibida el 30 de setiembre de 2019, a través de mesa de partes en la ventanilla 1 registro n.° 7452, sustentando sus pretensiones en que su proveedor de los equipos de precisión[27] (UEP 1 y 2), le envió la carta n.° 013-FN-19 de 27 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 16)**; donde le informó que efectuaría la entrega los equipos en obra, durante la tercera semana de noviembre de 2019. De igual forma, su proveedor de las unidades manejadoras[28] (UMA 1 y 2), le envió un documento señaló que la entrega de los equipos se efectuaría el 26 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 17)**.

Dicha documentación fue evaluada por el inspector de obra, ingeniero José Leoncio Aguirre Pajuelo, quien emitió el informe n.° 06-2019-INSPECTOR/ITP/JAP de 2 de octubre de 2019[29] **(apéndice n.° 18)**, dirigido al coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, donde señala que, la obra se encontraba con un avance de 68.11%, teniendo trabajos pendientes por culminar.

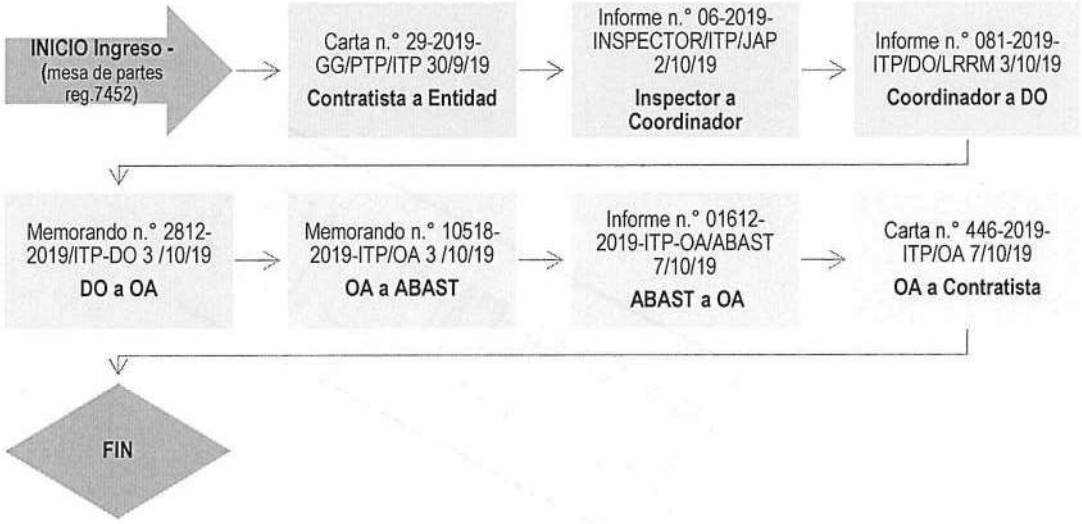
Por su parte, el Coordinador de obra, ingeniero Luis Rubén Regalado Mendoza, mediante informe n.° 081-2019-ITP/DO/LRRM de 3 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 19)**, dirigido al Director de Operaciones, señaló lo siguiente: *"4.1 Considerando que existen partidas por ejecutar y que no dependen del suministro e instalación de equipos de importación, la solicitud del contratista TAICORO SAC, de suspensión de plazo de ejecución de obra, no es procedente debido a que la causal no se ajusta a la condición señalada en el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

22 Carlos Alberto Uceda Ballena
23 Unidades Manejadoras de Aire
24 Unidades evaporadoras
25 Mediante oficio n.° 001-2019-ITP/DO/CAUB de 22 de agosto de 2019 el Inspector de obra, Carlos Alberto Uceda Ballena renuncia al cargo (según CAS n.° 236-2018-ITP, como Coordinador electromecánico y climatización a partir del 31 de agosto de 2019).
26 Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
27 Frio Novo Ingenieros S.A.C.,
28 Daikin Air Conditioning Perú SAC.
29 Aunque el documento indica 2018 fue elaborado en el 2019.

Seguidamente, el Director de Operaciones[30] con memorando n.° 2812-2019/ITP-DO, de 3 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 20)**, derivó el informe n.° 081-2019-ITP/DO/LRRM de 3 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 19)** suscrito por el Coordinador de obra, a la Oficina de Administración[31], la cual, a su vez, a través de memorando n.° 10518-2019-ITP/OA de 3 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 21)** lo derivó a Abastecimiento para su trámite correspondiente.

Asimismo, el Responsable de Abastecimiento[32] con informe n.° 01612-2019-ITP-OA/ABAST de 7 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 22)**, dirigido al jefe de la Oficina de Administración, informó la improcedencia de la suspensión de plazo y recomendó comunicar al Contratista dicha decisión. Finalmente, a través de la carta n.° 446-2019-ITP/OA de 7 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 23)**, suscrita por el Jefe de Administración[33], se comunicó al Contratista[34], la improcedencia de la solicitud de suspensión de plazo. El flujo de la documentación generada, se presenta en el gráfico a continuación:

**Gráfico n.° 1**
**Flujo de la documentación derivada de la Solicitud de suspensión de plazo Denegada, presentada por el Contratista con Carta n.° 29-2019-GG/PTP/ITP**




**Fuente:** Sistema de tramite documentario
**Elaborado por:** Comisión de Control
**OA** - Oficina de Administración
**ABAST** - Coordinación de Abastecimiento
**DO** - Dirección de Operaciones

Nuevamente, el Contratista mediante carta n.° 33-2019-GG/POTC/ITP de 4 de octubre de 2019, (ingresada por mesa de parte registro n.° 7676-2019) **(apéndice n.° 24)** reiteró la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, en dicho documento indicó que las partidas pendientes por concluir eran únicamente las relacionadas directamente al montaje, instalación y pruebas de

30 Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
31 Señor Freddy Chaupin Sosa.
32 Reimer Máximo Alania Velásquez:
33 La Oficina de Administración es la encargada de: "*I) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones actuaciones, (...) y cualquier otro acto vinculados a procedimientos de selección (...)*" según Resolución Ejecutiva n.° 86-2018-ITP/DE de 14 de junio de 2018; asi como, Gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar y supervisar los expedientes y procesos de contratación de bienes, servicios y obras en el marco de la normativa vigente, numeral 28.6 del ROF, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE de 28 de abril de 2016.
34 Notificada mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2019.

las unidades manejadoras VF (equipos de precisión) y las 2 unidades evaporadoras VRV y **que las otras partidas ajenas a ello, habían sido concluidas al 100%**.

Dicho documento fue derivado a Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones[35]; el Responsable de Abastecimiento, con informe n.° 1621-2019-ITP/OA-ABAST de 7 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 25),** solicitó a la Dirección de Operaciones: *"en su calidad de área usuaria, técnica y como unidad ejecutora de inversiones tenga a bien evaluar informar sobre la pertinencia de lo solicitado. (...)"*. Sin embargo, fue archivado por la Dirección de Operaciones sin respuesta a la Coordinación de Abastecimiento[36].

De otro lado, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, el 4 de octubre de 2019, anotó en el asiento n.° 105 **(apéndice n.° 26)** del cuaderno de obra lo siguiente: *"(...) de acuerdo a lo verificado* ***están trabajando para culminar las partidas al 100% (...)***"; asimismo, en el asiento 107 de 6 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 27)** registró lo siguiente: "***EL SÁBADO 05 Y DOMINGO 06-10-2019, SE REALIZARON LAS CONEXIONES DE LOS TABLEROS*** *TG-02, TDAA1, TD-AA2, TDAA3 Y TABLERO TDP EN LA SALA DE TABLEROS QUEDANDO EN SERVICIO CON SUMINISTRO DE ENERGIA A PARTIR DE LAS 20HRS DE DOMINGO 06/10-2019 (...)"*

Al respecto, lo señalado por el Contratista mediante carta n.° 33-2019-GG/POTC/ITP de 4 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 24)**, respecto a que **las otras partidas ajenas a ello habían sido concluidas al 100%, se contradice con las anotaciones de los asientos 105 y 107 del inspector de obra**, José Leoncio Aguirre Pajuelo, donde indicó que habrían estado ejecutando los trabajos de obra hasta el 6 de octubre de 2019. El flujo de la documentación generada se presenta en el grafico siguiente:

**Gráfico n.° 2**
**Flujo de la documentación derivada del Reiterativo de Solicitud de suspensión de plazo presentada por el Contratista con Carta n.° 33-2019-GG/POTC/ITP**




**Fuente:** Expediente de Contratación de la adjudicación simplificada n.° 010-2019-ITP
**Elaborado por:** Comisión de Control
**ABAST** - Coordinación de Abastecimiento
**DO** - Dirección de Operaciones

Por otro lado, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, el domingo 6 de octubre de 2019 a las 18:00 horas (según consta en dicho documento), recepcionó de forma directa, sin registrar por mesa de partes de la Entidad la carta n.° 35-2019-GG/POTC/ITP **(apéndice n.° 28)** a través

35 Abastecimiento que pertenece a la Oficina de Administración.
36 Según lo informado por la Coordinadora de Abastecimiento con Informe n.° 001560-2023-ITP/OA-ABAST, remitido por la jefa de la Oficina de Administración mediante memorando n.° 001080-2023-ITO/OA ambos de 10 de mayo de 2023.

del cual, el Contratista nuevamente presentó una solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, argumentando lo siguiente:

> *"(...)*
> 3. *Ahora bien, la causa de la demora del abastecimiento de los Equipos, detallados en el punto anterior, fue originado por factores externos a ambas partes, conforme se detalla en las Cartas y/o correos cursados por los Proveedores a mi Representada (documentación adjunta a nuestra Carta N.° 29-2019-GG/PTC/ITP y N° 33-2019-GG/PTC/ITP), siendo afectados de igual manera por dichos eventos no atribuibles a las partes, entendiéndose como acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes y en tal sentido no atribuible a ninguna de ellas.*
> 4. *Razón a ello, no teniendo más partidas que ejecutar, atribuible a las partes, solicitamos la Suspensión del Plazo de ejecución de obra, en amparo del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala lo siguiente (...)*
> 5. ***Reiniciándose el plazo cuando los equipos señalados sean entregados a mi Representada.** (...)"* (Énfasis agregado).

Dicha documentación fue evaluada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, quien emitió el informe n.° 08-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 7 de octubre de 2018[37] **(apéndice n.° 29)**, dirigido al Coordinador de obra[38], precisando en sus conclusiones lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *5.3 (...) Además, las partidas que no tienen relación con el montaje, instalación, y pruebas de los equipos faltantes UMA 1, UMA 2, UEP1 y UEP 2, se encuentran ejecutados al 100%*
> *5.4 Según lo expresado en el numeral 5.3 es en resumen el estado de la obra en mención, espero que el presente informe sirva para dar respuesta adecuada a la solicitud del contratista.*

Por su parte, el coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, a través de informe n.° 083-2019-ITP/DO/LRRM de 22 de octubre de 2019[39] **(apéndice n.° 30),** dirigido a la Directora de Operaciones (e)[40], precisó en el numeral 4.8 de su análisis lo siguiente:

> *"4.8 En estas condiciones, de acuerdo a la documentación presentadas por el Inspector de Obra y el Contratista TAICORO S.A.C y en aplicación del Numeral 178.1 del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***es procedente la suspensión de plazo de obra*** *del "Sistema de Aire acondicionado y Ventilación Mecánica para loa Ambientes de Laboratorio de Ensayo de CITEccal",* ***por evento no atribuible a las partes, a partir del 07 de octubre de 2019, hasta la llegada de los equipos a obra,*** *sin que genere reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos"* (Énfasis agregado).

Es importante reiterar que, el Contratista tuvo conocimiento desde el 31 de julio de 2019[41], que la entrega de los equipos (unidades manejadoras de aire UMA) por parte de su proveedor[42], tardaría entre 12 y 14 semanas, conforme se desprende de la cotización: Q-00080006, que forma parte de la orden de compra n.° 2019-075 de 8 de agosto de 2019[43] **(apéndice n.° 31).** De igual modo, el Contratista tuvo conocimiento desde el 7 de agosto de 2019, que la entrega de los equipos de

37 En el documento indica 2018 pero la fecha es 2019.
38 Luis Rubén Regalado Mendoza,
39 Documento que forma parte del expediente de contratación de la AS- 10-2019-ITP, folio 1300, se encuentra plasmado como sustento del acta de suspensión de plazo; sin embargo. no se encuentra firmado.
40 Nelly Verónica Salas Talledo
41 Fecha de la Cotización del Proveedor del Contratista
42 Daikin Air Conditioning Perú SAC
43 Folio n.° 125 del comprobante de pago n.° 10412 de 29 de octubre de 2019.

precisión por parte de su proveedor[44] tardaría 14 semanas (luego de recibida la orden de compra y el adelanto y aceptada la confirmación de fabrica) conforme se desprende de la cotización n.° 125R3-FN-2019[45], que forma parte de la orden de compra n.° 2019-074 de 8 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 32)**.

En consecuencia, los retrasos que tuvo el Contratista desde el inicio de la ejecución de obra, considerando que para la valorización n.° 01, solo había avanzado el 1.06% de lo programado[46]; aunado a que tuvo conocimiento (desde el 31 de julio) que dichos equipos no llegarían dentro del plazo de ejecución contractual (10 de octubre de 2019), acreditan que **los hechos que motivaron la suspensión de plazo, no se ajustan a un evento no atribuible a las partes**, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

> *"**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***
> *178.1. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes** que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)"* (Énfasis agregado).

Pese a ello, los señores José Leoncio Aguirre Pajuelo y Luis Rubén Regalado Mendoza, en su calidad de inspector y coordinador de obra respectivamente, suscribieron sin contar con justificación ni un sustento técnico, conjuntamente con el Representante legal del Contratista[47] el "*ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA*" el 14 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 33)**, acordando en dicha acta lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Mediante Informe N° 083-2019-ITP/DO/LRRM. El Coordinador se obra** concluye que se configura la aplicación del Numeral 178.1 del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estando conforme la suspensión de plazo de ejecución de obra, por falta de equipos importados no atribuible a las partes.*
> *En ese sentido, las partes involucradas ACUERDAN lo siguiente:*
> - ***Primero**. - ESTABLECER que el evento que origina la paralización de la obra no es atribuible a las partes, dependiendo del suministro a obra de los equipos UMA 1, UMA 2, UEP 1 y UEP 2, estimando la fecha probable la última semana de noviembre de 2019.*
> - ***Segundo**. - SUSPENDER el plazo de ejecución de la obra desde el 07/10/2019 hasta la fecha de llegada a obra de los equipos importados, señalados en el numeral que antecede.*
> - ***Tercero**. - La llegada de los equipos a obra significará el reinicio del plazo de ejecución de obra, y **la Entidad comunicará al Contratista** la modificación de las fechas de ejecución de obra.*
> - ***Cuarto**. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente al Contrato N° 041-2018-ITP/SG/OA-ABAST como consecuencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra, conteniendo la modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos de la presente Acta de Acuerdos.*
> *(...)".* (Énfasis agregado).

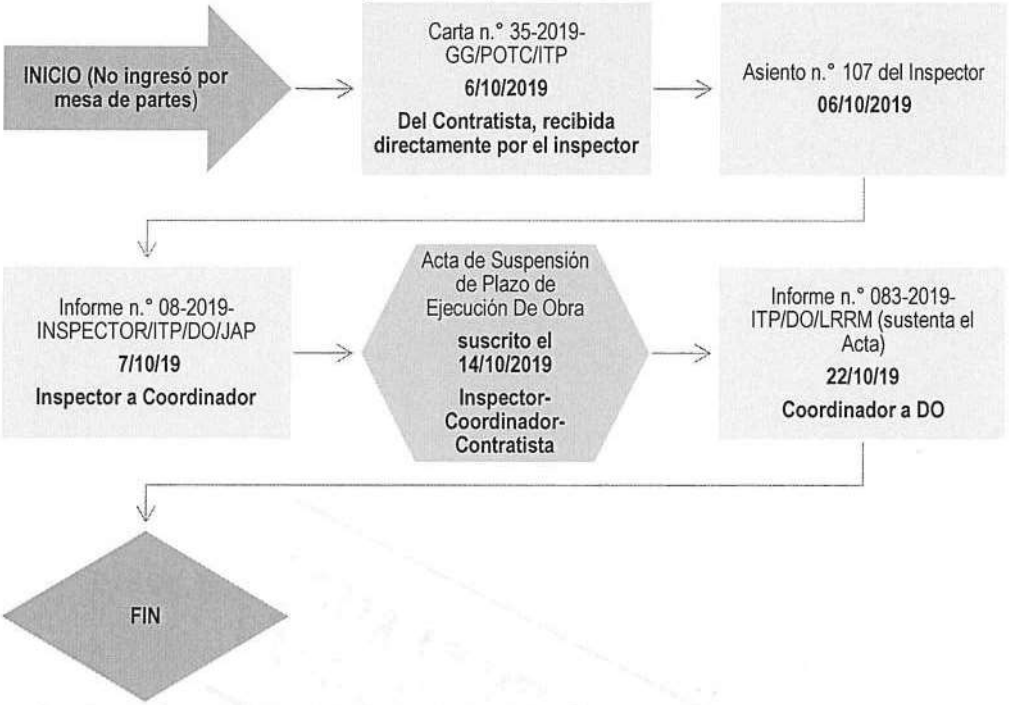
En este punto es necesario resaltar que, la solicitud de suspensión de plazo presentada por el Contratista con carta n.° 35-2019-GG/POTC/ITP de 6 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 28)**, no fue ingresada ni registrada por mesa de partes de la Entidad, conforme lo establece el

---

44 Frio Novo Ingenieros SAC
45 Folio n.° 119 y 120 del comprobante de pago 10412 de 29 de octubre de 2019.
46 Conforme lo indicó el Inspector de obra, Carlos Alberto Uceda Ballena (primer inspector de obra), mediante informe n.° 010-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB[46] de 5 de agosto de 2019
47 Ingeniero Percy Oswaldo Taype Coronado.

procedimiento administrativo general[48]; asimismo, no fue derivada ni comunicada a la Oficina de Administración o a la Dirección de Operaciones, como las anteriores solicitudes de suspensión de plazo presentada por el Contratista, conforme se resume en el gráfico a continuación:

**Gráfico n.° 3**
**Flujo de la documentación derivada de la Solicitud de suspensión de plazo Aprobada, presentada por el Contratista**




**Fuente:** Expediente de Contratación de la adjudicación simplificada n.° 010-2019-ITP
**Elaborado por:** Comisión de Control

Es preciso señalar, que existen **incongruencias en las fechas** de los documentos que dieron lugar a la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra; toda vez que, según consta en el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra** suscrita el **14 de octubre de 2019 (apéndice n.° 33)**; no obstante, en dicha Acta se señaló como sustento el informe n.° 083-2019-ITP/DO/LRRM de **22 de octubre de 2019 (apéndice n.° 28)**; es decir, **el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra**, se sustentó en un informe que se emitió **ocho (8) días después** de suscrito.

Además, la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, carece de sustento normativo; toda vez que, no se ajusta dentro de la causal "***por evento no atribuible a las partes***", considerando que, el hecho generador **era atribuible solo al Contratista**, quien era el único obligado de entregar los equipos de ventilación en los términos y condiciones pactadas, independientemente de su calidad de representante, distribuidor o fabricante[49]; más aún,

[48] Texto Único Ordenado Artículo ***128.- Recepción documental*** *128.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, (...), 128.2. Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. (...) 128.3. Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado. 128.4. También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.*

[49] Cabe mencionar que el OSCE ente rector de las contrataciones del Estado, mediante el pronunciamiento n.° 102-2008/DOP de 24 de marzo de 2008, señaló: "Debe consignarse en el literal j del numeral 2.8.1 de las Bases el término "Contratista" en lugar de "Entidad" a fin de no llevar a confusión a los postores, y precisar que **el único obligado a entregar los productos en los términos y condiciones pactadas es el contratista independientemente de su calidad de representante, distribuidor o fabricante.**", el cual fue ratificado como resultado del

**considerando que el plazo para la culminación de la obra, fue establecida por el Contratista, en un plazo de noventa (90) días calendarios**, asumiendo íntegramente su responsabilidad en el cumplimiento del contrato; **siendo por tanto, cualquier demora en la importación del equipo adquirido, un retraso imputable solo al Contratista**, máxime si se tiene en cuenta que es obligación observar su "*deber de diligencia contractual*".

Al respecto Messineo[50], precisa el significado del "deber de diligencia contractual", de la siguiente manera:

> *"El concepto de culpa contractual no se comprende, si no se pone en relación con el concepto de deber de diligencia (contractual),* ***el cual significa el cuidado que el deudor debe emplear en el desarrollo de su actividad para ponerse en situación de cumplir exactamente la obligación*** *(...). En efecto, la culpa contractual consiste en la omisión del deber de diligencia a que acabamos de referirnos o, en una sola palabra, en la negligencia (...)".*

Por ende, el "*deber de diligencia contractual*" no es otro que el de la "diligencia ordinaria", establecido en el artículo 1314° del Código Civil. Al respecto, Ferrero Costa[51] se pregunta: "¿qué se entiende por diligencia ordinaria?" y, citando a Messineo, se responde que, *es "aquel comportamiento del deudor que consiste en usar "todos los cuidados y las cautelas que – habida consideración a la naturaleza de determinada relación obligatoria y a cada circunstancia lo pongan en condiciones de poder cumplir"." Así, este autor es de la opinión que el "deber de diligencia contractual" o "diligencia ordinaria" del deudor no implicaría otra cosa que "lo que normalmente se puede pretender que éste haga para lograr la satisfacción del acreedor."*

Asimismo, los señores José Leoncio Aguirre Pajuelo y Luis Rubén Regalado Mendoza, inspector y coordinador de obra respectivamente, al autorizar la suspensión de plazo, no consideraron que, el Contratista presentó la cartas n.os 11-2019-GG/PTC/ITP y 12-2019-GG/PTC/ITP, con las características técnicas de las unidades manejadoras y los equipos de precisión (UMA-1, UMA-2, UEP-1,2, UCP1,2) el 1 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 8)**; es decir treinta y cuatro (34) días después de la suscripción del contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST de 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 3)**, tampoco consideraron los retrasos en los que el Contratista incurrió en el mes de julio de 2019, plasmados en el informe n.° 09-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB de 6 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 12)**, donde informó *"2.- (...) no tenemos reporte de compra de equipos (...).Retrasando la obra en ejecución."*

Tampoco consideraron que, el Contratista tuvo conocimiento desde el 31 de julio de 2019[52], que la entrega de las UMAS[53] por parte de su proveedor[54], tardaría entre 12 y 14 semanas, conforme se desprende de la cotización: Q-00080006 que forma parte de la orden de compra n.° 2019-075 de 8 de agosto de 2019[55] **(apéndice n.° 31).** De igual forma, tuvo conocimiento desde el 7 de agosto de 2019, que la entrega de los equipos de precisión por parte de su proveedor[56], demoraría

---

análisis de las observaciones n.os 3 y 4 del Pronunciamiento n. ° 141-2011/DTN de 10 de mayo de 2011, que indica:"(...) **el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el proveedor que haya suscrito contrato con la Entidad**, independientemente de su calidad de distribuidor autorizado o no por el fabricante.", así como en el Pronunciamiento n.° 1158-2013/DTN en el numeral 3.1 del rubro 3 Contenido de las bases contrario a la normativa sobre contrataciones del Estado, "(...) Asimismo, debe señalarse que, **durante la fase contractual, el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, fabricante o dueño de la marca".**

50 MESSINEO, Francesco: Derecho Civil y Comercial, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955 Tomo IV, Pág. 234. (delimitación del concepto de "culpa contractual).

51 Ferrero Costa, Raúl. Curso de Derecho de las Obligaciones, Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2004, 3ª edición actualizada, página 325.

52 Fecha de la Cotización del Proveedor del Contratista de los equipos

53 Unidades Manejadoras de Aire

54 Daikin Air Conditioning Peru SAC

55 Folio n.° 124 al 130 del comprobante de pago 10412 de 29 de octubre de 2019.

56 Frio Novo Ingenieros SAC

14 semanas (luego de recibida la orden de compra y el adelanto y aceptada la confirmación de fabrica) conforme se desprende de la cotización n.° 125R3-FN-2019[57], que forma parte de la orden de compra n.° 2019-074 de 8 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 33)**.

Por tanto, los retrasos que tuvo el Contratista desde el inicio de la ejecución de obra, aunado a que tuvo conocimiento (desde el mes de julio) que dichos equipos no llegarían dentro del plazo de ejecución contractual (10 de octubre de 2019), acreditan que **estos hechos eran atribuibles al Contratista**, por ello, no se configuraba la suspensión del plazo de ejecución de obra, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

> *"**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***
> *178.1. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes** que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
> *(...)"* (Énfasis agregado).

De otro lado, se verificó que el 10 de diciembre de 2019, el Residente de obra, anotó el reinicio de los trabajos de ejecución de obra, en el asiento n.° 110 del cuaderno de obra, lo cual fue confirmado por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo con la anotación registrada en el asiento n.° 111 **(apéndice n.° 34)**; asimismo, el Residente de obra a través del asiento n.° 114 de 12 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)** informó que se culminó las actividades de instalación de los equipos y solicitó la recepción de la obra por su parte, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, en el asiento n.° 115 del 16 de diciembre de 2019, indicó que constató lo señalado por el residente de obra y que procederá a emitir su informe para la recepción de la obra.

Cabe precisar que, considerando que el plazo de ejecución contractual inició el 13 de julio de 2019 (conforme consta en la carta n.° 323-2019/ITP/DO de 15 de julio de 2019[58]) debió culminar el 10 de octubre de 2019. Sin embargo, se revela un retraso de sesenta y tres (63) días calendario en su ejecución, según consta en las anotaciones del Residente y el inspector de obra José Leoncio Aguirre Pajuelo en los asientos n.os 114 y 115 **(apéndice n.° 35)**, el Contratista culminó los trabajos de ejecución de la obra el **12 de diciembre de 2019.**

Al respecto, debido a que dicho retraso fue validado por los señores Luis Regalado Mendoza y José Leoncio Aguirre Pajuelo, coordinador e inspector de obra respectivamente, mediante actos parcializados que derivaron en la "*Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra*", la cual, debió ser declarada improcedente; considerando que, las circunstancias generadoras de los atrasos, eran atribuibles únicamente al Contratista, dicha acción, evitó la aplicación de penalidad por retraso injustificado y el incumplimiento contractual, según lo establecido en las bases integradas, propuesta técnica, contrato y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- El cálculo de la penalidad[59] que se debió aplicar, se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

---

57 Folio n.° 119 y 120 del comprobante de pago 10412 de 29 de octubre de 2019.

58 **(apéndice n.° 5)**

59 Calculo efectuado a razón del contrato n.° 024-2013-GM-MDI, que estipula en su cláusula décimo tercera: *"(...) PENALIDADES (...) Si EL CONTRATRISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Para plazos mayores a sesenta (60) días, para obras: F = 0.15

- Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 924\,433,85}{0.15 \times 90 \text{ días}}$

Penalidad diaria = S/ 6 847,66

Penalidad que correspondía = 63 x 6 847,66 = 431 402,58

Máximo de penalidad aplicable = **hasta al 10% del monto del contrato vigente**[60]

Del cálculo efectuado, se observa que, el monto de penalidad por retraso injustificado que correspondía era de S/ 431 402,58; no obstante, el monto máximo para la aplicación de penalidades es el 10% del contrato lo cual significó S/ 92 443,39; asimismo, es de señalar que, se aplicó una penalidad en la valorización n.° 01, por ausencia del residente de S/ 12 600,00; en concordancia con el numeral 161.2 del articulo161 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones que establece: "*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*". Por tanto, el perjuicio económico por la penalidad no aplicada corresponde a la suma de **S/ 79 843,39.**

Posteriormente, con carta n.° 39-2019-GG/PTP/ITP recibida el 24 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 36)**, el Contratista remitió a la Entidad la valorización n.° 05, correspondiente al mes de diciembre 2019, siendo revisada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, quien otorgó la conformidad con informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**, en el cual precisó lo siguiente:

> ***"5. CONTROL DEL CONTRATO***
> *(...)*
> ***5.1.2 AVANCE ACUMULADO GENERAL***
> *(...)*
> *En resumen, tomando como inicio de fecha contractual del plazo de ejecución de la obra el día 13 de julio de 2019, los avances acumulados al 12 de diciembre de 2019, según el programa de ejecución de obra acelerado presentado por el contratista es:*
> ***PROGRAMADO : 100.00%***
> ***REAL : 100,00%***
> *(...)*
> ***6.1 CONTROL DE CAMPO***
> *El presente control, esta referido a las ocurrencias de obra,* ***correspondiente al periodo del 14.10.19 al 12.12.19***
> ***(...)***
> ***6.2 CONTROL TECNICO DE OBRA***
> ***6.2.1 CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA***
> *(...)*
> - *Se verificó que, con estas actividades,* ***se concluyó con la instalación de los equipos de acuerdo a las del contrato*** *y por consiguiente se solicitó la Recepción de Obra de acuerdo al artículo 208 del reglamento.*
>
> ***7 CONCLUSIONES***
> - *Como es de conocimiento el avance real de contratista es de 100%, igual al porcentaje del calendario acelerado remitido por el contratista, para que cumpla con los plazos contractuales.*
> - ***Se da conformidad a la presente valorización N° 5****, presentada por el contratista TAICORO SAC (...)"* (Énfasis agregado).

60 Numeral 161.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, a través de informe n.° 104-2019-ITP/DO/LRRM de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 38)**, el coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, informó Dirección de Operaciones, lo siguiente: *"4.5 Se recomienda derivar el presente informe de valorización de obra N° 05 al Área de Abastecimiento parea su trámite correspondiente*".

Luego, el Director de Operaciones con memorando n.° 4047-2019/ITP-DO de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 39)**, remitió los informes del Inspector y del Coordinador de obra, a la Oficina de Administración, la misma que, a su vez, con memorando n.° 14133-2019-ITP/OA **(apéndice n.° 40)** derivó el expediente a Abastecimiento para su trámite correspondiente, siendo remitido por esta última con memorando n.° 8695-2019-ITP/OA-ABAST todos del mismo día **(apéndice n.° 41)** al Responsable de Contabilidad, donde informó lo siguiente: *"(...) Es necesario precisar que de la revisión del informe emitido por el coordinador de obra, no se aprecia incumplimiento, razón por la cual* ***no correspondería la aplicación de penalidad*** *(...)"*; generando así que la Entidad desembolse el monto de S/ 190 728,27, en favor del Contratista, sin la aplicación de penalidades, conforme se desprende de los comprobantes de pago n.os 407 y 408 de 10 de enero de 2020 **(apéndice n.° 59)**.

De otro lado, para regularizar la adenda al contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST, el coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, con informe n.° 103-2019-ITP/DO/LRRM de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 42)**, dirigido al Director de Operaciones[61], recomendó en el numeral 5.4 de sus conclusiones, lo siguiente:

> ***"V. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *5.4 Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Administración,* ***a fin de que elabore la adenda correspondiente".*** (Énfasis agregado)

En atención a dicho informe, el Director de Operaciones, con memorando n.° 4083-2019/ITP-DO de 31 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 43)** lo remitió a la oficina de Administración, el mismo día el jefe de la oficina de Administración[62] con memorando n.° 14169-2019-ITP/OA **(apéndice n.° 44)**, lo derivó a Abastecimiento; por su parte, la Coordinadora de Abastecimiento[63] a través de informe n.° 00040-2020-ITP-OA/ABAST de 13[64] de enero de 2020 **(apéndice n.° 45)**, lo remitió a la oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión respecto a la suscripción de la adenda n.° 1. Finalmente, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[65], con informe n.° 18-2019-ITP/OAJ[66] de 14 de enero de 2020 **(apéndice n.° 46)**, señaló que, resultaba viable suscribir la adenda n.° 1, además, adjuntó el proyecto de dicha adenda.

En consecuencia, el 15 de enero de 2020, la Entidad[67] suscribió conjuntamente con el Contratista, la adenda n.° 1 al contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST, *"Contratación de la ejecución de la obra: Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal Lima"* **(apéndice n.° 47)**, que establece lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *Las partes convienen por el presente documento, de conformidad con lo señalado en la Cláusula precedente, insertar una Cláusula Adicional al contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2019-ITP-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Sistema de aire acondicionado y ventilación*

61 Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
62 Freddy Chaupin Sosa
63 Dina Liguria Velasque.
64 Recibido el 14 de enero de 2020 por la Oficina de Asesoría Jurídica.
65 Raúl Regalado Tamayo.
66 La nomenclatura indica 2019; no obstante, el informe corresponde al 2020.
67 El jefe de la Oficina de Administración en representación de la Entidad.

*mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima", según se detalla a continuación:*

***CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DE EJECUCIÓN***

*"Las partes acuerdan que* ***con fecha 07 de octubre de 2019, se suspende el plazo de ejecución contractual, reiniciándose el mismo con fecha 10 de diciembre de 2019".*** *(...)"* (Énfasis agregado)

Por otro lado, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, mediante informe n.° 10-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 26 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 48)** solicitó la recepción de la obra. Al respecto el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

> *"208.1.* ***En la fecha de la culminación de la obra,*** *el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma.* ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada****, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el* ***certificado de conformidad técnica****, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo".* (Énfasis agregado).

Sobre el particular, es de señalar que, según la normativa precedente, el inspector de obra, **debió solicitar hasta el 17 de diciembre de 2019, la recepción de la obra**, considerando que se culminó el 12 de diciembre de 2019[68]; no obstante, tardó catorce (14) días para solicitar al Director de Operaciones la recepción de la obra.

A razón de la solicitud efectuada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, el Director de Operaciones designó a los integrantes del Comité de recepción de obra[69], a través de los memorandos n.os 4014, 4015 y 4016-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 49, 50 y 51)**. Mas adelante, el Director Ejecutivo[70], aprobó la liquidación del contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA/ABAST mediante Resolución Ejecutiva n.° 089-2020-ITP/DE de 10 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 52)**, por un monto de inversión de S/ 934 626.42, los pagos efectuados al Contratista correspondiente a adelanto directo y de materiales, valorizaciones contractuales y liquidación, se efectuaron a través de comprobantes n.os 6304, 6305, 7524, 7525, 7689, 7690, 7691, 8735, 8736, 10277, 10412, 11856, 11857, de 2019 y 407, 408 de 2020 **(apéndice n.° 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)**, conforme se resumen en el cuadro a continuación:

68 Según la anotación del residente en el asiento 114 de 12 de diciembre de 2019.

69 Ingeniero electromecánico de la Dirección de Operaciones, Paulo Cesar Vargas Campos (presidente del comité de recepción), el ingeniero civil, Luis Rubén Regalado Mendoza (miembro del comité y coordinador de obra) y el ingeniero electromecánico, José Leoncio Aguirre Pajuelo (asesor del comité de recepción e inspector de obra).

70 Sergio Rodríguez Soria

**Cuadro n.° 1**
**Resumen de los Pagos efectuados a favor del Contratista**

| Detalle de pago | Informe que recomienda el pago Coordinador de obra | Documento que deriva el trámite a OA (*) | Avance de obra acumulado | | CP (**) | Factura | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Val | Prog. | | | |
| Adelanto Directo | | Memorando n.° 1944-2019/ITP-DO | | | 6304, 6305 **(12/7/2019)** | E001-43 | 92 443,38 |
| Adelantos materiales | | Memorando n.° 2237-2019/ITP-DO | | | 7524, 7525 **(18/8/2019)** | E001-46 | 184 886,76 |
| Val n.° 01 | Informe n.° 056-2019-ITP/DO-LRRM | Memorando n.° 2265-2019/ITP-DO | 3.61% | 29.40% | 7689, 7690, 7691**(22/8/2019)** | E001-52 | 29 996,50 |
| Val n.° 02 | Informe n.° 068-2019-ITP/DO-LRRM | Memorando n.° 2568-2019/ITP-DO | 34.84% | 24.26% | 8735, 8736 **(17/9/2019)** | E001-58 | 225 426,55 |
| Val n.° 03 | Informe n.° 086-2019-ITP/DO-LRRM | Memorando n.°2991-2019/ITP-DO | 64.40% | 68.57% | 10277, 10412 **(29/10/2019)** | E001-65 | 177 606,66 |
| Val n.° 04 | Informe n.° 096-2019-ITP/DO-LRRM | Memorando n.° 3445-2019/ITP-DO | 70.6% | 100% | 11856, 11857 **(28/11/2019)** | E001-74 | 23 345,72 |
| Val n.° 05 | Informe n.° 104-2019-ITP/DO-LRRM | Memorando n.° 4047-2019/ITP-DO | 100% | 100% | 407, 408 **(10/1/2020)** | E001-89 | 190 728,28 |
| Liquidación | | | | | 7048, 7049 **(16/9/2020)** | E001-126 | 10 192,58 |
| **Total, pagos efectuados a favor del Contratista S/** | | | | | | | **934 626.43** |

**Fuente:** Comprobantes de pago SIAF, relevada del sistema integrado de información financiera.
**Elaborado por:** Comisión de Control
(*) Oficina de Administración (**) Comprobante de Pago SIAF

**a.1 De acuerdo a las anotaciones en los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia del CITEccal Lima, el Inspector y Coordinador de obra permitieron que el Contratista ejecute trabajos durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida, asimismo, existen incongruencias en las fechas de registro de ingreso de los equipos.**

Es preciso reiterar que, el Contratista presentó la carta n.° 35-2019-GG/POTC/ITP de 6 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 28)**, en forma directa ante el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo[71], solicitando la suspensión de plazo de ejecución de obra, dicho documento se sustentó en los retrasos que habrían surgido por la demora del abastecimiento de los equipos (importación de las unidades manejadoras y los equipos de precisión), y en el asiento n.° 107 de 6 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 61)**, con el cual el inspector de obra, indicó que las partidas que no tienen relación con el montaje, instalación y pruebas de los equipos faltantes se encontraban ejecutadas al 100%.

Asimismo, conforme se detalló en el literal precedente, el Contratista a través del Residente, el 6 de octubre de 2019, realizó la siguiente anotación en el cuaderno de obra:

- Asiento 106 del Residente de 6 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 61)**.

  ***"Se culmina las partidas al 100% a excepción de las partidas que pertenecen a los equipos de importación**, que de acuerdo a lo que se informó en el asiento n.° 88 estos equipos estarán llegando a obra a fin de mes de noviembre de acuerdo a lo informado por los proveedores.*
  *Se solicita a la supervisión la suspensión de plazo de ejecución de obra para lo cual se presenta carta N° 35-2019-GG/POTC/ITP para su trámite correspondiente"* (Énfasis agregado).

[71] Quien la recepcionó el día domingo 6 de octubre de 2019 a las 18:00 horas

El mismo día, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo dejó constancia con la anotación efectuada en el asiento n.° 107 del cuaderno de obra, donde indicó lo siguiente:

- Asiento 107 del Inspector de 6 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 61)**,

  *"EL SÁBADO 05 Y DOMINGO 06-10-2019, SE REALIZARON LAS CONEXIONES DE LOS TABLEROS TG-02, TD-AA1- TD-AA2, DD-AA3 Y TABLERO TDP, EN LA SALA DE TABLEROS QUEDANDO EN SERVICIO CON SUMINISTRO DE ENERGÍA A PARTIR DE LAS 20 HRS DEL DOMINGO 06-10-2019.*
  *SE TIENE CONOCIMIENTO DE CARTA N° 35-2019-GG/POTC/ITP PRESENTARE MI INFORME LUNES 07-10-2019."*

Luego de haber realizado la anotación en el asiento n.° 107, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, emitió el informe n.° 08-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 7 de octubre de 2019[72] **(apéndice n.° 29)**, en el que precisó dentro de sus conclusiones y recomendaciones:

> ***"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> ***5.3*** *(...) Además,* ***las partidas que no tienen relación con el montaje, instalación y pruebas de los equipos faltantes UMA 1, UMA 2, UEP 1, UEP 2, se encuentran ejecutados al 100%"*** (Énfasis agregado).

Al respecto, los señores José Leoncio Aguirre Pajuelo y Luis Rubén Regalado Mendoza, inspector y coordinador de obra respectivamente[73], **autorizaron la suspensión de la ejecución de la obra, desde el 7 de octubre de 2019, hasta la fecha de llegada a obra de los equipos** importados. Posteriormente, el reinicio de la obra se realizó el 10 de diciembre de 2019, conforme la anotación registrada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo en el asiento n.° 111 de 10 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 34)**, del cuaderno de obra, en el que indicó: *"Se reiniciaron las actividades de la obra (...)"*. En tal sentido, la obra fue suspendida**, desde el 7 de octubre al 10 de diciembre de 2019,** amparados entre otros aspectos, en que las partidas que no guardaban relación con el montaje, instalación y pruebas de las unidades manejadoras (UMAs) y equipos de precisión (UEPs), se encontraban ejecutadas al 100%.

Sin embargo, como resultado del relevamiento de información, se verificó en las anotaciones de los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia[74], correspondientes al CITEccal Lima[75] **(apéndice n.° 63)**, que, durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida (del 7 de octubre al 10 de diciembre de 2019), los trabajadores del Contratista, continuaron efectuando labores en las instalaciones del CITEccal Lima conforme se resume en los cuadros a continuación:

72 El informe presenta un error en la fecha indica año 2018; no obstante, corresponde al año 2019.
73 A través del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra de 14 de octubre de 2019.
74 Empresa M.R.G Security S.A.C con RUC n.° 20486746581
75 Entregados en fotocopia a través del cargo de 17 de febrero de 2023

**Cuadro n.° 2**
**Ingreso de los trabajadores del Contratista a la obra (octubre 2019)**

| Ítem | Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 7/10/19 | 08:33 | 12:00 | *El sr. Luis Mancilla Lévano, DNI. 08625168 de la* ***empresa Taicoro.*** |
| | | **09:01** | **18:15** | *El sr. Marcos Carpio Meza DNI. 71545713 de la* ***empresa Taicoro.*** *(...)* |
| | | **09:06** | **18:50** | *El sr. Edson Quispe Brusil DNI. 10550113 de la* ***empresa Taicoro.*** |
| | | 11:38 | 16:00 | ***El Ing. José Aguirre Pajuelo*** |
| | | 13:00 | 13:28 | *El sr. Eloy Arevilca Gómez DNI. 09653492 con móvil ACF-727 de la* ***empresa Taicoro.*** |
| 2 | 9/10/19 | 07:02 | 12:21 | *Personal de la empresa Prohuac Luis Cordejo Benavente DNI. 80056120, Arevilca Gómez Eloy DNI 09653492.* **(Trabajador del Contratista)** |
| | | 09:27 | 13:20<br>15:57 | *Personal de la* ***empresa Taicoro*** *Flores Taipe Gefferson DNI.46408169, Tamayo Carhuancho Bill Jesis DNI.41044680* |
| | | 11:54 | 12:21 | *El personal de la empresa Prohuac Mateo Alvarado Ronald Belis DNI. 40687935.* (Proveedor del Contratista) |
| 3 | 10/10/19 | 07:02 | 14:46 | **El señor Aguirre Pajuelo** de ITP San Isidro, inspector de la obra |
| | | 08:27 | 17:15 | El personal de la empresa A y J Rafael Quiroz Pedroza 43774182, Juan Carlos Vásquez Chunguillo 47474647, Pablo Ccasahuillca Moran DNI 47259375, para instalación de cámaras con ingeniero **Aguirre Pajuelo José** |
| | | 08:52 | 13:37 | El personal de la **empresa Taicoro,** Tamayo Carhuancho Bill DNI. 41044680. |
| 4 | 11/10/19 | 08:44 | - | El personal de la **empresa Taicoro,** Tamayo Carhuancho Bill. |
| | | 09:28 | 16:20 | El personal de ITP San Isidro **Aguirre Pajuelo José, inspector de la obra.** |
| 5 | 15/10/19 | 15:06 | 16:02 | El sr. Geferson Flores Taype DNI. 46048169 de la **empresa Taicoro,** con móvil X2D-819 para reunión del director y personal de ITP. |
| | | 15:06 | 15:10 | El sr. Eloy Arevilca Gómez DNI. 09653492 de la empresa Taicoro para recoger 01 escalera de aluminio de su propiedad (06 pasos). . (Personal del Contratista) |
| | | 10:30 | 11:20 | Personal de la **empresa Taicoro** Flores Taipe Geferson para una reunión con el personal del ITP de San Isidro Salas Talledo Nelly, Miranda Malaga Pamela, para inspeccionar la obra de laboratorio. |
| 6 | 19/10/19 | 10:54 | 11:12 | El señor Flores Taipe Geferson DNI. 46408169 de la **empresa Taicoro** con el vehiculo Toyota con azul placa X2D819 para llevar 3 cuerpos de andamios y 12 canaletas. |

**Fuente**: Cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia del Citeccal Lima, correspondiente al mes de octubre 2019 **(apéndice n.° 63)**
**Elaborado por**: Comisión de Control
**(*) HI.** Hora de ingreso: **(**) H/S.** Hora de salida

**Cuadro n.° 3**
**Ingreso de los trabajadores del Contratista a la obra (noviembre 2019)**

| Ítem | Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 5/11/19 | 10:48 | 11:30 | Personal de la **empresa Taicoro** Taipe Coronado Percy Oswaldo DNI. 09722800. Arevilca Gómez Eloy Rosas DNI. 09656442. Sánchez Ccayllo Valentin Máximo DNI. 07491435. Reunión con la señorita Carmen Siancas. |
| 2 | 6/11/19 | 09:05 | 10:15 | Personal del ITP San Isidro el señor **Aguirre Pajuelo José Leoncio DNI. 32388318.** Reunión con el ingeniero Segundo Espada sobre la instalación de la máquina del segundo piso. |
| 3 | 11/11/19 | 10:32 | 14:40 | Los ingenieros **José Aguirre Pajuelo DNI. 32388318** y New Canales Ccahuana DNI. 42045925 de ITP San Isidro para realizar trabajos de medición y en la sub-estación eléctrica, se lo pone en conocimiento a la sra. Carmen Siancas. |
| 4 | 13/11/19 | 15:52 | 16:54 | El señor Taipe Colorado Percy Oswaldo DNI. 09722800 de la **empresa Taicoro** Arevilca Gómez Eloy Rosas DNI.09653492. |
| | | 16:26 | 16:54 | Los señores Candelario Mejia Honorato DNI.15742920. Saldaña Castañeda Cesar DNI. 09917257 de la empresa Technology Controls SAC, reunión con los señores de la empresa Taicoro Taipe Coronel Percy. |
| 5 | 18/11/19 | 12:54 | 14:15 | Ingresa sr. **Aguirre Pajuelo José** Leoncio DNI. 32388312 dirección de Operaciones - Ministerio de la Producción. |
| 6 | 19/11/19 | 15:09 | 17:42 | Personal de la **empresa Taicoro** Taipe Coronado Percy DNI. 09722800. Arevilca Gómez Eloy DNI. 09656442. Tamayo Carhuancho Bill DNI. 41044680 al laboratorio. |
| 7 | 20/11/19 | 10:00 | 10:38 | Personal del ITP San Isidro el señor **Aguirre Pajuelo José** Leoncio DNI. 32388318. |
| | | 10:14 | 13:29 | El señor Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI. 41044680 de la **empresa Taicoro.** |
| 8 | 21/11/19 | 09:57 | 13:52 | Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI. 41044680 de la **empresa Taicoro** a laboratorio. |
| 9 | 22/11/19 | 09:03 | 09:23 | Personal de la **empresa Taicoro** Flores Taipe Geferson DNI. 46408169. Baldera Cobeños César Agusto DNI. 09896500. |
| | | 10:17 | 12:18 | Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI. 41044680 de la **empresa Taicoro.** |
| 10 | 25/11/19 | 09:06 | 16:13 | Ingresa el señor Tamayo Carhuancho Bill Jesús. 41044680 empresa Taicoro-Laptop Marca Asus- serielK555-G8nock4227434F |
| | | 12:00 | 17:07 | Ingresa el señor integrante de la empresa Taicoro Sánchez Ccoyllo Valentin Máximo 07491435, con laptop Asus c/serie nsnbcvoo9189i86 oscuro |
| | | **12:06** | **15:20** | **Empresa Taicoro ingresa Grúa telescópica Manga 30 metros, color celeste, Además la camioneta Toyota c/azul X2D-819, ingresando con el siguiente personal: (Grúa Komatsu) Geferson Flores Taipe 46408169, Gonzales Agreda Juan Calos 41272335, Barrera Cobeñas Cesar Augusto, 09896500, La Cruz Rivas Wilmer José, (Venezolano) 112472249, Serrano Farfán Alfredo 09570541, Rodríguez Allen Ari (venezolano) 001267064, 04 equipos de aire acondicionado (Daikin-Daikin) Airconditioning, Perú S.A.C) RUC. 20556601152, 01 Unid auto (DM2-0610) manejadora, 01 Unid auto (DM2-0613) manejadora** |

| Ítem | Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|---|
| | | **15:05** | **15:42** | Ingresa el sr. **Aguirre Pajuelo José Leoncio** (...) Dirección de Operaciones- CAS Ministerio de la Producción |
| 11 | 26/11/19 | 09:38 | 12:08 | Personal de la Empresa Taicoro, Tamayo Carhuancho Bill Jesús (...) con 1 laptop M Asus c/negro (...) |
| | | 10:50 | 16:40 | Personal de la Empresa Termo Sistemas SAC (...) Sandoval Parras Luis Enrique, para hacer trabajos del aire acondicionado, taladros makita, repercutor, taladro simple, caja de herramientas (...) |
| 12 | 27/11/19 | 08:06 | 18:03 | Personal de la Empresa Termo Sistemas SAC., Rodríguez Ellen Alex del aire acondicionado |
| | | 08:06 | 18:03 | Personal de la Empresa Termo Sistemas SAC, Sandoval Porras Luis Enrrique del aire acondicionado |
| | | 10:14 | 18:03 | Personal de la Empresa Termo Sistemas SAC. Señores Serrato Farfán Alfredo (...) |
| | | 10:35 | 16:55 | Personal de la Empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús (...) Flores Taipe Gefferson |
| | | 10:57 | 17:20 | Personal de la Empresa *Prohuac* el señor Pimentel Mancilla David Ernesto DNI.43462554 del aire acondicionado. |
| 13 | 28/11/19 | 07:59 | 13:58 | Personal de la Empresa Termo Sistema S.A.C. del aire acondicionado Rodríguez Allen Ali carné de extranjería N° 001867064 Sandoval Parra Luis Enrique DNI 10240421 trabajos en la azotea |
| | | 09:04 | 15:14 | Personal de la empresa Prohuac Pimentel Mancilla David Ernesto DNI 43462554 trabajos en laboratorio |
| | | 09:22 | 1:00 | Personal de la Empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI. 41044680 (...)<br>Personal de ITP San Isidro inspectores de la obra de laboratorio **Aguirre Pajuelo José Leoncio** DNI. 32388318 **Regalado Mendoza Luis Rubén** DNI. 19848768 |
| | | 11:20 | 13:28 | (...) Personal de la empresa Termo Sistema el señor Serrato Farfán Alfredo DNI 09576541 |
| | | 13:47 | 14:41 | Personal de la Empresa Taicoro Taipe Coronado |
| | | 14:35 | 16:48 | Personal de la empresa Prohuac Arevilca Gómez Eloy Rosas DNI.09653492. |
| 14 | 29/11/19 | 07:46 | 16:28 | Personal de la empresa Termo Sistema del Aire Acondicionado, Sandoval Parras Luis Enrique (...) Rodríguez Allen Ali (...) |
| | | 09:37 | 16:55 | Personal de la Empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI. 41044680 |
| | | 10:05 | 12:00 | Personal de la Empresa Taicoro Flores Taipe Jeferson DNI 46408169, Cruz Hermosa Luis DNI 43474257 |
| | | 10:40 | 16:28 | Personal de la Empresa Termo Sistema del aire acondicionado Serrato Valiendres Eric Alfredo DNI74811241 Serrato Farfán Alfredo DNI. 09576541 |
| | | 10:55 | | Personal de la Empresa Taicoro el señor Hermoza Quispe Hernán DNI.43044071 |
| | | 14:46 | 18:35 | Personal de la empresa Prohuac Pimentel Mancilla David Ernesto DNI 43462554 para trabajos en el área de laboratorio |
| 15 | 30/11/19 | 09:06 | 18:48 | Pimentel Mancilla David Ernesto DNI 43462554 de la empresa Taicoro |
| | | 09:30 | 14:44 | Personal de la Empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI. 41044680 |
| | | 09:30 | 18:48 | Personal de la empresa Taicoro Cornejo Benavente Luis Miguel DNI.80056120 |

**Fuente**: Cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia del Citeccal Lima, correspondiente al mes de noviembre 2019 **(apéndice n.° 63)**
**Elaborado por**: Comisión de Control

**Cuadro n.° 4**
**Ingreso de los trabajadores del Contratista a la obra (diciembre 2019)**

| Ítem | Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1/12/19 | 07:01 | 18:43 | Personal de la empresa Prohuac Calle Ruiz Efrain Eder DNI.41320801 trabajo del aire acondicionado azotea. (Proveedor del Contratista) |
| | | 07:53 | 12.43 | Personal de la empresa Prohuac Ortega Avila Diego Armando DNI.47286049 trabajo del aire acondicionado azotea. (Proveedor del Contratista) |
| | | 09.57 | 12:43 | Personal de la empresa Prohuac Arevilca Gómez Rosas DNI.09653492. (Proveedor del Contratista) |
| 2 | 2/12/19 | 07:55 | 17:15 | Ingresa Personal de la Empresa Termo Sistemas SAC Aire Acondicionado Rodríguez Allen Ali carné 001867064, realiza trabajos en la azotea |
| | | 09:04 | 17:15 | Ingresa Personal de la Empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús.41044680 01 laptp marca Asus (...) trabajos en laboratorio |
| | | 11:05 | 11:50 | Ingresa el señor Bravo Navarro Sosa Luis 10681046 para realizar trabajos de medición con el señor Tamayo Carhuancho Bill Jesús |
| 3 | 3/12/19 | 09.17 | 16:54 | Personal de la empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI 41044680 con laptop (...) a laboratorio |
| | | 10:10 | 10:22 | Personal de la empresa Taicoro Flores Taipe Geferson 46408169 |
| | | 10:14 | 16:17 | Personal de la Empresa Termo Sistemas Rodríguez Allen Ali pasaporte 001867064 trabajos en la azotea |
| | | 11:42 | 12:25 | Personal de la empresa Prohuac Arevilca Gómez Arevilca Gómez Eloy Rosas DNI. 09656442, Tello Quiñonez José Ulises DNI.10119888 trabajo en la azotea aire acondicionado |
| | | 14:13 | 18:06 | Personal de la empresa Prohuac Yarleque Chama Pablo Nathanael DNI.75367307 del aire acondicionado azotea |
| 4 | 4/12/19 | 07:48 | 17:17 | Personal de la empresa Prohuac Yarlaque Chama Pablo Nathanael DNI DNI.75367307 trabajo de aire acondicionado en la azotea |
| | | 08:21 | 14:07 | Personal de la Empresa Termo Sistemas Rodríguez Allen Ali pasaporte 001867064 trabajos de aire acondicionado en la azotea |
| | | 09:23 | 16:54 | Personal de la empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI.41044680 (...) |
| | | 09:47 | | Personal de la empresa Prohuac Ramos Savina Carlos DNI.47144098 trabajo del aire acondicionado azotea |
| | | 10:34 | 17:00 | Personal de la empresa Prohuac Granza Toro Anibal 09567548 Davila Pacheco Edward Alexander cedula 19363145 trabajo de aire acondicionado azotea |
| 5 | 5/12/19 | 07:00 | 17:00 | Personal de la empresa Tecnitemp de Prohuac Dávila Pacheco Edward Alexander cedula 14363145, Bolaño León Ronal Daniel N/cedula 24174881, trabajo de aire acondicionado azotea |
| | | 08:17 | 17:20 | Personal de la empresa Prohuac Yarlaque Chama Pablo Natanael DNI DNI.75367307 trabajo de aire acondicionado en la azotea |

| Ítem | Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|---|
| | | 08:55 | 14:17 | Personal de la **empresa Taicoro** Flores Taipe Geferson DNI.46408169 Tamayo Carhuancho Bill Jesús DNI 41044680 1 laptop (...). |
| | | 10:469 | | **El señor Silipu Huerta Edwin Rosendo DNI.43034670, 5 paquetes o bultos razón social frio Novo ingenieros SAC Ruc 20100467853 guía de remisión remitente 001-N°0046469 2000 aire acondicionado de expansión directa (...)** |
| | | 11:05 | 14:43 | Personal de la empresa Termo Sistema del aire acondicionado Serrato Farfán Alfredo 09570541, Rodriguez Allen Ali carné 001867064. |
| | | | 11:56 | El señor Jeferson Taipe Flores 46408169 llevando 5 paquetes de caja de aire acondicionado |
| | | 12:18 | 10:12 | Personal de la empresa Prohuac Arevilca Gómez Eloy DNI.09653492 |
| | | 14:35 | 15:04 | Personal de la empresa Taicoro Ballena Rojas DNI. 10665984 |
| | | 14:55 | 15:42 | Personal del Citeccal ITP San Isidro el señor **Aguirre Pajuelo José Leoncio** DNI.32388318 |
| 6 | 6/12/19 | 08:08 | 16:16 | Personal de la empresa Taicoro Tamayo Carhuancho Bill Jesús.4104468001 laptp marca Asus (...) |
| | | 09:19 | 14:07 | Personal de la empresa Tecnitemp contratado por Prohuac Lara Carbajal Leonardo Octavio Nc/15077950, Dávila Pacheco Edward Alexander Nc/ 19363145 trabajos de aire acondicionado en la azotea |
| | | 09:42 | 16:13 | Personal de la Empresa Termo Sistemas Rodríguez Allen (...) trabajos de aire acondicionado en la azotea |
| | | 10:00 | 15:23 | Personal de la empresa Prohuac, Arevilca Gómez Eloy Rosas DNI.09653492 Ramos Gavino Carlos DNI.47144098, trabajos de aire acondicionado |
| | | 11:07 | 15:20 | Personal de la empresa Bravo Glas contratado por la empresa Taicoro trabajos en laboratorio. |
| 7 | 7/12/19 | 09:11 | 14:25 | Personal de la empresa Taicoro Tamayo Carhuancho (...) |
| | | 09:19 | 13:54 | Personal de la empresa Bravo vidriera contratado por la empresa Taicoro (...) |
| | | 09:47 | 10:38 | Personal de la Empresa Taicoro Taipe Coronado (...) |
| | | 10:05 | 13:54 | Personal de la empresa Bravo Glas contratado por la empresa Taicoro (...) |
| | | 11:55 | 17:41 | Personal de la Empresa Termo Sistemas contratado por la empresa Taicoro (...) trabajos de aire acondicionado azotea |
| | | 13:36 | 17:41 | Personal de la Empresa Termo Sistemas contratado por la empresa Taicoro (...) trabajos de aire acondicionado azotea |
| | | 15:46 | 18:25 | Personal de la empresa Taicoro Ballena Rojas (...) |
| 8 | 8/12/19 | 10:18 | 19:30 | Personal de la Empresa Termo Sistemas contratado por la empresa Taicoro (...) |
| | | | 19:30 | Salida personal Taicoro (...) |
| 9 | 9/12/19 | 08:08 | 17:07 | Ingresa personal de empresa Taicoro Tamayo Carhuancho (...) |
| | | 08:34 | 10:00 | Ingresa personal de empresa Taicoro (Residente de obra) (...) |
| | | 08:51 | 18:20 | Ingresa personal de empresa Taicoro (...) |
| | | 09:54 | 15:22 | Ingresa personal de empresa Daikin S.A. (...) prueba de máquina de aire acondicionado |
| | | 10:02 | 15:00 | Ingresa personal de empresa Taicoro S.A. (...) |
| | | 10:20 | 14:59 | Ingresa personal de empresa Taicoro S.A. (...) |
| | | 10:44 | 11:31 | Ingresa personal de la empresa Bravo Glas (...) |
| | | 12:40 | 18:23 | Ingresa personal de la empresa Control Tecnology (...) |
| | | 14:25 | 15:23 | Ingresa de ITP señor **Aguirre Pajuelo José** (...) inspección sobre aire acondicionado |
| | | 16:48 | 18:21 | Ingresan señores de empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |

**Fuente**: Cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia del CITEccal Lima **(apéndice n.° 63)**
**Elaborado por**: Comisión de Control
**(*) HI.** Hora de ingreso: **(**) H/S.** Hora de salida

Conforme se resume en los cuadros precedentes, sustentados en las copias de los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia **(apéndice n.° 63)**, el personal del Contratista, ingresó a las instalaciones del CITEccal Lima, en diversas oportunidades, durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida[76], a fin de realizar trabajos relacionados con la ejecución del sistema de aire acondicionado, **denotando así que se continuaron ejecutando trabajos** relacionados a la obra; pese a que esta, se encontraba suspendida según el acta suscrita, desde el 7 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 33)**.

Estos hechos habrían sido de pleno conocimiento del inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo; toda vez que, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la obra[77], ingresó en diversas oportunidades a las instalaciones del CITEccal Lima (conforme se resume en los cuadros precedentes) a fin de realizar funciones de control en la ejecución de la misma, tal es así que, el día 7 de octubre de 2019 ingresó desde las 11:38 hasta las 16.00 horas (fecha en la cual inició la suspensión de plazo)[78], precisamente en el momento que el personal del Contratista se encontraba realizando trabajos en el sistema de aire acondicionado; de igual modo, los días

[76] El 7 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2019.
[77] Del 7 de octubre al 10 de diciembre de 2019.
[78] Conforme se resume en el ítem 1, del **cuadro n.° 2.**

10 y 11 de octubre de 2019[79], fechas en las cuales también el personal del Contratista se encontraba realizando trabajos de la obra.

De igual forma, se advierte que, el señor José Leoncio Aguirre Pajuelo en su calidad de inspector de obra, ingresó a las instalaciones del CITEccal Lima los días 6, 11, 18 y 20 de noviembre de 2019[80]; empero, no dejó registro de ello, en el cuaderno de obra.

También se ha verificado que, el Contratista a través de su Residente de obra, registró el 9 de diciembre de 2019 en el asiento n.° 108 **(apéndice n.° 63)**, del cuaderno de obra, que la empresa[81] proveedora de los equipos de precisión, hizo entrega de dichos equipos, conforme se transcribe en el siguiente párrafo:

> ***"Asiento # 108 del Residente 9-12-2019***
> *Se hace de conocimiento a la supervisión que* ***el día de hoy la empresa Frionovo Ingenieros SAC en forma oficial ha entregado a TAICORO los eq. de precisión (2) en obra****, verificándose in situ los componentes de los equipos de acuerdo a la orden de compra N° 2019-74 y su paking list.*
> *Se da conformidad y se acepta la recepción (...)"* (Énfasis agregado).

Dicha aseveración fue respaldada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, a través de la anotación realizada ese mismo día, en el asiento 109 **(apéndice n.° 62)** del cuaderno de obra, en el que especificó lo siguiente:

> *"Asiento N° 109 del Supervisor 09-12-2019*
> *A LA FECHA SE RECEPCIONÓ LOS EQUIPOS FALTANTES HACIENDO ENTREGA LA EMPRESA DE FRIONOVO EN FORMA OFICIAL LOS EQUIPOS PARA SU INSTALACIÓN (SEGÚN CARTA A TAICORO SAC DE FECHA 09-12-2019)".*

Al día siguiente el 10 de diciembre de 2019, el Residente y el Inspector de la obra, registraron los asientos 110 y 111 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 34)**, indicando que se reiniciaron las actividades de la obra, conforme se detalla en las siguientes anotaciones:

> *"Asiento 110 de residente 10-12-2019*
> *El día de hoy se ha reiniciado la Obra cuya suspensión fue formalizada con acta de suspensión del día 14 de octubre del presente.*
> *Las actividades del día de hoy son las siguientes:*
> - ***Isaje y Montaje de los 2 equipos de precisión y manejadoras UMA-1 y UMA-2.***
> - *Se procede a la instalación de tuberías de refrigeración y fabricación y montaje de ducto de acero inoxidable correspondiente a las unidades manejadoras UMA-1 y UMA-2.*
> *Se inicio la instalación del control para el monitoreo de sensores de las UMAS* (Énfasis agregado).
> *Asiento N° 111 del inspector 10-12-2019*
> *SE REINICIARON LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA QUE FUE SUSPENDIDA CON ACTA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2019".*

Con estas anotaciones en el cuaderno de obra, el Contratista y el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, establecieron que los equipos de precisión llegaron el 9 de diciembre de 2019 al CITEccal Lima y que la instalación de dichos equipos junto con las unidades manejadoras se realizó el 10 de diciembre de 2019; tales aseveraciones se contradicen, con los registros del cuaderno de ocurrencia correspondiente al servicio de vigilancia[82] **(apéndice n.° 63)**, donde

79 Conforme se resume en el ítem 3 y 4 del **cuadro 2**
80 Conforme se resume en los ítems 2,3,5 y 7 del **cuadro n.° 3**
81 Frio Novo Ingeniero SAC
82 Entregados en fotocopia a través del cargo de 17 de febrero de 2023

quedó registrado que, el personal del Contratista, ingresó a las instalaciones del CITEccal Lima, el día **25 de noviembre de 2019**, **acompañados de una grúa telescópica, y las unidades manejadoras marca Daikin**, según la anotación realizada por los agentes de vigilancia **(**ver ítem 10 del **cuadro n.° 3)**.

En tal sentido, existen contradicciones en las fechas de ingreso de dichos equipos; toda vez que, conforme quedó registrado en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia, **las unidades manejadoras 1 y 2, ingresaron al CITEccal Lima el día 25 de noviembre de 2019** conjuntamente con la grúa telescópica y personal del Contratista, para su instalación en la azotea (lugar donde actualmente se encuentran ubicadas), durante las 12:20 a 15: 20 horas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1**
**Registro de ingresos correspondiente a la vigilancia del CITEccal Lima del 25 de noviembre de 2019**

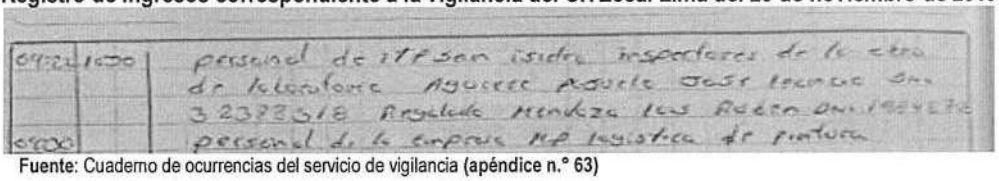


**Fuente**: Cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia **(apéndice n.° 63)**

Se debe precisar que, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, el 25 de noviembre de 2019 (fecha que ingresaron los equipos), ingresó al CITEccal Lima a las 15:05 horas, cuando aún se encontraban instalando las unidades manejadoras el personal del Contratista, conforme y se muestra en la imagen precedente; no obstante, **no registró dichos trabajos en el cuaderno de obra, tampoco informó de ello a la Entidad**.

Asimismo, el Coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, ingreso al CITEccal Lima el 28 de noviembre de 2019 (fecha en la cual, las unidades manejadoras ya habían sido instaladas) a las 9:22 acompañado del inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, conforme quedó registrado en la anotación del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia que se muestra en la imagen a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Registro de ingresos correspondiente a la vigilancia del CITEccal Lima del 28 de noviembre de 2019**



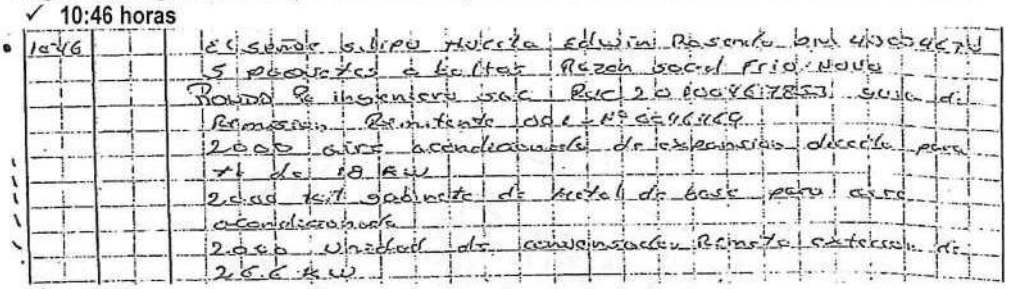
**Fuente**: Cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia **(apéndice n.° 63)**

De lo antes señalado se colige que desde la llegada de las unidades manejadoras (25 de noviembre de 2019), personal del Contratista y otras empresas que le brindaron asistencia en la instalación del sistema de aire acondicionado[83], ingresaron diariamente al CITEccal Lima durante varias horas, tal como se resume en los cuadros n.os 2 y 3 y se adjunta en las copias del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia **(apéndice n.° 63).**

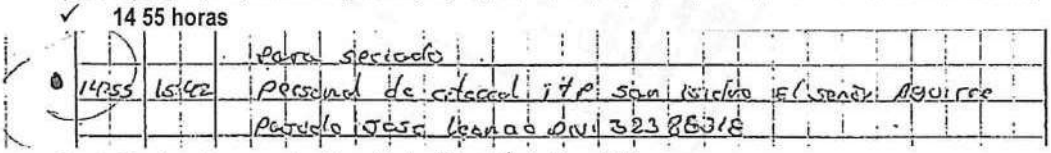
Asimismo, según las anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia, los equipos de precisión ingresaron a las instalaciones del CITEccal Lima, el día 5 de diciembre de 2019 (ver ítem 5 **cuadro n.° 4)**, conforme lo anotó el agente del servicio de vigilancia particular en su cuaderno de ocurrencias:

**Imagen n.° 3**
**Registro de ingresos correspondiente a la vigilancia del CITEccal Lima del 5 de diciembre de 2019**

✓ **10:46 horas**



✓ **14 55 horas**



**Fuente**: Cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia **(apéndice n.° 63)**

De acuerdo a las anotaciones efectuadas en los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia[84], correspondientes al CITEccal Lima[85] **(apéndice n.° 63)**, se verificó que, el 5 de diciembre de 2019, llegaron los equipos de precisión al CITEccal Lima. Ese mismo día a las 14:55 horas, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo ingresó a las instalaciones del CITEccal Lima, por lo cual se colige que, tuvo conocimiento sobre la fecha de entrega de los equipos de precisión. Más aun, se verificó que ingresó nuevamente al CITEccal Lima el 9 de diciembre de 2019[86] (durante la suspensión de plazo); empero, no lo registró en el cuaderno de obra, ni informó de ello a la Entidad.

Cabe precisar que, de la revisión a las anotaciones del 9 de diciembre de 2019, registradas en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia del CITEccal Lima, **no se acreditó el**

---

83 Conforme se desglosa del memorando n.° 0001789-2023-ITP/CITECCAL-LIMA, de 1 de marzo de 2023.
84 Empresa M.R.G Security S.A.C con RUC n.° 20486746581
85 Entregados en fotocopia a través del cargo de 17 de febrero de 2023
86 Ver ítem 9 del cuadro n.° 4

**ingreso de equipos relacionados con el sistema de aire acondicionado**, por lo cual se acredita que estos equipos no ingresaron el 9 de diciembre de 2019.

En consecuencia, según las anotaciones del cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia **(apéndice n.° 63)**, el Contratista habría ejecutado trabajos durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida (del 7 de octubre al 10 de diciembre de 2019); además, existen incongruencias en las fechas de ingreso de las UMAs[87] y los Equipos de Precisión, entre el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia. y lo anotado por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo en el asiento n.° 109 del cuaderno de obra de 9 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 62)**. Asimismo, de acuerdo a la anotación registrada por el Residente de obra el 12 de diciembre de 2019 en el asiento n.° 114 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 35)**, los trabajos en la ejecución de la obra, habrían culminado el 12 de diciembre de 2019, tal como se detalla a continuación:

> *"ASIENTO # 114 DE LA RESIDENCIA 12-12-2019*
> *UMAS 1 y 2 MANEJADORAS*
> *La empresa Daikin puso en marcha las unidades condensadoras VRU y las umas, correspondiente a laboratorio de química orgánica e inorgánica*
> *EQUIPOS DE PRESICIÓN*
> *La empresa Frionovo Ingenieros SAC puso en marcha los equipos de precisión, se hizo las pruebas de hermeticidad y vacío de refrigeración de estos equipos, también se verificó caudales el L. Físico.*
> ***Con estas actividades se concluye con la instalación** de los equipos de acuerdo a las del contrato por consiguiente se solicita a la supervisión la recepción de obra, de acuerdo al artículo 208 del reglamento.* (Énfasis agregado)

La afirmación del Residente, fue validada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, a través del asiento n ° 115 de 16 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)** del cuaderno de obra, en el que registro lo siguiente: "***CONSTATÉ LO SEÑALADO EN EL ASIENTO 114** DEL RESIDENTE DE OBRA QUE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS FUERON REALIZADAS, SEGÚN SE DETALLA ANTERIORMENTE. PROCEDERÉ A EMITIR MI INFORME PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA*". En tal sentido, las anotaciones registradas en los asientos n.° 114 y 115 del residente y del inspector respectivamente, establecen que todos los trabajos relacionados a la instalación del sistema de aire acondicionado se ejecutaron en su totalidad el 12 de diciembre de 2019.

Sin embargo, se ha comprobado que, el personal del Contratista y las empresas que brindaron asistencia en la instalación del sistema de aire acondicionado, continuaron realizando trabajos en el CITEccal Lima después del 12 de diciembre de 2019, en forma consecutiva por varias horas, **hasta el 31 de diciembre de 2019**. Cabe precisar que, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo tuvo conocimiento de ello; toda vez que, después del 12 de diciembre de 2019, también ingresó al CITEccal Lima en diversas ocasiones, cuando se encontraba el personal del Contratista, realizando trabajos en el sistema de aire acondicionado, conforme se resume en el cuadro siguiente:

[87] Unidades Manejadoras de Aire

**Cuadro n.° 5**

**Ingresos del personal del Contratista y el Inspector de obra después del 12 de diciembre de 2019**

| Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|
| 13/12/19 | 07:46 | | Personal de la empresa Taicoro Flores Taipe (...) |
| | **08:01** | **17:52** | Personal de la Empresa Taicoro Tamayo Carhuancho (...) |
| | 08:16 | | Personal de la empresa Prohuac del aire acondicionado (...) |
| | 08:27 | | Personal de la empresa Termo Sistema contratada por la empresa Taicoro (...) |
| | **09:29** | **17:57** | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. contratado por la empresa Taicoro del aire acondicionado (...) |
| | **12:27** | **19:53** | Personal de la empresa Prohuac (...) solo para hacer algunas medidas en la azotea |
| | **16:00** | **18:48** | Personal de la empresa Prohuac (...) |
| | **17:05** | **17:34** | Personal de ITP San Isidro Lopez Edwin Danilo (...) inspector de la obra Taicoro |
| | **17:21** | **19:40** | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | 18:23 | | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | 19:00 | | (...) encontrando personal laborando; asimismo empresa Tecnology Controls y Taicoro |
| 14/12/19 | **08:22** | **18:12** | Personal de la empresa Prohuac del aire acondicionado (...) |
| | 08:48 | | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | 09:10 | 12:05 | Personal de la empresa Taicoro (...) solo para hacer medidas en la azotea |
| | 10:48 | | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | **11:02** | **18:12** | Personal de la empresa Prohuac (...) |
| | 12:00 | 14:07 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 12:02 | | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | 15:15 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 15:22 | | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | **16:15** | | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | | **22:30** | Se retira personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| 15/12/19 | 10:29 | 11:14 | Personal de la empresa Taicoro (...) se llevaron los andamios 2 cuerpos completos |
| | 10:48 | 14:14 | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. Taicoro (...) |
| | 11:55 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 13:00 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | **14:11** | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | | **20:20** | Salida personal Taicoro |
| 16/12/19 | **08:54** | **17:45** | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | **09:07** | **17:19** | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | **09:31** | **16:55** | Personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| | 10:01 | 17:23 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:29 | 17:23 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:54 | 17:23 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 11:10 | 11:05 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 12:12 | 14:06 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 13:14 | 17:19 | Ingresa personal de la empresa Tecnology Controls S.A.C. (...) |
| 17/12/19 | 07:01 | 11:20 | Personal del ITP San Isidro el ingeniero **Aguirre Pajuelo José Leoncio** (...) |
| | 08:29 | 17:17 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 08:30 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 08:58 | 11:38 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 09:40 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 09:46 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 09:50 | 16:25 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:06 | 12:00 | Personal del ITP San Isidro el señor **Regalado Mendoza Luis Ruben** (...) |
| | 10:35 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:09 | | El señor León Guerrero Wilder Ulises (...) para verificar el aire acondicionado |
| | 10:43 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 12:14 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 13:35 | | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | | 19:35 | Se retira los señores de Taicoro |
| 18/12/19 | 08:16 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 09:25 | 17:20 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:42 | 17:20 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 11:14 | 12:25 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 11:20 | 17:20 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 11:48 | 18:15 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 12:07 | 18:19 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 13:58 | 14:54 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 18:07 | 19:50 | Personal del ITP San Isidro el señor **Regalado Mendoza Luis Rubén** (...) verificación de trabajos (Taicoro) |
| 19/12/19 | 07:14 | | Personal de la empresa Taicoro laboratorio (...) |
| | 07:45 | | Personal del ITP San Isidro inspector de la obra Taicoro **Regalado Mendoza Luis Rubén** (...) |
| | 10:00 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:55 | 15.05 | Personal de la empresa Taicoro (...) |

| Fecha | H/I (*) | H/S (**) | Transcripción del detalle anotado por el agente de vigilancia particular |
|---|---|---|---|
| | 17:57 | | Personal de la empresa Taicoro (...) personal de ITP San Isidro (...) |
| 20/12/19 | 08:27 | 09:44 | Personal de la empresa Taicoro aire acondicionado (...) |
| | 15:30 | 16:10 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 15:36 | 17:53 | Personal del ITP San Isidro Villasante Flores Rocio Del Carmen DNI 43433666 **Aguirre Pajuelo José Leoncio** DNI 70375662 inspector de la obra Taicoro |
| | 16:33 | 18:10 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| 21/12/19 | 08:54 | 14:33 | Personal del ITP San Isidro el señor **Regalado Mendoza Luis Rubén** (...) |
| | 09:14 | 14:35 | Personal del ITP San Isidro **Aguirre Pajuelo José Leoncio** (...) |
| | 09:17 | 12:40 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 09.30 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 11:38 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 12:50 | | Personal de la empresa Taicoro autorizado por el señor Ivan Olaechea no teniendo su seguro CTR (...) |
| | | 19:40 | Salida de personal de Taicoro |
| 23/12/29 | 07:58 | | Ingresa personal ITP San Isidro (...) |
| | 09:09 | 14:04 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:45 | 13:30 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 10:59 | 14:00 | Ingresa personal de la empresa Taicoro (...) |
| | 11:00 | | Ingresa personal de apoyo a **ingeniero Aguirre Pajuelo** (...) |
| 24/12/19 | 07:36 | 11:07 | Personal del ITP San Isidro **Aguirre Pajuelo José Leoncio** (...) |
| 27/12/19 | 08:24 | 12:01 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| 30/12/19 | 09:11 | 10:30 | Personal de la empresa Taicoro (...) |
| 31/12/19 | 09:27 | | Personal de la empresa Taicoro (...) |

**Fuente**: Cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia del CITEccal Lima **(apéndice n.° 63)**
**Elaborado por**: Comisión de Control

Tal como se resume en el cuadro precedente, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, habría tenido conocimiento que el Contratista continuaba realizando trabajos después del 12 de diciembre de 2019[88].

**b) Respecto de la obra con partidas de suministros e instalación que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas deficientemente y la aceptación de accesorios que no cumplían con las especificaciones técnicas, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 281 528,02, afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima, al no poder contar con el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo.**

En este punto, se debe reiterar que, el contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST suscrito el 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 3)**, para la ejecución de la obra[89], en su cláusula sexta establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".*

Dicho lo anterior, se advierte que el expediente técnico[90] de la obra, forma parte de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 010-2019-ITP, por tanto, lo preceptuado en este, también constituye obligaciones contractuales para el Contratista y la Entidad.

Cabe acotar que, el expediente técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios[91].

88 Fecha que se registró culminados los trabajos de obra, según los asientos 114 y 115 del residente e inspector de obra respectivamente
89 Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima.
90 Aprobado por la entidad mediante Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 001-2019-ITP/DO de 31 de enero de 2019.
91 Definición contenida en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

***b.1 Respecto al entrenamiento del personal en la operación de los equipos.***

Al respecto, la memoria descriptiva del expediente técnico denominado *"Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima"*, estableció en el numeral 1.9.21 *"Pruebas y balanceo"*, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1.9.21 PRUEBAS DE BALANCEO***
> *(...)*
> *Se requerirán y calibrarán los controles automáticos.* ***Se entrenará en la operación de los equipos a la persona designada por el propietario****. (...)"* (Énfasis agregado).

En tal sentido, el entrenamiento en la operación de los equipos, también formaba parte en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, incluidas en las Partidas 01.02.05, 02.02.05, 03.02.05, y 04.02.05 "pruebas balance y regulaciones", en las cuales, se consideró lo siguiente: ***"(...) Se entrenará en la operación de los equipos a la persona designada por el propietario".***

Por tanto, el Contratista tenía como parte de sus obligaciones, entrenar a los usuarios designados por la Entidad, en la operación de los equipos de aire acondicionado, adiestramiento que debió realizarse dentro del plazo de ejecución contractual.

Al respecto, de la revisión y análisis del Acta de Observaciones de 6 de enero de 2020 **(apéndice n.° 62)**, suscrita por el comité de recepción de obras[92] conjuntamente con el gerente general del Contratista[93], se confirma que el ingeniero, Luis Rubén Regalado Mendoza (miembro del comité y coordinador de obra) y el ingeniero electromecánico, José Leoncio Aguirre Pajuelo (asesor del comité e inspector de obra), tenían conocimiento que, **al 6 de enero de 2020, El Contratista aún no había realizado el entrenamiento del personal en la operación de los equipos**, toda vez que, en dicha acta, consignaron lo siguiente:

> *"(...) encontrándose las siguientes observaciones:*
> ***LABORATORIO DE QUIMICA***
> ***Falta capacitación*** *en el manejo del equipo del sistema de climatización (...)*
> *(...)*
> ***LABORATORIO DE QUIMICA ORGANICA***
> *(...)*
> ***Falta capacitación*** *en el manejo del equipo del sistema de climatización (...)*
> *(...)*
> ***LABORATORIO DE QUÍMICA INORGANICA***
> *(...)*
> ***Falta capacitación*** *en el manejo del equipo del sistema de climatización (...)*
> *(...)*
> ***ALMACEN DE REACTIVOS***
> *(...)*
> ***Falta capacitación*** *en el manejo del equipo"*

---

92 Conformado por: ingeniero Paulo Cesar Vargas Campos, como presidente del comité designado con memorando n.° 4014-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019; ingeniero Luis Rubén Regalado Mendoza, como miembro del comité designado con memorando n.° 4015-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019; así como, el inspector de obra, ingeniero José Leoncio Aguirre Pajuelo, como asesor del comité designado con memorando n.° 4016-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019.

93 Ingeniero Percy Oswaldo Taipe Coronado

Mas aún, se verificó que, el 8 de enero de 2020 la directora del Laboratorio[94] del CITEccal Lima, a través de correo electrónico **(apéndice n.° 65)**, dirigido al director del CITEccal Lima[95], informó lo siguiente:

**Imagen n.° 4**
**Correo electronico de la Directora de laboratorio dirigido al Director del de CITEccal Lima de 8 de enero de 2020**

El mié., 8 de ene. de 2020 a la(s) 12:39, María Luz Meneses Begazo (mmeneses@itp.gob.pe) escribió:

**Estimado Iván:**

Con respecto a la capacitación sobre "Manejo del Sistema de Climatización" en las áreas del Laboratorio de Química, Química Orgánica e Inorgánica realizada el día de ayer 7 de enero de 03:00 pm - 05:00 pm al personal del Laboratorio, se identificaron las siguientes observaciones:

- Falta capacitación en el manejo de inyectores en los laboratorios de Química, Química Orgánica e Inorgánica y el extractor de aire en el área del Almacén de Reactivos .
- Falta indicar la ubicación de llaves eléctricas para quitar energía eléctrica a los equipos de aire acondicionado, ante cualquier emergencia.
- No entregaron evidencia de cómo balancearon las presiones (inyección y extracción de aire) según lo requerido, para los Laboratorios de química orgánica e inorgánica; señalaron que desconocían lo solicitado e indicaron que otra persona se encargará de explicar lo mencionado.
- Falta instalar la base que sujeta el control remoto del equipo de aire acondicionado de los almacenes.
- Falta entregar los manuales de todos los equipos del los Laboratorios y el control remoto de los equipos de aire acondicionado de los almacenes; señalaron que lo entregaran formalmente.
- En la azotea, las bases de los ductos de inyección y extracción de aire que salen de las UMA; están apoyadas en retazos de madera, se deben cambiar por otro tipo de apoyo o soporte.
- En la capacitación se pudo evidenciar que las unidades evaporadoras del Laboratorio Químico solo cuentan con control manual; sin embargo en el Expediente Técnico página 90, señala que el control debe ser remoto.
- En la capacitación se pudo evidenciar que los sensores de medición de presión, temperatura y humedad en las UMA no son sensores instalados en fábrica según se indica en el expediente técnico página 111 y 122; revisar al respecto.

Por ello, la capacitación aún no ha concluido.

Es cuanto informamos al respecto, para que se remita las observaciones detectadas al Área que corresponda.

Atentamente;
**María Luz Meneses Begazo**
***Dirección de Laboratorio***
**CITEccal Lima**
**Av. Caquetá 1300, Rímac - Lima**
**mmeneses@itp.gob.pe**
**382-0115 / 482-5870 Anexo 511**
**www.citeccal.itp.gob.pe**

**Fuente:** Correo electrónico de 8 de enero de 2020, suscrito por la Directora de Laboratorio incluido en la liquidación **(apéndice n.° 63)**

En atención a dicho correo, el director del CITEccal Lima, solicitó a la directora del Laboratorio mediante correo electrónico el mismo día lo siguiente: *"Marita. Por favor informar al comité de este detalle identificado en el Expediente por esta misma vía por favor"*. Al respecto, la directora del Laboratorio, a través de correo electrónico del 8 de enero de 2020, dirigido al señor Luis Rubén Regalado Mendoza miembro del Comité de Recepción y que también se desempeñó como Coordinador de obra le informó lo siguiente:

94 María Meneses Begazo
95 Carlos Iván Olaechea del Valle

**Imagen n.° 5**
**Correo electronico de la Directora de laboratorio de CITEccal Lima dirigido al Coordinador de obra de 8 de enero de 2020**

El mié., 8 de ene. de 2020 a la(s) 17:18, María Luz Meneses Begazo (mmeneses@itp.gob.pe) escribió:
**Estimado Ing. Luis Regalado:**
Reenvio el correo para que tenga conocimiento respecto a las observaciones detectadas en la capacitación sobre el "Manejo del sistema de Climatización" en las áreas del Laboratorio de Química, Química Orgánica e Inorgánica respecto a la Obra de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio; y haga de conocimiento al Presidente del Comité.

Es cuanto informamos al respecto.

Saludos
**Maria Luz Meneses Begazo**
***Dirección de Laboratorio***
**CITEccal Lima**
**Av. Caquetá 1300, Rímac - Lima**
**mmeneses@itp.gob.pe**
**382-0115 / 482-5870 Anexo 511**
**www.citeccal.itp.gob.pe**

**Fuente:** Correo electrónico de 8 de enero de 2020, suscrito por la Directora de Laboratorio incluido en la liquidación **(apéndice n.° 63)**

Luego, el ingeniero, Luis Rubén Regalado Mendoza (miembro del Comité de Recepción), mediante correo electrónico de 9 de enero de 2020, dirigido al ingeniero electromecánico, José Leoncio Aguirre Pajuelo, (Asesor del Comité de recepción, quien se desempeñó como inspector de obra) precisó lo siguiente:

**Imagen n.° 6**
**Correo electronico del coordinador dirigido al inspector de obra de 9 de enero de 2020**

**Luis Rubén Regalado Mendoza** <lregalado@itp.gob.pe> 9 de enero de 2020 a las 08:32
Para: María Luz Meneses Begazo <mmeneses@itp.gob.pe>
CC: "Olaechea, Ivan" <iolaechea@itp.gob.pe>, Wilmer Caruajulca Marín <wcaruajulca@itp.gob.pe>, Paulo Vargas Campos <pvargas@itp.gob.pe>

Estimado Ing. José Aguirre:

En su calidad de Inspector de Obra, sírvase tomar conocimiento de lo señalado y coordinar con el contratista para que evalúe las observaciones señaladas por el usuario y pueda absolver y/o complementar la capacitación a fin de garantizar el buen uso del sistema de climatización.

En las capacitaciones es conveniente que el Inspector asesore durante los actos de capacitación, los cuales deben ser filmados para mayor constancia del evento.

Ing. L. Regalado
Coordinador de Obra

**Fuente:** Correo electrónico de 8 de enero de 2020, suscrito por la Directora de Laboratorio incluido en la liquidación **(apéndice n.° 63)**

Conforme se muestra (ver, **imagen n.° 5)**, el coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, tuvo conocimiento que, **al 7 de enero de 2020 que el Contratista no había realizado el entrenamiento (capacitación) en el manejo de los equipos de ventilación**[96]. Por tanto, no habría culminado la ejecución de las *partidas 01.02.05, 02.02.05, 03.02.05, y 04.02.05 "pruebas balance y regulaciones"*.

Posteriormente, debido a que, el Contratista no cumplió con en el entrenamiento (capacitación) en el uso de todos los equipos de ventilación, la Directora del Laboratorio[97] del CITEccal Lima, emitió el informe n.° 009-2020/LABCITECCAL/MMB de 22 de enero de 2020 **(apéndice n.° 66)**, dirigido al director del CITEccal Lima[98], precisando lo siguiente:

96 Considerando que conforme advierte la Directora del laboratorio una parte se realizó el 7 de enero de 2020.
97 Señora María Luz Meneses Begazo.
98 Ingeniero Carlos Ivan Olaechea del Valle.

*"Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez **reiterar las observaciones detectadas y comunicadas a su persona el día 9 de enero vía correo electrónico.***
*(...)*
***Respecto a la capacitación** del sistema de aire acondicionado en los laboratorios de Química, Química Inorgánica y Química Orgánica, realizada el 7 de enero del presente, de 03:00 pm a 05:00 pm al personal del laboratorio, se identificaron las siguientes observaciones:*

✓ ***Falta capacitación en el manejo de inyectores** en los laboratorios de Química, Química Orgánica e Inorgánica y el extractor de aire en el área de Almacén de Reactivos.*
*(...)*
✓ *En la capacitación se pudo evidenciar que los **sensores de medición de presión, temperatura y humedad en las UMA no son sensores instalados en fabrica** según indica en el expediente técnico página 111 y 112; revisar al respecto*
*Por ello, **la capacitación aún no ha concluido**.*
*(...)*

Según lo revelado por la Directora de Laboratorio del CITEccal Lima, en su informe n.° 009-2020/LABCITECCAL/MMB de 22 de enero de 2020 **(apéndice n.° 66)**; el Contratista **hasta día 22 de enero de 2020**[99], **no cumplió con el entrenamiento** (capacitación) **en la operación de la totalidad de equipos** que integran el sistema de aire acondicionado, establecido en las *partidas 01.02.05, 02.02.05, 03.02.05, y 04.02.05 "pruebas balance y regulaciones"*; en consecuencia, no había cumplido con la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST **(apéndice n.° 3)**.

Cabe precisar que, un mes antes, en la valoración n.° 05, presentada por el Contratista con carta n.° 39-2019-GG/PTC/ITP de 23 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 36),** había incluido dichas partidas indicando que cumplió con la ejecución al 100% de todas sus obligaciones contractuales. Dicha valorización fue aprobada por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, con informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 37)**, y tramitado por el Coordinador de Obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, recomendando su pago con informe n.° 104-2019-ITP/DO/LRRM de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 38)**; quienes a pesar de tener conocimiento **desde el 6 de enero de 2020 (fecha de la suscripción del Acta de Observaciones) que dichos trabajos no se habían realizado no lo advirtieron a la Entidad** a fin de que se evite el desembolso de dinero a favor del Contratista **por trabajos no ejecutados**, lo que generó que se pague el total de la valorización n.° 05, por S/ 190 728.28 según consta en los comprobantes de pago n.° 407 y 408 **(apéndice n.° 59)** de 10 de enero de 2020, respectivamente.

***b.2* Respecto a los protocolos de funcionamiento, documentos a entregar por el proveedor y asesoría post venta.**

De igual forma que el literal anterior, con relación a los protocolos de funcionamiento en el presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico del "*Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal Lima*", se consideró la ejecución de la partida *"08.06 Protocolo de pruebas, Planos asbulding, Manuales de operación y mantenimiento"*, conforme se muestra a continuación:

[99] Fecha de emisión del informe n.° 009-2020/LABCITECCAL/MMB de 22 de enero de 2020 **(apéndice n.° 64)**.

**Imagen n.° 7**
**Partida 08.06 Protocolo de pruebas, Planos asbulding, Manuales de operación y mantenimiento**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | 08.06 | Protocolo de pruebas, Planos asbuilding, Manuales de operación y mantenimiento. | | | | | |
| Rendimiento | glb/DIA | MO. 200.0000 | EQ. 200.0000 | | | Costo unitario directo por : glb | 2,220.00 |
| **Código** | **Descripción Recurso** | | **Unidad** | **Cuadrilla** | **Cantidad** | **Precio S/.** | **Parcial S/.** |
| | **Subcontratos** | | | | | | |
| 0415040061 | Protocolo de pruebas, Planos asbuilding, Manuales de operación y mantenimiento. | | glb | | 1.0000 | 2,220.00 | 2,220.00 |
| | | | | | | | 2,220.00 |

**Fuente:** Expediente técnico del "Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal Lima", (folio 240)

Al respecto, el Contratista tiene como una de sus obligaciones contractuales, realizar los protocolos de pruebas, así como hacer la entrega de los planos asbulding junto a los manuales de operación y mantenimiento de los equipos de ventilación; **dicha tarea debió de culminar dentro del plazo de ejecución contractual** conforme quedó establecido en el expediente técnico de obra.

No obstante, de la revisión y análisis a los documentos que sustentan la liquidación de la obra, presentada por el Contratista mediante documento s/n de 1 de junio de 2020 **(apéndice n.° 67[100])**, se advierte que los Protocolos de funcionamiento n.os 008 y 009 de las UMAs **(apéndice n.° 68)** (unidades manejadoras de aire 1 y 2); así como, los Protocolos de funcionamiento de los equipos de precisión n.os 010 y 011 **(apéndice n.° 69)** (UEPs 1 y 2), se ejecutaron el **19 de diciembre de 2019**; es decir **siete (7) días después de la fecha consignada en el asiento 114, como fecha de culminación de la obra** (12 de diciembre de 2019).

Cabe precisar, que dicha partida fue considerada como ejecutada por el Contratista en la valorización n.° 05, siendo pagada en su totalidad por la Entidad, pese a no haber sido ejecutada dentro del plazo contractual. Dicha situación, fue permitida por el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, quien emitió el informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 37)**, otorgando la conformidad de la valorización n.° 05, señalando en dicho documento: *"(...) El presente control, está referido a las ocurrencias de la obra, correspondiente al periodo del 14.10.19* ***al 12.12.19*** *(...)"*. Además, no fue advertido por el coordinador de la obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, quien validó la conformidad otorgada por el inspector de obra y recomendó se tramite, con informe n.° 104-2019-ITP/DO/LRRM, de 30 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 38)**, generando así que la Entidad efectivice el pago del total de la valorización n.° 05 en favor del Contratista, sin la aplicación de penalidades; pese a que no cumplió con la ejecución de dicha partida.

Asimismo, en la Memoria Descriptiva del expediente técnico de obra, se estableció lo siguiente:

> ***"1.10 DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL PROVEEDOR,***
> *Carta o certificado de garantía del fabricante, manual técnico y de operación del equipo en español e inglés de cada equipo, Programas y* ***cronogramas de mantenimiento de los equipos****. Así como también las marcas y modelos de los componentes principales".*
> (Énfasis Agregado)

100 Remitida por la Dirección de Operaciones en atención al requerimiento efectuado por el OCI, con memorando n.° 000037-2023-ITP/OCI de 2 de febrero de 2023.

No obstante, en la liquidación de la obra, presentada por el Contratista, a través de documento s/n de 1 de junio de 2020 **(apéndice n.° 67)**, se advierte que, se hizo entrega de los manuales técnicos de los equipos de precisión y las unidades manejadoras el día **31 de enero de 2020,** al jefe del laboratorio, Wilmer Caruajulca Marín. Situación que quedó registrada en el Acta de entrega de dossiers de manuales de 31 de enero de 2020 **(apéndice n.° 70)**, en la que se plasmó la siguiente observación: ***"Posteriormente enviar manuales de inyectores y extractor de aire".*** (Énfasis agregado). En tal sentido, dichos manuales fueron entregados, **treinta y cinco (35) días después** de que se diera la conformidad a la valorización n.° 05[101]; más aún, no se había realizado la entrega de la totalidad de los manuales de los equipos de ventilación, considerando la anotación del jefe de laboratorio.

De otro lado, se debe precisar que, en la Memoria Descriptiva del expediente técnico de obra se estableció lo siguiente: *"1.12 ASESORÍA Y POST VENTA"*, dicho ítem, complementa detalles especificados en el *numeral 1.10 "DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL PROVEEDOR"*, toda vez que, en ella se especificó lo siguiente:

> *1.12 ASESORÍA Y POST VENTA*
> *El proveedor deberá brindar* ***mantenimiento preventivo durante 2 años*** *como mínimo, realizando cuatro (6) visitas por año. Brindar asesoría técnica post-venta permanente. Se deberá considerar dentro de su propuesta filtros de aire de repuesto por tres años*
> (Énfasis Agregado)

Sobre el particular, de lo establecido en el ítem *1.12 ASESORÍA Y POST VENTA,* se revela que, el expediente técnico, había previsto que el Contratista realice mantenimientos preventivos, incluidos los cambios de filtros de aire, para lo cual debió entregar los cronogramas de mantenimiento establecidos en el numeral 1.10. Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan la liquidación de la obra[102], no se acreditó la entrega de dichos cronogramas.

### *b.3* Respecto a la instalación y aislamiento térmico de los ductos de los equipos de precisión

Respecto a la instalación y aislamiento térmico de los ductos de los equipos de precisión, se tiene que, en la memoria descriptiva del expediente técnico de obra, instaura en el numeral *"1.9.7 DUCTOS METALICOS DE PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE"*, lo siguiente:

> ***"1.9.7 DUCTOS METALICOS DE PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE***
> *(...)*
> *El Contratista deberá verificar las dimensiones y comprobar que no existirán obstrucciones, proponiendo alteraciones en los casos necesarios y sin costos adicional, los que estarán sujetos a la aprobación de la Supervisión.*
> *(...)"*

De igual modo, en la memoria descriptiva del expediente técnico de obra, instaura en el numeral: *"1.9.11 AISLAMIENTO INTERIOR PARA DUCTOS"*, lo siguiente:

> ***"1.9.11 AISLAMIENTO INTERIOR PARA DUCTOS***
> ***Todos tramos de ductos de aire acondicionado ubicados a la intemperie*** *y donde se desee reducir o eliminar el nivel de ruido de los ventiladores* ***se aislarán los ductos interiormente con espuma elastomerica de ¾"*** *de espesor en un recorrido mínimo 3m a la descarga y 3m a la succión de la unidad evaporadora.*

---

101 Es decir, el 27 de diciembre de 2019 el inspector de obra, otorgó conformidad a la valorización n.° 05 con informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP **(apéndice n.° 34)**.

102 Remitida por la Dirección de Operaciones en atención al requerimiento efectuado por el OCI, con memorando n.° 000037-2023-ITP/OCI de 2 de febrero de 2023.

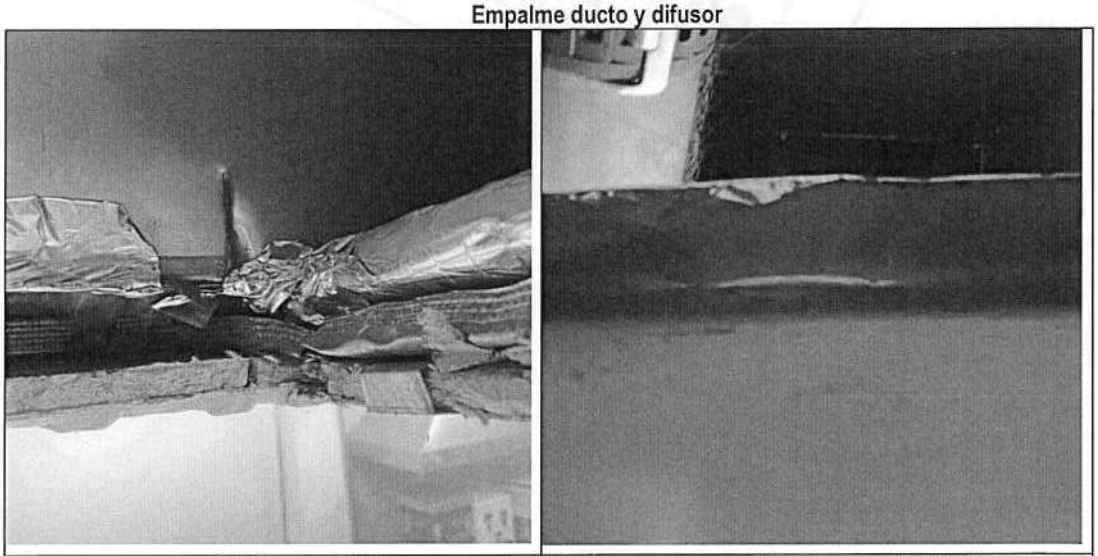
> *Así mismo en tramo de ductos ubicados a la intemperie deberá ser de mayor calibre del que se indique en la norma y* ***estará pintada para asegurar su durabilidad*** *en el tiempo El asilamiento debe ir adherido con un pegamento apropiado".* (Énfasis Agregado)

Mas aún, en la partida *04.02.10 "INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO INTERIOR DE DUCTOS EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, CON PLANCHA DE ESPUMA ELASTOMÉRICA DE 3/4" DE ESPESOR"*, de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, precisó lo siguiente:

> ***"04.02.10 INSTALACION DE AISLAMIENTO TERMICO INTERIOR DE DUCTOS EXPUESTOS A LA INTEMPERIE. CON PLANCHA DE ESPUMA ELASTOMERICA DE 3/4" DE ESPESOR***
> *AISLAMIENTO INTERIOR PARA DUCTOS*
> ***Todos los tramos de ductos de aire acondicionado ubicados a la intemperie*** *y donde se desee reducir o eliminar el nivel de ruido de los ventiladores* ***se asilarán los ductos interiormente con espuma elastomérica*** *de ¾" de espesor en un recorrido mínimo 3m a la descarga y 3m a la succión de la unidad evaporadora.*
> *Así mismo, el tramo de ductos ubicados a la intemperie deberá ser de* ***mayor calibre del que se indique en la norma y estará pintada para asegurar su durabilidad*** *en el tiempo*
> (Énfasis Agregado)

Sin embargo, como resultado de la inspección realizada a las instalaciones del CITEccal Lima[103], plasmada en el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI, de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 71)**; se comprobó que, la unión entre el ducto cuadrado de fierro galvanizado y los difusores (Dif 8 14"x14, Dif 9 14"x14", Dif 11 14"x14" y Dif 12 14"x14"), que viene de la UEP/2, **no cuenta con un sello hermético**, más aún, el ducto a la salida del aire, **presenta curvaturas dobladas a 90° de 1 pulgada de longitud** aproximadamente en cada cara del ducto, tal como se puede verificar en la toma fotográfica a continuación.

**Tomas fotográficas n.° 1**
**Empalme ducto y difusor**



| Empalme ducto y difusor | Curvatura hacia dentro del ducto a la salida del difusor |
|---|---|

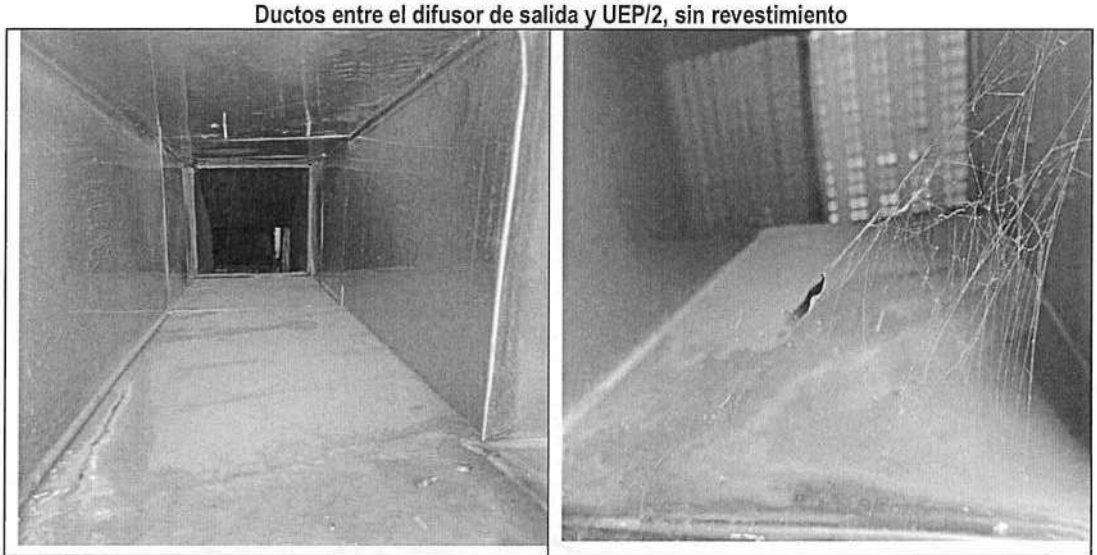
**Fuente:** Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI, de 17 de febrero de 2023. **(apéndice n.° 71)**

103 Por el Equipo de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional del ITP


0037

También se confirmó que, uno de los ductos de fierro galvanizado que conduce la expulsión del aire del ambiente del laboratorio físico, hasta la UEP/2, **no cuenta con aislamiento interior ni exterior, asimismo, un tramo de 1.50 m aproximadamente, que se encuentra a la intemperie no cuenta con pintura de protección**, tal como se observa en las siguientes tomas fotográficas a continuación:

**Tomas fotográficas n.° 2**
**Ductos entre el difusor de salida y UEP/2, sin revestimiento**



Ducto entre el difusor de salida y UEP/2, sin revestimiento

**Fuente**: Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI, de 17 de febrero de 2023. **(apéndice n.° 71)**

**Tomas fotográficas n.° 3**
**Ductos de salida y UEP/2, del laboratorio físico, sin revestimiento de protección**



| Ducto de fierro galvanizado entre el difusor de salida y UEP/2, del laboratorio físico, sin revestimiento ni pintura de protección exterior | Interior del ducto de fierro galvanizado, sin revestimiento que conduce a la UEP/2 |
|---|---|

**Fuente**: Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI, de 17 de febrero de 2023. **(apéndice n.° 71)**

De acuerdo a lo comprobado en las imágenes precedentes, el Contratista no ejecutó los empalmes de los ductos, ni las curvaturas de los difusores conforme las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, aunado a ello, no instaló el aislamiento interior ni exterior respectivo, ni colocó la pintura de protección establecida en la partida 04.02.10 aislamiento interior para ductos.

### *b.4* Respecto a los manómetros de las unidades manejadoras (UMA 1 y 2)

Al respecto, el numeral: *"1.9.3 UNIDAD MANEJADORA DE AIRE VRF FRIO – CALOR"* de la memoria descriptiva del expediente técnico, establece lo siguiente:

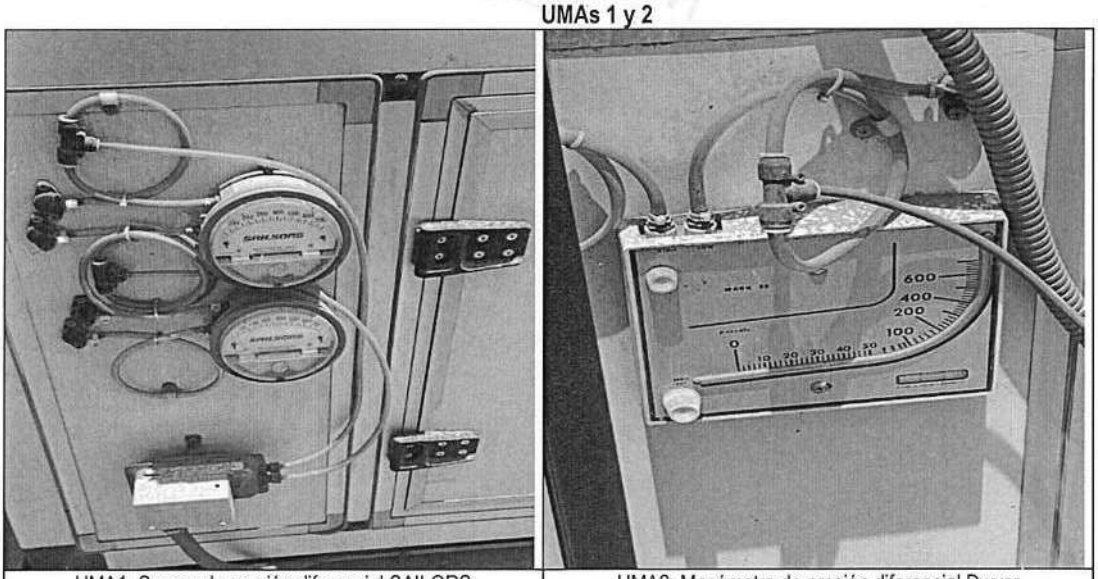
> ***"1.9.3 UNIDAD MANEJADORA DE AIRE VRF FRIO-CALOR***
> *(...)*
> ***ACCESORIOS***
> *Sensor Presión Diferencial para los filtros*
> *Manómetros Digitales*
> *(...)*

Dicho detalle es concordante con la *partida 02.01 "Suministro de equipamiento" del numeral 02 LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA* contenida en las especificaciones del expediente técnico, que establece:

> ***"UNIDAD MANEJADORA DE AIRE VRF FRIO – CALOR GABINETE***
> *(...)*
> ***ACCESORIOS***
> *Sensores Presión Diferencial para los filtros*
> ***Manómetros Digitales***
> *(...)*
> ***MEDICION DE PRESION, TEMPERATURA Y HUMEDAD***
> ***Instalación de Fabrica*** *de los sensores.* (Énfasis agregado)

En tal sentido, **las unidades manejadoras debían contar con manómetros digitales**. Sin embargo, en la inspección realizada a las instalaciones del CITEccal Lima[104], plasmada en el Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI, de 17 de febrero de 2023; se comprobó que, las unidades manejadoras de aire UMA1 y UMA2, que climatizan las salas de Laboratorio de Química Orgánica e Inorgánica cuentan con manómetros que no cumplen con las especificaciones técnicas, tal como se muestra a continuación:

**Tomas fotográficas n.° 4**
**UMAs 1 y 2**




| UMA1: Sensor de presión diferencial SAILORS | UMA2: Manómetro de presión diferencial Dwyer |
|---|---|

**Fuente:** Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI, de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 71)**

[104] Por el Equipo de Recopilación de Información del Órgano de Control Institucional del ITP.

Cabe traer a colación que, la Directora del Laboratorio del CITEccal Lima[105], el 8 de enero de 2020 (16 días antes del acto de recepción de obra) emitió un correo electrónico al director del CITEccal Lima[106] **(apéndice n.° 65)**, en el cual informo entre otros, lo siguiente:

> *"Estimado Ivan:*
> *- (...) En la capacitación se pudo evidenciar que los sensores de medición de presión, temperatura y humedad en las Uma no son sensores de fabrica según se indica en el expediente técnico pagina 111 y 122; revisar al respecto.*
> *(...)"*

En atención a dicho correo, el Director del CITEccal Lima, indicó a la Directora del Laboratorio por el mismo medio, lo siguiente: *"Del mismo modo por favor informar por esta vía a los miembros del comité las observaciones identificadas"*. A razón de ello, la directora del Laboratorio, remitió un correo electrónico dirigido al señor Luis Rubén Regalado Mendoza (coordinador de obra y miembro del comité de recepción) señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Reenvio el correo para que tenga conocimiento respecto a las observaciones detectadas en la capacitación sobre el "Manejo del sistema de Climatización" en las áreas del Laboratorio de Química, Química Orgánica e Inorgánica respecto a la Obra de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio; y haga de conocimiento al presidente del Comité. (...)"*

Luego, el señor Luis Rubén Regalado Mendoza (coordinador de obra y miembro del comité de recepción) mediante correo electrónico de 9 de enero de 2020, dirigido al señor, José Leoncio Aguirre Pajuelo (inspector de obra y asesor del comité de recepción de obra), informó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***En su calidad de Inspector de Obra**, sírvase tomar conocimiento de lo señalado y **coordinar con el contratista para que evalué las observaciones señaladas por el usuario (...)*** (Énfasis agregado)

Cabe precisar que, los señores, Paulo Cesar Vargas Campos (presidente del comité de recepción), Luis Rubén Regalado Mendoza (miembro del comité) y José Leoncio Aguirre Pajuelo (asesor del comité), debido a sus especialidades de ingeniero electromecánico y civil, respectivamente, tenían pleno conocimiento **que los sensores y manómetros instalados no cumplían con las especificaciones establecidas en el expediente técnico.**

Sin embargo, a pesar de todas las alertas formuladas por la Directora del Laboratorio del CITEccal Lima, mediante correos electrónicos **(apéndice n.° 63)**, el ingeniero civil, Luis Rubén Regalado Mendoza (miembro del comité y coordinador de obra) y el ingeniero electromecánico, José Leoncio Aguirre Pajuelo (asesor del comité de recepción e inspector de obra), suscribieron el "***ACTA DE ENTREGA DE OBRA***" **el 24 de enero de 2020 (apéndice n.° 73)**, en forma conjunta con el especialista en electromecánica de la Dirección de Operaciones, Paulo Cesar Vargas Campos (presidente del comité de recepción), así como, los señores Percy Oswaldo Taípe Coronado y Luis Mancilla Lévano, ambos en representación del Contratista.

En consecuencia, la suma de estos hechos denota que los ingenieros, José Leoncio Aguirre Pajuelo y Luis Rubén Regalado Mendoza quienes se desempeñaron como inspector y

105 Señora María Meneses Begazo.
106 Señor Carlos Iván Olaechea del Valle.

coordinador de la obra; además, como asesor y miembro de comité de recepción de obra respectivamente, tuvieron conocimiento que, el entrenamiento del personal en el manejo de los equipos de ventilación (capacitación) establecidos en las *partidas 01.02.05, 02.02.05, 03.02.05, y 04.02.05 "pruebas balance y regulaciones"*, no se había realizado dentro del plazo de ejecución contractual; no obstante, permitieron que la Entidad efectúe el pago por la totalidad de los trabajos sin la aplicación de penalidades, en favor del Contratista.

Asimismo, no advirtieron que el Contratista realizó los protocolos de funcionamiento[107] n.os 008, 009, 010 y 011 **(apéndices n.os 68 y 69)**, correspondientes a las unidades manejadoras de aire y de los equipos de precisión, el 19 de diciembre de 2019; es decir, siete (7) días después de la fecha consignada como culminada la obra (12 de diciembre de 2019[108]).

De igual forma, permitieron que el Contratista, no efectúe la entrega de los cronogramas de mantenimiento preventivo, establecido en el numeral 1.10 de la memoria descriptiva concordante con el numeral 1.12 de las especificaciones técnicas. Aunado a ello, consintieron que los trabajos relacionados a la instalación y aislamiento de los ductos de los equipos de precisión (UEP) se realicen en forma incompleta y con fallas en la hermeticidad, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico.

Finalmente, los ingenieros Paulo Cesar Vargas Campos[109], Luis Rubén Regalado Mendoza[110] y José Leoncio Aguirre Pajuelo[111], en sus calidades de presidente, miembro y asesor del comité de recepción de obra, respectivamente, recibieron la obra, según consta en el "*ACTA DE ENTREGA DE OBRA*" el 24 de enero de 2020 **(apéndice n.° 73)**, con partidas de suministros e instalación que no fueron ejecutadas y otras que fueron ejecutadas de forma deficiente[112].

Asimismo, permitieron que se instalen accesorios que no cumplían las especificaciones establecidas en el expediente técnico generando un perjuicio económico por **S/ 281 528,02.** El detalle de las partidas que fueron pagadas en las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04 y 05, que contenían partidas de suministros e instalación que no fueron ejecutadas y/o ejecutadas de forma deficiente se consignan en **(apéndice n.° 72)** y se resume en el cuadro a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Partidas de suministros e instalación que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas de forma deficiente, pagada en las Valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04 y 05**

| Ítem | Detalle | Presupuesto | | Val 01 Jul-2019 | Val 02 Ago- 2019 | Val 03 Set- 2019 | Val 04 Oct- 2019 | Val 05 Dic-2019 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Met. | Precio | CP n.° 7691 | CP n.° 8736 | CP n.° 10412- | CP n.° 11857 | CP n.° 408 |
| **04** | **Laboratorio Físico** | | | | | | | |
| **04.01** | **Suministro De Equipamiento** | | | | | | | |
| 04.01.01 | UEP-1, 2/UCP-1, 2 Equipo precisión (...) | 2 | 71 640,00 | | | 42 984,00 | | 100 296,00 |
| **04.02** | **Instalación** | | | | | | | |
| 04.02.01 | Montaje de unidad evaporadora VRF (...) | 2 | 1 592,83 | | | | | 3 185,66 |
| 04.02.02 | Montaje de unidad condensadora VRF (...) | 2 | 664,09 | | | | | 1 328,18 |
| **04.02.03** | **Instalación de tuberías de (...)** | | | | | | | |
| 04.02.03.01 | Tubo de cobre (...) | 16 | 112,45 | | | | | 1 799,20 |
| 04.02.04 | Presurización, (...) | 2 | 2 406,76 | | | | | 4 813,52 |
| 04.02.05 | Pruebas, balance y regulaciones | 2 | 1 550,56 | | | | | 3 101,12 |

107 Establecidos en la *partida 08.06 Protocolo de pruebas, planos asbulding, manuales de operación y mantenimiento.*
108 Según consta en los asientos 114 y 115 del residente e inspector de obra respectivamente **(apéndice n.° 31)**,
109 Ingeniero mecánico electricista y electrónica, contratado como Especialista en ingeniería Mecánica Eléctrica para la Dirección de Operaciones Contrato Administrativo de Servicios 950-2018-ITP.
110 Ingeniero Civil, contratado como Coordinador de Proyectos para la Dirección de Operaciones con contrato administrativo de servicios n.° 753-2017-ITP.
111 Ingeniero Electromecánico, contratado como Especialista en Ingeniería Eléctrica para la Dirección de Operaciones Contrato Administrativo de Servicios n.° 568-2017-ITP.
112 Conforme lo indicó el Dictamen del Perito y el Diagnóstico integral que se desarrolla en el literal C.

| Ítem | Detalle | Presupuesto | | Val 01 Jul-2019 | Val 02 Ago- 2019 | Val 03 Set- 2019 | Val 04 Oct- 2019 | Val 05 Dic-2019 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Met. | Precio | CP n.° 7691 | CP n.° 8736 | CP n.° 10412- | CP n.° 11857 | CP n.° 408 |
| 04.02.06 | Instalación de tuberías de control UE, UC (...) | 30 | 53,37 | | 960,64 | 640,44 | | |
| 04.02.07 | Instalación de tuberías de drenaje (...) | 10 | 23,39 | 233,90 | | | | |
| 04.02.08 | Instalación de ductos metálicos (...) | 600 | 28,24 | 4 584,20 | 12 359,80 | | | |
| 04.02.09 | Instalación de aislamiento térmico (...) | 46 | 31,10 | 1 021,95 | 408,65 | | | |
| 04.02.10 | Instalación de aislamiento térmico (...) | 45 | 66,23 | | 2 384,28 | | | 596,07 |
| 04.02.11 | Instalación de difusores de damper (...) | 2352 | 0,65 | | | 1 528,80 | | |
| 04.02.12 | Instalación de rejillas de retorno (...) | 1848 | 0,63 | | | 1 164,24 | | |
| 04.02.13 | Instalación y fabricación de losa impermeabl | 2 | 5 660,00 | 11 320,00 | | | | |
| **08** | **Varios otros** | | | | | | | |
| 08.02 | Bajar 30 cm de falso cielo, incluye (...) | 85 | 11 514,10 | 6 773,60 | 4 605,64 | 135,46 | | |
| 08.03 | Cobertura de drywall de todos los ductos (...) | 75 | 9 955,50 | | 5 973,30 | | 3 982,20 | |
| 08.04 | Construcción de caseta para equipo de aire (...) | 1 | 4 730,00 | | 2 838,00 | 1 892.00 | | |
| | **CD** | | | **23,933.05** | **29,530.31** | **48,344.94** | **3,982.20** | **115 119,75** |
| | GG | | | 1,723.18 | 2,126.18 | 3,480.84 | 286.72 | 8 288,62 |
| | UT | | | 191.46 | 236.24 | 386.76 | 31.86 | 920,96 |
| | **subtotal** | | | **25,847.69** | **31,892.73** | **52,212.54** | **4,300.78** | **124 329,33** |
| | IGV | | | 4,652.58 | 5,740.69 | 9,398.26 | 774.14 | 22 379,28 |
| | **Sub total por Valorización** | | | **30,500.28** | **37,633.43** | **61,610.79** | **5,074.92** | **146 708,61** |
| | **Total General** | | | | | | | **281 528,02** |

**Fuente:** Comprobantes de pago de las Valorizaciones 01,02,03, 04 y 05, apéndices n.os 55, 56, 57, 58 y 59
**Elaborado por:** Comisión de Control
**CP.** Comprobante de pago SIAF

**c) Debido a los deficientes trabajos de la obra, la Entidad tuvo que contratar los servicios de Peritaje y Diagnóstico Integral, servicios que generaron el incremento del perjuicio económico por el monto de S/ 17 177,00.**

Mediante documento s/n de 1 de junio de 2020[113] **(apéndice n.° 67)**, el Contratista presentó vía mesa de partes a la Entidad, la liquidación de obra, siendo revisada por el Especialista en Liquidaciones de la Dirección de Operaciones[114] y aprobada, mediante Resolución Ejecutiva n.° 89-2020-ITP/DE de 10 de agosto de 2020, **(apéndice n.° 52)**, donde se resuelve:

> *"**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA/ABAST elaborada por la Entidad correspondiente a la "Contratación para la Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los Ambientes de Laboratorio de Ensayo del CITEccal", teniendo un monto de inversión de S/ 934,626.42 (novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiséis con 42/100 soles), incluido IGV, con un saldo a favor de la empresa TAICORO S.A.C. por facturar de S/ 10,192.58 (diez mil ciento noventa y dos con 58/100 soles, incluido el IGV; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución".*

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan la liquidación de la obra[115], se ha evidenciado que en el numeral 3.8 Protocolos de Puesta en Marcha de los Equipos de Precisión, la empresa Frio Novo Ingenieros SAC (proveedora de los equipos de precisión UEP 1 y 2) emitió los documentos denominados *"Puesta en marcha aires de precisión equipo # 1" y "Puesta en marcha aires de precisión equipo # 2"* de 12 de diciembre de 2019, **(apéndice n.° 74)**, donde informó sobre los parámetros del funcionamiento y puesta en marcha de los equipos de precisión, en dicho documento advirtió lo siguiente:

113 Recibido por el Sitradoc registro n.° 3186 el 8 de junio de 2020
114 Arquitecto José Abel Andújar Ulloa
115 Remitidos por el Contratista a la Entidad, mediante documento s/n de 1 de junio de 2020.

*"Sirva la presente para informar sobre los parámetros de funcionamiento actuales del equipo durante el proceso de arranque, y* ***reportar anotaciones u observaciones, recomendaciones:***
*(...)*
***Notas:***

- *Se aprecia que se utilizó la toma de aire trasera en vez de la inferior del equipo. Se recomienda tapar y hermetizar la toma de aire inferior, que no se está usando,* ***de lo*** *contrario el equipo no podrá climatizar el ambiente. Además, se observa que* ***la ductería que va del equipo hacia el ambiente no se encuentra adecuadamente hermetizada lo que traerá problemas de funcionamiento.***
- *Las unidades condensadoras se encuentran expuestas al público, por lo que se debe proveer de algún sistema de barrera para evitar el deterioro de los equipos, además de evitar que sean apagadas de forma manual".* (Énfasis agregado)

En tal sentido, **la empresa Frio Novo Ingenieros SAC, proveedora de los equipos de precisión, alertó en su oportunidad** (el 12 de diciembre de 2019), las deficiencias encontradas en la hermeticidad de los ductos que van de los equipos a los ambientes, **advirtiendo que acaecería en problemas de mal funcionamiento de los equipos de precisión.** No obstante, el inspector de obra, José Leoncio Aguirre Pajuelo, pese a tener conocimiento de lo advertido por la empresa Frio Novo SAC[116], y que el trabajo ejecutado por el Contratista incumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas respecto a la hermeticidad de los ductos[117], otorgó conformidad a la valorización n.° 05, mediante informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP, de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 37)**, indicando lo siguiente:

***"6.2 CONTROL TECNICO DE OBRA***
*El suscrito por las funciones de inspector y en cumplimiento de memorando N° 2369-2019-ITP/DO de la Dirección de Operaciones y artículo 187 de la Ley de contrataciones del estado. Viene* ***realizando el control en el proceso constructivo de las partidas*** *contractuales ejecutadas (...)*

***SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO***
*(...)*

- ***Se verificó la puesta en marcha de los equipos de Precisión****, por la empresa FRIONOVO Ingenieros SAC* ***realizando las pruebas de hermeticidad*** *y vació de refrigeración de estos equipos, también se verificó caudal de Laboratorio de Física.*

*(...)*
***7 CONCLUSIONES***
*(...)*

- ***Se da conformidad*** *a la presente valorización N° 5, presentada por contratista TIACORO SAC.* (Énfasis agregado)

Posteriormente, en forma conjunta, los señores Paulo Cesar Vargas Campos[118], Luis Rubén Regalado Mendoza[119] y José Leoncio Aguirre Pajuelo[120], como presidente, miembro y asesor del comité de recepción de obra respectivamente, suscribieron el "*ACTA DE ENTREGA DE OBRA*" el 24 de enero de 2020 **(apéndice n.° 73)**, aprobando de esta forma, los trabajos ejecutados en

116 Conforme se desprende del asiento n.° 115 del cuaderno de obra y del informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP, de 27 de diciembre de 2019.

117 Según numeral 1.9.7 DUCTOS METÁLICOS DE PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE y 1.9.11 AISLAMIENTO INTERIOR PARA DUCTOS; así como, 04.02.10 INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO TÉRMICO INTERIOR DE DUCTOS EXPUESTOS A LA INTEMPERIE. CON PLANCHA DE ESPUMA ELASTOMERICA DE 3/4" DE ESPESOR AISLAMIENTO INTERIOR PARA DUCTOS de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnica.

118 El especialista en electromecánica de la dirección de Operaciones

119 Coordinador de obra

120 Inspector de obra

cumplimiento del contrato[121] por la obra culminada, con los equipos de ventilación que conforman el "*Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima*". A pesar que, presentó deficiencias en su ejecución, las cuales encubrieron como vicios ocultos, dejando anotado en dicha acta, lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Comité de recepción de Obra en uso de sus atribuciones estipuladas en el Memorando N° 4015-219-ITP/DO y en cumplimiento del Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), procedió a la constatación y verificación de la absolución de observaciones señaladas en el Acta de Observaciones de fecha 06/01/2020, en relación la obra ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Otros),* ***advirtiendo que la obra ha concluido cumpliendo con el Contrato N° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST*** *y procedimientos señalados en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,* ***dejando constancia que el contratista no se exime de la responsabilidad por los vicios ocultos que se puedan presentar posteriormente a la recepción de obra****, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"* (Énfasis agregado).

Al respecto, debido a las continuas fallas reportadas por el CITEccal Lima, el 6 de febrero de 2020, el Coordinador de obra[122] remitió el informe n.° 006-2020-ITP/DO/LRRM **(apéndice n.° 75)**, dirigido al Director (e) de Operaciones[123], quien a su vez, con carta n.° 0027-2020-ITP/DO[124] **(apéndice n.° 76)**, dirigido al Gerente General del Contratista[125], solicitó la subsanación de **defectos constructivos y/o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente:

> *"(...)* ***advirtiendo la existencia de vicios ocultos y/o defectos constructivos*** *advertidos en la obra indicada en el rubro del asunto, cuya ejecución estuvo a su cargo; en ese sentido, siendo que esta situación afecta el cumplimiento de los objetivos y fines propias de la Entidad y sobre todo pone en riesgo la vida útil de la infraestructura constructiva y* ***apresura el deterioro prematuro de sus instalaciones****. (...)*
> *(...) se le requiere la subsanación de levantamiento de las observaciones advertidas, otorgándole para tal fin un plazo de ocho (08) días calendario (...)"* (Énfasis agregado)

En atención a dicha carta, el Contratista remitió el documento s/n de 12 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 77)**, donde indicó que el 30 de enero de 2020, realizó la revisión de los sistemas instalados, **procediendo a configurar y calibrar los equipos de precisión**; además, según el Contratista, el 10 de febrero de 2020, dejó operativos los equipos de precisión.

Sin embargo, dicha afirmación no es concordante con lo señalado por la Directora de Laboratorio de CITEccal Lima, mediante informe n.° 027-2020/LABCITECCAL/MMB de 14 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 76)** dirigido a la Directora (e) del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas[126], en el cual precisó lo siguiente:

> "***Fallas del Equipo de Precisión del Laboratorio Físico***
> *Me dirijo a usted para saludarla y a la vez indicarle lo acontecido* ***reiterativamente*** *con respecto* ***al equipo de precisión del Laboratorio Físico*** *del CITEccal,* ***el mismo que tiene conocimiento*** *el Ing. Ivan Olaechea del Valle y asimismo* ***el Comité de evaluación***

121 Contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST para la *"Contratación de la ejecución de la obra: Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal Lima"* **(apéndice n.° 1)**, suscrito el 28 de junio de 2019
122 Luis Rubén Regalado Mendoza
123 Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
124 La carta no tiene consignada la fecha
125 Ingeniero Percy Taype Quispe
126 Liliana Marrufo Saldaña.

*de la obra del Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio; por ello indicamos lo siguiente:*

> ***El 29 de enero** se evidencia en el registro de las condiciones ambientales del Laboratorio Físico que **los valores de temperatura y humedad relativa se encuentran fuera de los límites establecidos** (...) el proveedor el 30 de enero corrige la falla (...)*
> *El **31 de enero vuelve a suscitar la misma falla** (...) recién el 10 de febrero se apersonaron nuevamente y (...). El **11 de febrero vuelve a suscitar la misma falla** (...) el 12 de febrero se apersonaron nuevamente, pero en esta ocasión no se corrige la falla"*
> (Énfasis agregado)

Cabe reiterar que, conforme lo señalado en el informe precedente, los equipos de precisión presentaron fallas en el control de temperatura y humedad, **desde el 29 de enero de 2020**, es decir, **cinco (5) días después de haber sido recibida la obra** por el comité de recepción (24 de enero de 2020); además señala que las mismas fallas en los equipos se dieron en forma reiterativa, impactando negativamente en la programación de las actividades del CITEccal Lima

A razón de los continuos desperfectos que presentó el sistema de ventilación, la directora del Laboratorio[127] de CITEccal Lima, emitió el informe n.° 029-2020/LABCITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 79)** dirigido a la directora (e) CITEccal, indicando lo siguiente:

> *"(...) indicar las **observaciones detectadas en función al Expediente Técnico y Acta de Evaluación de la Obra** del Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio, del cual se indica lo siguiente:*
> ✓ *No entregaron evidencia de como balancearon las presiones (inyección y extracción de aire) según lo requerido, para los Laboratorios de química orgánica e inorgánica.*
> ✓ ***Falta entregar los manuales** de los inyectores y extractor de aire*
> ✓ *En la capacitación se pudo evidenciar que **los sensores de medición de presión, temperatura y humedad en las UMA no son sensores instalados en fabrica según se indica en el expediente técnico pagina 111 y 122.***
> ✓ *Se evidencia presencia de **vibración y ruido** agudo en los ductos de retorno de aire al equipo de precisión, ubicación Laboratorio Físico.*
> ✓ *Se evidencia que una pantalla de iluminación no enciente, ubicado en el laboratorio de Química Inorgánica.*
> ✓ *Se evidencia que los **inyectores de aire no funcionan**, ubicados en los Laboratorios de Química, Química Orgánica e Inorgánica.*
> ✓ ***El equipo de precisión presenta falla**, evidenciándose en el panel del equipo una alarma de presión alta en el circuito 1, adicionalmente **se evidencia en el registro de las condiciones ambientales del Laboratorio Físico que los valores de temperatura y humedad relativa se encuentran fuera de los límites establecidos.***
> *(...)* (Énfasis agregado)

De igual forma, la directora del Laboratorio de CITEccal Lima, mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 80)**, informó de todas las observaciones que presentaba el sistema de climatización y los equipos de precisión, al coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, en el cual detalla lo siguiente:

> ***"Estimado Ing. Regalado:***
> *Para indicarle que además de los planos del Sistema de Climatización recibidos el día de hoy; **están pendientes varias observaciones indicadas verbalmente el día del levantamiento de Observaciones de la Obra** y así mismo indicadas al director del CITEccal Ing. Ivan Olaechea con Informe N° 029-2020/LABCITECCAL/MMB:*

[127] Señora María Meneses Begazo.

- ✓ *No se entregó hasta la fecha evidencia de como balancearon las presiones (inyección y extracción de aire) según lo requerido, para los Laboratorios de química orgánica e inorgánica.*
- ✓ *Falta entregar los manuales de los inyectores y extractor de aire*
- ✓ *En la capacitación se pudo evidenciar que **los sensores de medición de presión, temperatura y humedad en las UMA no son sensores instalados en fabrica** según se indica en el expediente técnico pagina 111 y 122.*
- ✓ *Se evidencia presencia de vibración y ruido agudo en los ductos de retorno de aire al equipo de precisión, ubicación Laboratorio Físico.*
- ✓ Se evidencia que una pantalla de iluminación no enciende, ubicado en el laboratorio de Química Inorgánica.

Adicionalmente se suscitaron otras observaciones:

- ✓ *Se evidencia que **los inyectores de aire no funcionan**, ubicados en los Laboratorios de Química, Química Orgánica y Química Inorgánica.*
- ✓ ***El equipo de precisión presenta falla**, evidenciándose en el panel del equipo una alarma de presión alta en el circuito 1, adicionalmente **se evidencia en el registro de las condiciones ambientales del Laboratorio Físico que los valores de temperatura y humedad relativa se encuentran fuera de los límites establecidos.** (...)* (Énfasis agregado)

Pese a todas las comunicaciones efectuadas por la directora del Laboratorio[128] de CITEccal Lima, dichas observaciones no fueron subsanadas, motivo por el cual, emitió nuevamente dos (2) informes; los informes n.os 037 y 038-2020/LABCITECCAL/MMB ambos de 18 de mayo de 2020, **(apéndice n.° 81)** dirigido al director del CITEccal[129], indicando:

- ✓ informe n.° 037-2020/LABCITECCAL/MMB

*"(...) hasta el momento **no se ha solucionado la falla presentada** (...)*
*A la fecha la condición detectada no ha sido corregida, **(...) esto viene afectando la operatividad de los servicios del Laboratorio de CITEccal, asi como a los clientes,** quienes están a la espera de la apertura de los servicios **afectando de esta manera el cumplimiento de la meta del POI de este año**"* (Énfasis agregado)

- ✓ informe n.° 038-2020/LABCITECCAL/MMB

*"(...) manifestarle que las observaciones detectadas (...) aún no han sido subsanadas por el proveedor (...)"*

Posteriormente, el Director de Operaciones remitió al Contratista[130] la carta n.° 125-2020-ITP/DO, a la cual adjunto el informe n.° 22-2020-ITP/DO/LRRM ambos de 10 de julio de 2020 **(apéndice n.° 82)**, suscrito por el Coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, en la cual, se precisó que el Contratista a la fecha de dicho informe no subsanó las observaciones advertidas relacionadas al mal funcionamiento de los equipos de precisión; asimismo, requirió el resultado de la inspección efectuada el 10 de marzo de 2020, por el personal técnico del proveedor del Contratista (la empresa Frio Novo Ingenieros SAC).

Sobre el particular, mediante documento s/n de 15 de julio de 2020 **(apéndice n.° 83)**, el Contratista respondió dicha misiva, indicando en el numeral 6 que, se encontraba efectuando coordinaciones con su proveedor y el fabricante para el cambio de una válvula.

No obstante, ante las constantes fallas que presentaban los equipos de ventilación, nuevamente la Dirección de Operaciones remitió al Contratista la carta n.° 389-2020-ITP/DO de 1 de diciembre

128 señora María Meneses Begazo.
129 Carlos Iván Olaechea Del Valle.
130 Dirigido al ingeniero Percy Taype Quispe, gerente General

de 2020, adjuntando el informe n.° 061-2020-ITP/DO/LRRM de 30 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 83)** suscrito por el coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, en la cual, **amparándose en supuestos vicios ocultos y/o defectos constructivos en el funcionamiento de los equipos de precisión**, solicitó al Contratista la subsanación de temperatura requerida en el interior del laboratorio de física del CITEccal Lima, **otorgándole para ello, otro plazo perentorio de quince (15) días**, caso contrario se iniciarían las acciones administrativas y legales correspondientes.

Por su parte, el Contratista mediante carta n.° 02-2021-GG/PTC/ITP de 18 de enero de 2021 **(apéndice n.° 85)** dirigida a la Entidad con atención al Director de Operaciones señala que, luego de realizar el cambio de la válvula de derivación de gas caliente[131], el equipo de precisión funcionó correctamente; advirtiendo una diferencia de temperatura en el reporte de control de condiciones ambientales del Laboratorio que la Entidad maneja, respecto a la temperatura que indica el panel de control del mismo equipo de precisión.

Sin embargo, debido a que, las observaciones presentadas[132] por la directora de laboratorio de CITEccal Lima, no fueron atendidas, emitió el informe n,° 007-2021/LAB CITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 86)**, dirigido al director del CITEccal, reiterando que se revise las observaciones detectadas, **dado que el retraso del levantamiento de dichas observaciones estaba ocasionando retrasos en la realización de ensayos y suspensión de los servicios de laboratorio**; además, informó que se tuvo que adquirir dos (2) termo ventiladores a fin de paliar la deficiencia del Laboratorio.

En tal sentido, la Dirección de Operaciones con carta n.° 000112-2021-ITP/DO **(apéndice n.° 87)**, (carta notarial n.° 185428) notificada el 5 de marzo de 2021[133], comunicó al Contratista que, lo manifestado en su carta n.° 02-2021-GG/PTC/ITP, referente a la absolución de observaciones de la estabilidad de temperatura en el Laboratorio del CITEccal Lima, es incompleta y no garantiza el rango de temperatura estable de 23°+ 2°C, durante todos los meses del año, requiriendo además que presente la ficha técnica de los equipos de precisión instalados, según lo establecido en las especificaciones del expediente técnico de la obra; **otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días calendarios**, caso contrario se iniciarían las acciones administrativas y legales correspondientes.

No obstante, ante las recurrentes deficiencias que presentaban los equipos de ventilación y la falta de atención a las observaciones presentadas por la directora del Laboratorio del CITEccal Lima, emitió el informe n.° 031-2021/LABCITECCAL/MMB de 19 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 88)**, dirigido al director del CITEccal, mencionándole que las observaciones detectadas no habían sido subsanadas, reiterando una vez más que absuelvan sus observaciones, dado que **dicha situación estaba limitando la operatividad en la realización de ensayos.**

Dicho informe fue remitido por el director del CITEccal Lima, a la Dirección Ejecutiva, a través, de memorando n.° 000374-2021-ITP/CITECCA-Lima de 23 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 89)** con copia a la Dirección de Operaciones, en el cual informó lo siguiente:

> *"(...)* ***persiste en gran medida las observaciones al entregable de la obra*** *adicional: Sistema de climatización de laboratorio. Las mismas que se hicieran de conocimiento a través del Memorando n.° 120-2020-ITP/CITEccal, correos electrónicos, mensajes de*

131 En el numeral 2 indicó que dicho cambio se efectuó el 2 de noviembre de 2020.

132 Las observaciones presentadas en reiteradas oportunidades por la directora del laboratorio del CITEccal, desde el 8 de enero de 2020 mediante correo electrónico **(apéndice n.° 64)**, informe n.° 009-2020/LABCITECCAL/MMB de 22 de enero de 2020 **(apéndice n.° 65)**, informe n.° 027-2020/LABCITECCAL/MMB de 14 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 77)**, informe n.° 029-2020/LABCITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 78)**, **e informes** n.os 037 y 038-2020/LABCITECCAL/MMB ambos de 18 de mayo de 2020, **(apéndice n.° 80)**.

133 Diligenciada por la Notaria Carpio Vélez.

*coordinación y como se explicara en la reunión sostenida el pasado 18/02/2021 entre la Dirección Ejecutiva, Dirección del CITEccal y la coordinadora de la Unidad de Laboratorio la Lic. Quim. María Luz Meneses. (...)*
*Al respecto se informa que se ha mantenido comunicación fluida con la Dirección de Operaciones respecto a las observaciones identificadas. Y se continua a la espera del levantamiento de las misma por parte del proveedor.*
*Se recalca que* ***la falta del levantamiento de estas observaciones****, en algunos casos,* ***pone en riesgo la culminación exitosa del proceso de acreditación del laboratorio bajo la norma 17025:2015****. (...)"*

Seguidamente, la Dirección de Operaciones mediante carta n.° 000564-2021-ITP/DO carta notarial n.° 190556 de 7 de octubre de 2021, sustentada en el informe n.° 121-2021-ITP/LRM-DO, de 26 de agosto de 2021[134] **(apéndice n.° 90)** exhortó al Contratista ejecutar el mantenimiento preventivo establecido en los numerales 1.11 y 1.12 del expediente técnico que forma parte del contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST, para lo cual le otorgó un plazo perentorio de doce (12) días calendarios, dejando constancia de que, se facultaba a la Entidad a realizar el mantenimiento respectivo y poner en funcionamiento óptimo el sistema de aire acondicionado, previo informe pericial, debiendo cargar todos los costos al Contratista ejecutor de la obra.

Sin embargo, dicha solicitud no fue atendida por el Contratista; por lo cual el Coordinador de obra, Luis Rubén Regalado Mendoza, mediante informe n.° 152-2021-ITP/LRM-DO de 1 de noviembre de 2021, recomendó **(apéndice n.° 91)** al Director de Operaciones[135], se contrate el servicio de peritaje de un especialista autorizado por el Colegio de Ingenieros del Perú, quien para determinar las causas del funcionamiento deficiente del sistema de climatización instalado en el CITECCAL LIMA.

***c.1*** **Se contrató los servicios de un Perito debido a las fallas en el funcionamiento de los equipos, generando un perjuicio económico de S/ 4 433,00.**

Con memorando n.° 003621-2021-ITP/DO de 19 de noviembre de 2021[136], el Director de Operaciones, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la contratación de un perito para la verificación del sistema de aire acondicionado - CITEccal Lima, para lo cual, se contrató a la empresa JC Soluciones Técnicas S.A.C[137], mediante orden de servicio n.° 0002398 de 6 de diciembre de 2021[138] **(apéndice n.° 92)**, a fin de: *"Comprobar si los equipos instalados para el sistema de aire acondicionado cumplen con las especificaciones técnicas establecidos en el expediente técnico de la obra "Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio de ensayo del CITECCAL", se determine el estado de funcionamiento de los equipos, y recomendaciones para mantener operativo los equipos y sistema de climatización durante todo el año"*[139]. El cual fue pagado según consta en los comprobantes de pago n.os 799 y 800 de 12 de enero de 2022, por el monto de S/ 4 433,00. **(apéndice n.° 93)**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de servicio antes mencionada, la empresa JC Soluciones Técnicas S.A.C, entregó mediante documento s/n recibido 28 de diciembre de 2021 el *"Informe Técnico Pericial*[140]*: Monitoreo y Verificación de la Operación del Sistema de Aire Acondicionado en los Ambientes del Laboratorio del CITE CCAL LIMA"* **(apéndice n.° 94)**, en el cual se determinó entre otros lo siguiente:

134 Diligenciada por la Notaria Carpio Vélez.
135 Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
136 Adjunto al Comprobante de pago n.° 800 de 12 de enero de 2022. **(apéndice n.° 93).**
137 Representada por el ingeniero José Carlos Caparo Jari.
138 "Contratación de un perito para el monitoreo y verificación de la operación del sistema de aire acondicionado en los ambientes de laboratorio del Citeccal".
139 Finalidad Publica detallada en los términos de referencia que forman parte del Comprobante de pago n.° 800 de 12 de enero de 2022.
140 Registra como fecha de elaboración el 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Perito Ingeniero Mecánico José Carlos Caparó Jarufe (CIP n.° 60116).

*"(...)*
***10. ANÁLISIS***
***(...)***
• *Los equipos en general se observaron* ***faltos de mantenimiento***
*(...)*
• ***El equipo de precisión N° 2 se encuentra inoperativo*** *con mensaje de falla en el display.*
*(...)*
• *En el laboratorio físico se encontraron difusores con el flujo de aire restringido al 100% (la salida está cubierta) correspondientes a ambos equipos de precisión.*
• *Las mediciones de flujo mostraron resultados muy distantes a los indicados en los planos de replanteo.*
***11. OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES***
*(...)*
*-* ***Los equipos de precisión no satisfacen los valores de confort*** *(temperatura y humedad) de diseño;* ***los valores monitoreados no están dentro de lo solicitado****.*
*(...)*
*En las instalaciones* ***se han encontrado sensores de presión diferencial del tipo analógico que no cumplen lo solicitado en el expediente técnico***[141] *donde se solicitan sensores /transmisores de presión diferencial con señal de 4 a 20 mA, necesarios para la operación de variadores de frecuencia.*
***12. DICTAMEN DEL PERITO***
*De acuerdo a los resultados obtenidos, bajo la situación encontrada,* ***el sistema en general no satisface los requerimientos solicitados en el expediente técnico****, en lo referente a los parámetros de caudal de aire, temperatura ambiente y humedad relativa.*
(Énfasis agregado)

Luego de recibido el Informe Técnico Pericial, el Coordinador de obra, solicitó[142] mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 95)** a la empresa JC Soluciones Técnicas S.A.C., ampliar el contenido del informe; motivo por el cual, dicha empresa presentó el 29 de diciembre de 2021 una Adenda al Informe Técnico Pericial **(apéndice n.° 96)** a través del mismo medio, en el cual se precisó lo siguiente:

*"(...)*
***10. ANALISIS***
***EQUIPO DE PRECISION***
***(...)***
***El equipo de precisión N° 2 se encuentra inoperativo*** *con mensaje de falla en el display*

***11. OBSERVACIONES Y ANOTACIONES***
***EQUIPO DE PRECISION***
*(...)*
***El sistema no cumple con llegar a la temperatura deseada (20°C), la medición en el panel nos registra 22°C en el ambiente.***
*-* ***Los equipos de precisión no satisfacen los valores de confort (temperatura y humedad) de diseño;*** *los valores monitoreados no están dentro de lo solicitado. (...)*
***MANEJADORAS DE AIRE LABORATORIOS DE QUÍMICA ORGÁNICA Y QUÍMICA INORGÁNICA.***
*Se debe anotar que el expediente técnico solicita una caja porta filtros, con transmisor*

141 Página 10 del Informe Técnico Pericial, suscrito por el Perito Ingeniero Mecánico José Carlos Caparó Jarufe (CIP n.° 60116).
142 Emitido por el coordinador de obra Luis Regalado Mendoza, expresó:
*Para expresarle mis saludos cordiales y a vez manifestarle que, recibido el Informe Técnico Pericial, es necesario ampliar el contenido, motivo por el cual adjunto el contenido del correo adjunto, y además, se necesita incluir las recomendaciones en general y funcionamiento óptimo de los equipos de precisión, mencionando además las recomendaciones del sistema de climatización que debe considerar en estaciones de invierno y verano.*

*diferencial de presión, la caja está incluida en las UMAs, **pero no se ha suministrado los transmisores de presión diferencial**, necesarios para regular la velocidad de los ventiladores para compensar la pérdida de presión por saturación de los filtros.*
*(...)*
***12. DICTAMEN DEL PERITO***
*De acuerdo a los resultados obtenidos, bajo la situación encontrada, **el sistema en general no satisface los requerimientos solicitados en el expediente técnico**, en lo referente a los parámetros de caudal de aire, temperatura ambiente y humedad relativa.*
(Énfasis agregado)

Considerando el informe del Perito[143], la Dirección de Operaciones, reiteró al Contratista, la subsanación de los vicios ocultos y/o deficiencias advertidas y requeridas en varias oportunidades, a través de carta n.° 000002-2022-ITP/DO de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 97),** a fin de poner en funcionamiento óptimo y mantenimiento del sistema de aire acondicionado en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, otorgándole un plazo perentorio de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de recibida la misiva.

No obstante, ante el incumplimiento del Contratista, el Director de Operaciones[144] emitió la carta n.° 000104-2022-ITP/DO de 26 de abril de 2022 (carta notarial n.° 195820) **(apéndice n.° 98)** sustentado en el informe n.° 000021-2021-ITP/LRM-DO de 19 de abril de 2022, emitido por el coordinador de obra Luis Regalado Mendoza, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) Al respecto, el Coordinador de obra ha elaborado el Informe N.° 000021-2022-ITP/LRM-DO, en el que manifiesta que pese a las notificaciones cursadas a su representada **comunicando la existencia de vicios ocultos y/o defectos constructivos** hasta la fecha no ha cumplido con subsanar los mismos (...)".* (Énfasis agregado); asimismo, requirió levante las observaciones advertidas, en un plazo de quince (15) días calendarios, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales. No obstante, nuevamente el Contratista hizo caso omiso a la carta notarial presentada por la Entidad.

***c.2* Se contrató el servicio de diagnóstico integral para equipos de Aire Acondicionado de precisión del Laboratorio Físico, generando un perjuicio económico de S/ 12 744,00.**

A razón del Dictamen efectuado por el Perito, el director del CITEccal Lima, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la contratación del servicio de diagnóstico integral de los dos (2) equipos de aire acondicionado de precisión del laboratorio físico, a través del memorando n.° 000375-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de 15 de junio de 2022 **(apéndice n.° 99)**. Dicha solicitud fue atendida, dando como resultado, la orden de servicio n.° 1551 de 12 de julio de 2022[145], a favor de la Corporación Frio Novo SAC para ejecutar el servicio de diagnóstico integral de dos (02) equipo de aire acondicionado de precisión del Laboratorio Físico del CITEccal Lima por un importe de S/ 12 744,00. el cual fue pagado según consta en los comprobantes de pago n.os 9920 y 9921 ambos de 3 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 100).**

Como resultado de la referida orden de servicio, la Corporación Frio Novo SAC, el 11 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 101)**, hizo entrega del documento denominado *"Servicio de diagnóstico integral de dos (02) equipos de aire acondicionado de precisión del laboratorio físico del centro de innovación productiva y transferencia tecnológica del cuero, calzado e industrias conexas Citeccal Lima"*, en el cual determinó entre otros, lo siguiente:

***"ANTECEDENTES***
*(...)*
***Equipo Serie 32117924:***

143 Perito Ingeniero Mecánico José Carlos Caparó Jarufe (CIP n.° 60116), en la Adenda al Informe Pericial, suscrito el 29 de diciembre de 2021.
144 Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi
145 "Servicio de diagnóstico integral de dos (02) equipos de aire acondicionado de precisión – laboratorio físico"

*Se procede a revisar el equipo con Serie: 31117924 el mismo que **está fuera de servicio**, encontrándose las siguientes anomalías:*

- *El equipo de aire acondicionado no cuenta con el pack de resistencias calefactoras que son de apoyo al control ambiental en condiciones de baja carga térmica*
- *El cableado eléctrico de alimentación del equipo no cuenta con el dimensionamiento adecuado para implementarla por lo que deberá cambiar el cable de alimentación al aire acondicionado o agregar una acometida independiente adicional para incluir la carga eléctrica de las resistencias eléctricas*
- *El aire acondicionado cuenta con 2 válvulas modulantes que controlan el Hot gas Bypass de derivación de gas caliente para realizar la calefacción de ambiente. Se encontró el equipo alarmado por alta presión, esto se debe a que al menos **una de las 2 válvulas de derivación de gas caliente se encuentra trabada, lo que imposibilita el flujo** adecuado de gas entre el serpentín calefactor y el serpentín condensador, esta falla resulta critica por lo que **se encuentra afuera del servicio permanente***
- *Filtros de aire altamente saturados, estos deben ser reemplazados en plazos no mayores a 1 año dentro de los servicios de mantenimiento programados, dichos filtro se excedieron el plazo largamente.*

***Equipo Serie 32117923***

*Se procede a revisar el equipo con Serie: 32117923, que **se encuentra funcionando fuera de parámetros**, encontrándose las siguientes anomalías:*

- *El equipo de aire acondicionado no cuenta con el pack de resistencias calefactoras que son de apoyo al control ambiental en condiciones de baja carga térmica.*
- *El cableado eléctrico no cuenta con el dimensionamiento adecuado para implementarla por lo que se debería cambiar el cable de alimentación al aire acondicionado o agregar una acometida independiente adicional para incluir la carga eléctrica de las resistencias eléctricas.*
- *Se encontró que las válvulas de derivación de gas caliente se encontraban trabadas o si se movía se quedaba atascada.*
- *Esto afecta enormemente la capacidad del equipo para controlar la humedad relativa y manejar carga térmica en condiciones de baja demanda en el ambiente por lo **que tendrá tendencia a enfriar en exceso el laboratorio y no podrá calentarlo cuando sea necesario.***
- ***Esto es síntoma de un atoro en ambas válvulas. Si la obstrucción avanza el equipo quedara totalmente fuera de servicio***
- *Se encontró que el equipo presenta alarmas consecutivas por error de control de expansión electrónica lo que genera interrupciones en el control de humedad que el equipo ejerce sobre el ambiente.*
- *Esto evidencia un atoro acumulativo de la válvula de expansión electrónica. Esta válvula no se puede limpiar, ni es posible desmontar para su limpieza, solo es reemplazable mediante un proceso de soldadura complejo. **Esta falla ira empeorando en el tiempo por lo que su falla total es inminente.***
- ***El equipo se encuentra funcionando en condiciones muy precarias**, ya que no es capaz de controlar adecuadamente la humedad relativa debido a fallas de los accesorios mencionados, no puede mantener condiciones ambientales adecuadas, **por lo que una falla total de inminente en el corto o mediano plazo.***
- *Se observa que los rodajes de la unidad condensadora general ruido, indicio de deterioro de rodajes, requieren cambio.*
- *Filtros de aire altamente saturados, estos deben ser reemplazados en plazos mayores a 1 año, dicho filtros o excedieron largamente.*
- *Adicionalmente se determinó que la Unidad no modula la salida 0-10vdc para el control de velocidad del condensador y envía 10vdc directamente al activar el compresor.*
- *Se **determinó que el sistema de Refrigeración está contaminado con particular de Drywall** lo que ha provocado que los accesorios se encuentren trabados*
- *Nivel de sonido, se detectó una Presión Sonora de 55 dB(A)*

***Conclusiones:***

- ***Las fallas encontradas que afectaron de manera crítica la performance de los equipos*** *de aire acondicionado se deben a un grado de contaminación del círculo de refrigeración del equipo.*
- *Esta contaminación recorre todo el interior del generando estragos en un circuito que debe funcionar completamente limpio.*
- *Entiéndase por contaminación interior evidencia a la* ***presencia de yeso de Drywall circulando en conjunción con el aceite y refrigerante****, lo que da la posibilidad de alojarse en el filtro secador, en el recuperador de líquido, en el recuperador de aceite, en la tubería capilar de balanceo de aceite, en el mismo compresor, y el los conductos y roscas de la válvula de expansión electrónica, válvulas de derivación de gas caliente, serpentines de evaporación, serpentines de condensación y de calefacción.*
- *Por todo lo mencionado,* ***una limpieza exitosa resulta casi imposible*** *ya que incluso los agentes químicos limpiadores utilizados para aire acondicionado no son capaces de disolver yeso.*
- *Luego de analizar cuidadosamente la evidencia física y de funcionamiento, se puede concluir que* ***aun cuando se reemplace los componentes afectados no se puede garantizar el funcionamiento*** *adecuado de los equipos debido a que una limpieza adecuada no podrá ser alcanzada aun utilizando agentes limpiadores especializados.*

***Recomendaciones:***

- *Se* ***recomienda desechar los equipos existentes y reemplazarlos por unidades nuevas****.*
- *Instalación y comisionamiento a cargo de personal calificado y acreditado por el fabricante de los equipos.*

***Nota:***

- *En caso se opte por* ***reparar los equipos (NO RECOMENDADO)****, se adjunta un listado de componentes de reemplazo, así como TDR respectivos.*
- *Se deja constancia que* ***no se garantiza que los equipos queden en buen estado de funcionamiento***

*(...)* (Énfasis agregado)

Al respecto, de acuerdo al informe de diagnóstico realizado por la empresa Frio Novo SAC, se tiene que, los equipos de precisión fueron dañados irreversiblemente, al haberse puesto en funcionamiento en condiciones inadecuadas (contaminación interior por presencia de yeso de drywall), por tanto, **de acuerdo a la recomendación de la empresa Frio Novo SAC, no se recomendó reparar estos equipos y deben ser desechados y reemplazados por unidades nuevas; además, recomendó que la instalación y comisionamiento[146] esté a cargo de personal calificado y acreditado por el fabricante de los equipos**. Sumado a ello, es preciso indicar que, la empresa Frio Novo SAC presupuestó la reparación de los equipos de aire acondicionado (no recomendado) en S/ 242 136,00 y el suministro de equipos de aire acondicionado en S/ 375 240,00 (recomendado)

Cabe precisar que, a través del oficio n.° 00012-2021-ITP/CITECCAL-LIMA, de 25 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 102)**, el director del CITEccal Lima[147] informó al OCI[148] el estado situacional del funcionamiento de los equipos que conforman el sistema de ventilación, indicando en dicho documento lo siguiente:

> *"Laboratorio Físico: En este laboratorio se instaló un sistema conformado por* ***dos equipos de precisión*** *y sus respectivos complementos y accesorios,* ***ninguno de los dos está operativo de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico*** *en este momento.*

146 El comisionamiento es la etapa final en la ejecución del proyecto, y el primer paso para establecer el equipo operativo para alcanzar el éxito
147 Carlos Iván Olaechea del Valle.
148 Órgano de Control Institucional

> ***Uno de ellos funciona parcialmente, el laboratorio se vale de un equipo ajeno al sistema*** *(un calefactor de aire) para alcanzar rangos de temperatura de trabajo.* ***El otro equipo no se puede usar debido que dispara una alarma de presión alta (indica circuito 1), lo cual genera el apagado el equipo inmediatamente.*** (Énfasis agregado).

Al respecto, de la información proporcionada, se desprende que, al 25 de agosto de 2021 (fecha del oficio del director del CITEccal Lima) un equipo de precisión ya no funcionaba y el otro funcionaba parcialmente, por lo cual, para alcanzar la temperatura adecuada en el laboratorio físico, se valían de un calefactor de aire que era ajeno al sistema de ventilación instalado por el Contratista.

De otro lado, se verificó que el director del CITEccal Lima, comunicó a la directora de Operaciones[149] mediante informe n.° 000001-2023-ITP/CITECCAL-LIMA de 25 de enero de 2023 **(apéndice n.° 103)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Las limitaciones de condiciones ambientales obligaron a tomar medidas paliativas para complementar, corregir y alcanzar las condiciones ambientales de operación.*
> *Para ello fue necesario la reubicación de un equipo de aire acondicionado portátil, ventiladores entre otros equipos en desmedro de las condiciones de operación de otras áreas.*
> *Finalmente, cuando ya no se pudo evitar se debió adquirir equipamiento adicional. Con la Orden de compra 0379 de fecha 22-06-21 se adquirió 02 Aerotermo disipadores de calor. Por un valor de S/ 5,269.88 soles (...).*
> *(...) a lo largo de todos estos años uno de los dos equipos de precisión solo operó por las primeras semanas, para luego dejarse de utilizar por completo hasta el momento y* ***el otro que operaba parcialmente acaba de dejar de funcionar por completo*** *hace una semana (...").* (Énfasis agregado)

Según lo informado por el director del CITEccal Lima, en el año 2021, se tuvo que adquirir dos (2) aerotermo disipadores de calor, para paliar las deficiencias en la temperatura del laboratorio físico; asimismo, respecto al segundo equipo de precisión (que antes funcionaba parcialmente) **dejó de funcionar en el mes de enero de 2023**. Cabe precisar que esta situación fue advertida por la empresa Frio Novo SAC[150], quien recomendó a la Entidad, desechar los equipos existentes y reemplazarlos por unidades nuevas, a fin de lograr el funcionamiento adecuado del Laboratorio Físico del CITEccal Lima.

En este punto, resulta importante reiterar que, los equipos de precisión instalados en el Laboratorio Físico del CITEccal Lima, no cumplieron con brindar la temperatura y humedad (23°C +/- 2°C|), requerida para el funcionamiento físico del laboratorio; empero, a la fecha, ambos equipos ya se encuentran inoperativos. Además, el director del CITEccal Lima, también indicó en dicho informe lo siguiente: "*(...) existe la urgencia de poner en operatividad el laboratorio físico (...). Por lo que se ha propuesto adquirir* ***equipamiento temporal mínimo que permita la operación básica de servicios*** *a fin de no perjudicar a la industria con el cierre de la oferta de servicios. Este equipamiento, que tendría un carácter temporal de operación, por el nivel de exigencia al que será sometido. Tiene un monto de inversión estimado en S/ 51 376.65 soles (...)".*

Dicha situación, refleja la urgencia de la necesidad a fin de poner en funcionamiento de manera temporal el Laboratorio Físico; toda vez que, conforme lo indicó el director del CITEccal Lima en su informe n.° 000001-2023-ITP/CITECCAL-LIMA de 25 de enero de 2023 **(apéndice n.° 103)**: "(...) *esto no solo limitaría el desempeño de las empresas en el ámbito privado, sino que limitará*

---

149 Doris Isabel Guerra Rivera.

150 Mediante el documento denominado *"Servicio de diagnóstico integral de dos (02) equipos de aire acondicionado de precisión del laboratorio físico del centro de innovación productiva y transferencia tecnológica del cuero, calzado e industrias conexas – CITEccal Lima"*.

*gravemente la implementación de los procesos de compras pública para el sector calzado. Una de las principales estrategias vigentes del estado para la reactivación económica en diversos sectores entre los que se halla el sector cuero y calzado (...)".*

**d) Respecto a las pruebas de Interlaboratorios en SENAI – Cetepo de Brasil, al no haber cumplido con las fechas establecidas en el programa de pruebas de aptitud o Interlaboratorios, producto del retraso en la ejecución de la obra generó un perjuicio económico por S/ 3 112,10.**

De otro lado, se ha comprobado que, la Entidad realizó un pago por **S/ 3 112.10,** según comprobante de pago n.° 6564 de 22 de julio de 2019 **(apéndice n.° 104)**, para cubrir los gastos correspondientes a las pruebas de Interlaboratorios en SENAI - Cetepo de Brasil; no obstante, al no haber culminado la obra en las fechas establecidas para la fase o programa de pruebas de aptitud o interlaboratorio; debido al retraso en la ejecución, se perdió la oportunidad de participar y certificar, sin cumplir la iniciativa y fin público de dicho gasto; conforme lo señaló el Director del CITEccal Lima mediante informe n.° 000001-2023-ITP/CITECCAL-LIMA de 25 de enero de 2023 **(apéndice n.° 103)** dirigido al Director de Operaciones, donde indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Perdida de una orden de servicio por concepto de inter-laboratorios.***
> *De acuerdo a los plazos informados por parte de la Dirección de Operaciones quienes afirmaron que el proyecto de obra "Sistema de acondicionamiento y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorios de ensayo de CITEccal" estaría concluido en el mes de Julio del 2019. Con fecha 02 de julio del 2019, se presentó el requerimiento de encargo con el memo N°00386-2019-ITP/CITEccal Lima. En el marco del proceso de acreditación del laboratorio de CITEccal, era necesaria su participación en un programa de pruebas de aptitud denominado Inter-laboratorio. (...). El cual reúne una de la mayor experiencia y las mejores condiciones de operación y capacidad técnica a nivel internacional.*
> *Se gestionó un requerimiento de encargo para ejecutar el pago por concepto de participación al SENAI de Brasil.* ***Lamentablemente cuando se debía participar y realizar los ensayos correspondientes. Los equipos de precisión del laboratorio físico aún no habían sido puestos en operación por lo cual se perdió la oportunidad de participar y con ello el pago correspondiente.***
> *(...)"* (Énfasis agregado).

**e) Afectación a los objetivos y metas del CITEccal Lima, al no poder contar con el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo**

El CITEccal Lima, tiene como objetivo promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica de la cadena productiva del cuero, calzado e industrias conexas, así como brindar a las empresas de esta cadena productiva, servicios tecnológicos que ayuden a fomentar la creatividad y fortalezcan su competitividad[151].

En tal sentido, para el cumplimiento de sus objetivos, fue necesario la implementación en los laboratorios del CITEccal[152], por lo cual se estableció como finalidad pública[153] la construcción y culminación de una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas vigentes que permita desarrollar labores propias de los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) con la finalidad de brindar servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollar programas de capacitación técnica, el cual deberá cumplir con los estándares de calidad para cumplir con la promoción de la innovación, la calidad y la productividad, así como

[151] Conforme lo establece portal de transparencia https://citeccal.itp.gob.pe/nosotros/
[152] Según consta en la Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 001-2019-ITP/DO de 31 de enero de 2019, que aprobó el Expediente Técnico: "Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los Ambientes de Laboratorio de Ensayo del CITEccal Lima".
[153] Según los requerimientos técnicos mínimos plasmados en las Bases de la de la adjudicación simplificada n.° 10-2019-ITP

suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional.

Al respecto, la Directora de laboratorio de CITEccal Lima[154] advirtió en diversas oportunidades la afectación a los objetivos y metas del CITECcal Lima conforme lo siguiente

- ✓ Con informe n.° 027-2020/LABCITECCAL7MMB de 14 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 78)** dirigido a la directora (e) del CITEccal Lima[155], en el cual precisó lo siguiente:

  *"En conclusión lo acontecido ha impactado en la programación de las actividades en cuanto al aseguramiento de la calidad de los ensayos, pues no podemos iniciar mientras no se corrija la falta detectada.* ***Por lo tanto, no podremos brindar el primer grupo de servicios en la fecha programada para el 16 de marzo; teniendo hasta el momento un retraso de más de dos semanas***
  *Solicitamos a vuestro despacho se pueda coordinar a quien corresponda para que agilice este tema (...)* ***pues esto afectara a los clientes; quienes están a la espera de la apertura de los servicios y por ende a la meta del POI*** *(...)"*

- ✓ Informe n.° 029-2020/LABCITECCAL7MMB de 18 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 79)** dirigido a la directora (e) del CITEccal Lima[156], en el cual precisó lo siguiente:

  *"Solicitamos se revise lo indicado a quien corresponda y nos absuelva las observaciones señaladas referente a la Obra Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio; dado que* ***no podemos iniciar los servicios por la falla detectada y las otras observaciones (...)"***

- ✓ Correo electrónico de 2 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 80)**,

  *"(...) Solicitamos se revise lo indicado a quien corresponda y nos absuelva las observaciones señaladas referente a la Obra Sistema de Aire Acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de Laboratorio;* ***dado que no podemos iniciar los servicios por la falla detectada; el cual aún no ha sido solucionado desde el 29 de enero hasta la fecha (...)"***

- ✓ Informe n.° 037-2020/LABCITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 81)**

  *"(...) hasta el momento* ***no se ha solucionado la falla presentada*** *(...)*
  *A la fecha la condición detectada no ha sido corregida,* ***(...) esto viene afectando la operatividad de los servicios del Laboratorio de CITEccal, asi como a los clientes,*** *quienes están a la espera de la apertura de los servicios* ***afectando de esta manera el cumplimiento de la meta del POI de este año"*** (Énfasis agregado)

- ✓ Informe n,° 007-2021/LAB CITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 86),**

  *"(...) Por lo tanto reiteramos se revise lo indicado en el presente informe a quien corresponda y absuelvan las observaciones señaladas;* ***dado que el retraso del levantamiento de las mismas nos está ocasionando retraso en la realización de los ensayos y necesitamos proveer esta corrección antes del inicio de la estación de otoño – invierno, pues la no subsanación de las mismas implicaría la suspensión de los servicios del Laboratorio*** *(...)"*

- ✓ Informe n.° 031-2021/LABCITECCAL/MMB de 19 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 86)**

154 María Luz Menese Begazo
155 Liliana Marrufo Saldaña.
156 (idem 154)

> *"(...) Por lo tanto reiteramos se revise lo indicado en el presente informe a quien corresponda y absuelvan las observaciones señaladas;* ***dado que el retraso del levantamiento de las mismas esta limitando la operatividad en la realización de los ensayos,*** *y podría poner en riesgo la integridad de los equipos y accesorios que lo integran (...)"*

✓ Informe n.° 033-2021/LABCITECCAL/MMB de 27 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 105)**

> *"(...) Todo esto preocupa dado que se ha activado la demanda de los servicios, y* ***se advierte un escenario crítico, en la cual falle y no podamos atender a las empresas; asimismo, aún no se han absuelto las observaciones señaladas en los informes anteriores*** *(...)"*

✓ Informe n.° 000374-2021-ITP/CITECCA-Lima de 23 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 89)**

> *"(...)* ***Se recalca que la falta del levantamiento de las observaciones, en algunos casos, pone en riesgo la culminación exitosa del proceso de acreditación del laboratorio bajo norma 17025:25*** *(...)"*

Asimismo, el director del CITEccal Lima, informó a la Dirección de Operaciones mediante informe n.° 000001-2023-ITP/CITECCAL-LIMA de 25 de enero de 2023 **(apéndice n.° 103)**

> *"(...) el* ***principal impacto estará, en la pérdida de competitividad del sector productivo local.*** *Por la falta de capacidad para evaluar la calidad de sus materiales, insumos y componentes, tanto de los proveedores locales como de los productos terminados, para cumplir con las exigencias de los clientes y consumidores locales y de los mercados de exportación. Como resultado de* ***la suspensión de oferta de servicios de laboratorio debido a la paralización de los servicios del laboratorio físico donde ya ha dejado de operar*** *el único equipo de precisión que se encontraba en funcionamiento parcial y debido a la limitada operatividad de las demás áreas del laboratorio las cuales siguen presentando problemas pese al mantenimiento recientemente efectuado.*
> ***Esto no solo limitará el desempeño de las empresas en el ámbito privado, sino que limitará gravemente la implementación de los procesos de compras pública para el sector calzado.*** *Una de las principales estrategias vigentes del estado para la reactivación económica en diversos sectores entre los que se halla el sector cuero y calzado.*
> *(...)*
> *Retraso en la implementación de ensayos*
> *(...)*
> *Gastos en mantenimiento de la operatividad del sistema*
> *(...)"* (Énfasis agregado).

En tal sentido, conforme lo advertido por la Directora de Laboratorio de CITEccal Lima, en diversas ocasiones a través de informes y correos electrónicos, queda acreditado la afectación a los objetivos y metas del CITEccal Lima, al no poder contar con el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo, incumpliendo la finalidad pública para lo cual fue contratado; debido a la deficiencias en la ejecución por parte del Contratista, a pesar de que fue advertido por el proveedor en el documento denominado 3.8 Protocolos de Puesta en Marcha de los Equipos de Precisión[157] **(apéndice n.° 74)**,

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

[157] Donde advirtió la ducteria que va del equipo hacia el ambiente no se encuentra adecuadamente hermetizada **lo que traerá problemas de funcionamiento.**

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicada el 13 de marzo de 2019.**

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*
*(...)*

***Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*B.2) Para obras: F = 0.15*

***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

***Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***
*178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
*178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*



0057

***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*

***Artículo 192. Anotación de ocurrencias***
*192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*
*192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.*
*192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.*

***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
*194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
*(...)*
*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (Énfasis agregado)*
*(...)*
*194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

***Artículo 208. Recepción de la obra y plazos***
*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector** o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad,** de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. (Énfasis agregado)*
*(...)*
*208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

***Artículo 128.- Recepción documental***

*128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.*

*128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.*
*128.3 Dichas unidades tenderán a administra su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.*
*128.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.*

- **Contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación para la Ejecución de la obra: Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de Laboratorio de Ensayo del CITEccal Lima", de 28 de junio de 2019**

***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto que **EL CONTRATISTA** realice a favor de **LA ENTIDAD** la "Ejecución de la Obra: Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los Ambientes de Laboratorio de Ensayo del CITEccal Lima", conforme a los documentos que forman parte del expediente de contratación, así como la oferta ganadora, documentación que forman parte integrante del presente contrato.*

***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
*El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

***CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

***CLAUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDADES***
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*
*F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*(...)*

- **Adenda n.° 1 al Contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación para la Ejecución de la obra: Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal", suscrito el 15 de enero de 2020.**

***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*Las partes convienen por el presente documento, de conformidad con lo señalado en la Cláusula precedente, insertar una Cláusula Adicional al contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2019-ITP-1 "Contratación para la ejecución de la obra: Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal", según se detalla a continuación:*

***CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DE EJECUCIÓN***
*"Las partes acuerdan que con fecha 07 de octubre de 2019, se suspende el plazo de ejecución contractual, reiniciándose el mismo con fecha 10 de diciembre de 2019"*

- **Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

  ***Artículo 20. Los Gastos Públicos***
  *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2019-ITP para la Contratación de la ejecución de la obra: "Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima", aprobada con Resolución de la Oficina de Administración n.° 91-2019-ITP/OA, de 25 de marzo de 2019.**

  *SECCIÓN GENERAL*
  *DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

  *CAPITULO III*
  *DEL CONTRATO*

  *3.4 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS*
  *La entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.*

  *SECCIÓN ESPECIFICA*
  *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

  *CAPITULO III*
  *REQUERIMIENTO*

  ***13. PENALIDAD POR MORA***
  *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, con arreglo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

  $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

  *Donde F tiene los siguientes valores:*
  *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F = 0.40.*
  *Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.15.*

  ***15. PRESENTACIÓN DE INFORMES, FORMA DE PAGO Y ALCANCES.***
  *(...)*
  *El Contratista, podrá presentar conjuntamente con el informe mensual la valorización para pago **ante el supervisor o inspector para su evaluación y visto correspondiente**, para ser tramitada ante la Entidad **para la conformidad y pago**, de corresponder y de acuerdo a las normas vigentes, antes del quinto día del mes siguiente correspondiente a la valorización tramitada. (Énfasis agregado)*

- **Propuesta Técnica presentada por el Postor Taicoro S.A.C., en la etapa de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2019-ITP[158], para la Contratación de la**

[158] Que forman parte del contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST

**ejecución de la obra: "Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima".**

***Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio", suscrita por su representante legal, Percy Oswaldo Taipe Coronado***

*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia,* ***me comprometo a prestar el EJECUCION DE LA OBRA:*** *"SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DEL LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA",* ***en el plazo de NOVENTA (90) días*** *calendario. (Énfasis agregado)*

***Anexo n.° 2.- "Declaración Jurada (Art. 31 de la Ley de Contrataciones del Estado)" suscrita por su representante legal, Percy Oswaldo Taipe Coronado***

*(...)*
*vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.*

***Anexo n.° 3. "Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia", suscrita por su representante legal, Percy Oswaldo Taipe Coronado***

*Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de referencia y,* ***conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos****, el postor que suscribe ofrece el servicio de EJECUCION DE LA OBRA: "SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LOS AMBIENTES DE LABORATORIO DE ENSAYO DEL CITECCAL LIMA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.*

- **Expediente Técnico denominado "Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal Lima", aprobado con Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 001-2019-ITP/DO de 31 de enero de 2019.**

***1.9.7 DUCTOS METÁLICOS DE PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE***
*Se fabricarán e instalarán de conformidad con los tamaños y recorridos mostrados en planos, la totalidad de los ductos metálicos para aire acondicionado.*
*El Contratista* ***deberá verificar las dimensiones y comprobar que no existirán obstrucciones****, proponiendo alteraciones en los casos necesarios y sin costo adicional, los que estarán sujetos a la aprobación por la Supervisión. (Énfasis Agregado)*
*(...)*

***1.9.21 PRUEBAS Y BALANCEO***
*Las pruebas y ajustes de los equipos de Aire Acondicionado y Ventilación, serán supervisados personalmente por el Ingeniero responsable de las instalaciones, para las pruebas y regulaciones se ceñirá a las instrucciones de los fabricantes.*
*Si es necesario realizar ajustes adicionales para el control de temperatura, éstos se efectuarán de acuerdo a cada condición y de conformidad con el propietario.*
*Se regularán y calibrarán los controles automáticos.* ***Se entrenará en la operación de los equipos a la*** *persona* ***designada por el propietario*** *(Énfasis Agregado)*

***1.9.11 AISLAMIENTO INTERIOR PARA DUCTOS***
***Todos tramos de ductos de aire acondicionado ubicados a la intemperie*** *y donde se desee reducir o eliminar el nivel de ruido de los ventiladores* ***se aislarán los ductos interiormente con espuma elastomérica de ¾"*** *de espesor en un recorrido mínimo 3m a la descarga y 3m a la succión de la unidad evaporadora.*
*Así mismo en tramo de ductos ubicados a la intemperie deberá ser de mayor calibre del que se indique en la norma y* ***estará pintada para asegurar su durabilidad*** *en el tiempo*
*El asilamiento debe ir adherido con un pegamento apropiado.*

*01 LABORATORIO QUÍMICO*
*(...)*
*01.02.05 PRUEBAS, BALANCE Y REGULACIONES*
*Las pruebas y ajuste de los equipos de aire acondicionado y ventilación, serán supervisados personalmente por el Ingeniero responsable de las instalaciones, para las pruebas y regulaciones se ceñirá a las instrucciones de los fabricantes*
*(...)*
*Se regularán y calibrarán los controles automáticos.* ***Se entrenará en la operación de los equipos a la persona designada por el propietario.***

***01.02.15 INSTALACIÓN DE DUCTOS METÁLICOS DE INOX PARA VENTILACIÓN MECÁNICA (INTERIOR)***
*Se fabricarán e instalarán de conformidad con los tamaños y recorridos mostrados en planos, la totalidad de los ductos metálicos para aire acondicionado.*
***El Contratista deberá verificar las dimensiones y comprobar que no existirán obstrucciones,*** *proponiendo alteraciones en los casos necesarios y sin costo adicional, los que estarán sujetos a la aprobación de la Supervisión.*
*(...)*

***1.9.3 UNIDAD MANEJADORA DE AIRE VRF FRIO - CALOR***
*(...)*
***ACCESORIOS***
*Sensor Presión Diferencial para los filtros*
*Manómetros Digitales*
*(...)*

***02 LABORATORIO DE QUÍMICA ORGÁNICA***
*(...)*
***02.01 "SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO"***
*UNIDAD MANEJADORA DE AIRE VRF FRIO – CALOR GABINETE*
*(...)*
***ACCESORIOS***
*Sensores Presión Diferencial para los filtros*
***Manómetros Digitales***
*(...)*

***MEDICION DE PRESION, TEMPERATURA Y HUMEDAD***
***Instalación de Fabrica*** *de los sensores.*
*(Énfasis agregado)*

***02.02.05 PRUEBAS, BALANCE Y REGULACIONES***
*Se considerará las especificaciones técnicas mencionadas en el Item 01.02.05*

***03 LABORATORIO DE QUÍMICA INORGÁNICA***
*(...)*
***03.02.05 PRUEBAS, BALANCE Y REGULACIONES***
*Se considerará las especificaciones técnicas mencionadas en el Item 01.02.05*

***04 LABORATORIO FÍSICO***
*(...)*
***04.02.05 PRUEBAS, BALANCE Y REGULACIONES***
*Se considerará las especificaciones técnicas mencionadas en el Item 01.02.05*

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 381 660,51** y perjudicando a su vez, las labores que debe ejecutar el Laboratorio Físico, afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima.

El detalle del total del perjuicio económico irrogado por las actuaciones de los servidores, se resume en el cuadro a continuación:

**Cuadro n.° 7**
**Resumen del Perjuicio económico**

| N° | Detalle | Monto (S/) |
|---|---|---|
| 1 | Penalidad por atraso injustificado | 79 843,39 |
| 2 | Partidas suministros e instalación que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas deficiente y la aceptación de accesorios que no cumplían con las especificaciones técnicas. | 281 528,02 |
| 3 | Peritaje para el Servicio de Verificación y Monitoreo de la operación del Sistema de Aire Acondicionado en los Ambientes de Laboratorio Fisico del CITEccal Lima | 4 433,00 |
| 4 | Servicio de diagnóstico integral de dos (02) equipo de Aire Acondicionado de precisión del Laboratorio Fisico del CITEccal Lima | 12 744,00 |
| 5 | Pruebas de Interlaboratorios en SENAI – Cetepo de Brasil, | 3 112,10 |
| **Total de perjuicio económico S/** | | **381 660,51** |

**Elaborado por:** Comisión de Control

La situación expuesta fue generada por el accionar negligente e inexcusable del Inspector[159] y el Coordinador[160] de obra, quienes beneficiaron al Contratista con una suspensión de plazo que no correspondía, evitando la aplicación de penalidades y permitieron que ejecute trabajos durante dicha suspensión; asimismo, otorgaron conformidades a valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas o ejecutadas con deficiencias y en el acto recepción de obra, conjuntamente con el Especialista en electromecánica de la Dirección de Operaciones[161], recibieron la obra con deficiencias constructivas y accesorios que no cumplieron con las especificaciones del expediente técnico de obra. Afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima y generando un perjuicio económico a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Luis Rubén Regalado Mendoza**, Documento Nacional de Identidad n.° 19848708, quien se desempeñó como Coordinador de Obra, designado con memorando n.° 1820-2019-ITP/DO de 2 de julio de 2019 **(apéndice n.° 4)** y como Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado con memorando n.° 4015-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 50)**, período de gestión de 2 de julio de 2019 al 24 de enero de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 753-2017-ITP, suscrito el 1 de marzo de 2018 y sus respectivas adendas **(apéndice n.° 108),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0069 de 25 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número de 7 de junio de 2023. presentada a través de mesa de partes, expediente MGD00020230009269 **(apéndice n.° 107);** siendo evaluadas previamente por la Comisión de Control cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 107),** del Informe de Control Específico.

159 Ingeniero Electromecánico, Especialista en ingeniería eléctrica José Leoncio Aguirre Pajuelo
160 Ingeniero Civil, Luis Rubén Regalado Mendoza
161 Paulo Cesar Vargas Campos

El citado servidor, en su condición de Coordinador de la Obra, **suscribió** el *"Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra"*, beneficiando al Contratista con la inaplicación de penalidades, sin considerar que, es responsable del retraso en la adquisición de los equipos y de honrar las obligaciones asumidas en el contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST, a través del cual se obligó a ejecutar la obra en un plazo de noventa (90) días calendarios. Sumado a ello, de acuerdo con las anotaciones en los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia del CITEccal Lima, como Coordinador de obra, permitió que el Contratista ejecute trabajos durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida; más aún no advirtió a la Entidad las incongruencias respecto a las fechas de registro de ingreso de los equipos al CITEccal.

Asimismo, a causa de la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra, se aplazó la entrega de la obra; razón por la cual, el CITEccal Lima, tampoco pudo cumplir con las fechas establecidas en el programa de pruebas de aptitud o Interlaboratorios, lo que generó la pérdida del gasto irrogado y afectación de las metas trazadas del CITEccal Lima.

Además, otorgó conformidad a valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas y otras ejecutadas en forma deficiente, lo que generó las fallas en los quipos de precisión. De igual modo, pese a tener conocimiento que el Contratista no cumplió con el entrenamiento (capacitación) en el uso de todos los equipos de ventilación, conforme se registró en el Acta de Observaciones de 6 de enero de 2020, la misma que suscribió, sin advertir de dicho incumplimiento a la Entidad, a fin de que se evite el desembolso de dinero a favor del Contratista por trabajos no ejecutados y/o ejecutados con deficiencias.

También, permitió que el Contratista realice trabajos después de haber culminado el plazo de ejecución contractual según consta en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia, y finalmente actuando como miembro del comité de recepción de obra suscribió el "Acta de Entrega de Obra" el 24 de enero de 2020, con la cual aprobó la ejecución de trabajos deficientes y la instalación de accesorios que no cumplían las especificaciones establecidas en el expediente técnico de obra; debido a las continuas fallas en la obra recibida por el señor Luis Rubén Regalado Mendoza en su calidad de miembro del Comité de Recepción de obra, fue necesario contratar los servicios de Peritaje y diagnóstico integral, servicios que generaron el incremento del perjuicio económico en detrimento de la Entidad.

Los hechos expuestos, denotan que, el señor, **Luis Rubén Regalado Mendoza** quien se desempeñó como Coordinador de obra y Miembro del comité de recepción de obra, habría beneficiado al Contratista con la suscripción del *Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra* que no correspondía; asimismo, permitió que el Contratista ejecute trabajos pendientes durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida; además, otorgó conformidades por valorizaciones que contenían partidas que no habían sido ejecutadas y otras que fueron ejecutadas con deficiencias. Mas aún, en el acto de recepción de obra validó la entrega de accesorios que no cumplían las especificaciones requeridas en el expediente técnico y trabajos ejecutados deficientemente que conllevaron al deterioro de los equipos de precisión, generando así un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de S/ 381 660,51, y afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima al no poder alcanzar la acreditación del laboratorio.

Dicha conducta transgredió los artículos 9 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; también, los artículos 162, 168, 178, 194 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; además, inobservó los artículos n.° 2 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, transgrediendo también lo establecido en la cláusula segunda, quinta, sexta, décimo quinta y décimo tercera del Contrato n.° 41-209-ITP/SG/OGA-

ABAST, así como con las cláusulas segunda y vigésimo tercera de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 41-209-ITP/SG/OGA-ABAST, infringió las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2019-ITP y las especificaciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 001-2019-ITP/DO de 31 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en las Bases Convocatoria Pública CAS Proceso CAS n.° 005-2018-ITP, que en el numeral III CARACTERISTICAS DEL PUESTO, establece las siguientes:
Principales funciones a realizar:

1. *Organizar, coordinar y ejecutar el componente de infraestructura respecto a los proyectos de inversión pública a cargo de la Dirección de Operaciones, con la finalidad de cumplir con lo establecido en los expedientes técnicos y en el plan de implementación de proyectos.*
2. *Dirigir y supervisar las acciones relacionadas a la habilitación de servicios y saneamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de los marcos legales de los proyectos de inversión pública y contribuir a la operatividad de los mismos.*
3. *Evaluar, revisar y/o elaborar de términos de referencia para la elaboración y ejecución de expedientes técnicos de obra de los proyectos en cartera.*
4. *Coordinar con las diferentes dependencias a nivel interno y externo de la institución, aquellos temas relacionados a la ejecución e implementación de los proyectos a cargo, cuya finalidad es agilizar la toma de decisiones.*
5. *Gestionar las actividades necesarias para lograr los objetivos relacionados a los proyectos de inversión pública, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversión.*
6. *Revisar y aprobar los informes generados por los diferentes especialistas, a fin de garantizar la calidad técnica de los documentos y dar continuidad a los trámites y procedimientos correspondientes.*
7. *Formar parte de comités de recepción de obra, con la finalidad de verificar y asegurar culminación de la obra, su correcta ejecución y el cumplimiento de lo establecido en los expedientes técnicos.*
8. *Formar parte de comités de selección en representación del área usuaria, y cuando se requiera en procedimientos de selección que convoque la Entidad, con la finalidad de verificar el componente técnico del procedimiento de selección en cualquier proceso de convocatoria asignado.*
9. *Ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia que le sean encomendadas por la Dirección de Operaciones.*

De igual forma, inobservó las funciones que le fueron asignadas como Coordinador de obra, con el memorando n.° 1820-2019-ITP/DO, de 2 de julio de 2019, entre las que se establecieron:

a) *Revisar el cuaderno de obra verificando que lo registrado tenga relación con el avance de obra y que se hayan tomado las medidas necesarias para solucionar cualquier impase. De encontrar discrepancias reiterativas entre el Supervisor y Residente de Obra convocará a reunión para tomar acciones inmediatas y consensuadas de manera de solucionar las discrepancias y vitar que se transformen en personales, irracionales e ilegales. Del mismo modo deberá de actuar en el caso de discrepancias comunicadas por otras vías. Esto no implica que las partes eludan sus obligaciones y sus derechos. (...)*
b) *Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado, de presentarse discrepancias debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra, evitando que una valorización inadecuadamente formulada sea utilizada como causal para disminuir el avance de obra o paralizarla, o en su defecto sea utilizada como instrumento de presión por cualquiera de las partes.*

*(...)*

*h) Proponer a la Dirección de Operaciones las medidas a adoptarse en el caso que el atraso de la obra sea por responsabilidad del Contratista. CAMBIO DE Residente de Obra, intervención económica o resolución de contrato.*

*(...)*

*j) Exigir al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento, manteniendo su imparcialidad frente a este.*

*(...)*

*q) En caso de advertirse deficiencias constructivas o vicios ocultos, elaborará el informe correspondiente proyectando las cartas a remitirse al contratista y a la supervisión el levantamiento de las observaciones, en cumplimiento de la Cláusula de Responsabilidad contenida en sus contratos y en las normativas de contrataciones del Estado (...) En caso de incumplimiento del contratista y supervisor deberá de elevarse el informe técnico correspondiente para iniciar las acciones de denuncia administrativa ante el OSCE y/o requerir a la Procuraduría Publica las acciones legales que correspondan para la defensa de los intereses de la Entidad.*

También transgredió las funciones establecidas en el artículo 208 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos:

*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

*208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: "Artículo 6. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo

19 de la misma Ley, que dispone lo siguiente: "*Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el señor **Luis Rubén Regalado Mendoza,** en su condición de Coordinador de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra; se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[162] y presunta responsabilidad penal.

- **José Leoncio Aguirre Pajuelo**, Documento Nacional de Identidad n.° 32388318, quien se desempeñó como Inspector de Obra, designado con memorando n.° 2696-2019-ITP/DO de 2 de julio de 2019 **(apéndice n.° 13)** y como Asesor del Comité de Recepción de Obra, designado con memorando n.° 4016-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 51)**, período de gestión de 28 de agosto de 2019 al 24 de enero de 2020, con contrato administrativo de servicios n.° 658-2017-ITP, suscrito el 27 de setiembre de 2017 con sus respectivas adendas **(apéndice n.° 109),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0069 de 25 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número de 7 de junio de 2023. presentada a través de mesa de partes, expediente MGD00020230009252**(apéndice n.° 107);** siendo evaluadas previamente por la Comisión de Control cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 107),** del Informe de Control Específico.

  El citado servidor, en su condición de Inspector de la Obra, **suscribió** el "*Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra*", beneficiando al Contratista con la inaplicación de penalidades, sin considerar que, es responsable del retraso en la adquisición de los equipos y de honrar las obligaciones asumidas en el contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST, a través del cual se obligó a ejecutar la obra en un plazo de noventa (90) días calendarios. Sumado a ello, de acuerdo con las anotaciones en los cuadernos de ocurrencia del servicio de vigilancia del CITEccal Lima, como Coordinador de obra, permitió que el Contratista ejecute trabajos durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida; más aún no advirtió a la Entidad las incongruencias respecto a las fechas de registro de ingreso de los equipos al CITEccal.

  Asimismo, a causa de la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra, se aplazó la entrega de la obra; razón por la cual, el CITEccal Lima, tampoco pudo cumplir con las fechas establecidas en el programa de pruebas de aptitud o Interlaboratorios, lo que generó la pérdida del gasto irrogado y afectación de las metas trazadas del CITEccal Lima.

  Además, en su calidad de Inspector de obra, otorgó conformidad a valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas y otras ejecutadas en forma deficiente, lo que generó las fallas en los quipos de precisión. De igual modo, pese a tener conocimiento que el Contratista no cumplió con el entrenamiento (capacitación) en el uso de todos los equipos de ventilación, conforme se registró en el Acta de Observaciones de 6 de enero de 2020, la misma que suscribió, sin advertir de dicho incumplimiento a la Entidad, a fin de que se evite el desembolso de dinero a favor del Contratista por trabajos no ejecutados y/o ejecutados con deficiencias.

  También, permitió que el Contratista realice trabajos después de haber culminado el plazo de ejecución contractual según consta en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia, y finalmente actuando como asesor del comité de recepción de obra suscribió el *"Acta de Entrega de Obra*" el 24 de enero de 2020, con la cual aprobó la ejecución de trabajos deficientes y la

[162] Es de precisar que la presunta responsabilidad administrativa funcional ha quedado prescrita por haber vencido los plazos según norma desde la ocurrencia de los hechos, para dar inicio al proceso administrativo sancionador

instalación de accesorios que no cumplían las especificaciones establecidas en el expediente técnico de obra; debido a las continuas fallas en la obra recibida por el citado servidor en su calidad de asesor del Comité de Recepción de obra, fue necesario contratar los servicios de Peritaje y diagnóstico integral, servicios que generaron el incremento del perjuicio económico en detrimento de la Entidad.

Los hechos expuestos, denotan que, el señor, **José Leoncio, Aguirre Pajuelo,** quien se desempeñó como Inspector de obra y Asesor del comité de recepción de obra, habría beneficiado al Contratista con la suscripción del *Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra* que no correspondía; además, permitió que el Contratista ejecute trabajos pendientes durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida; más aún, otorgó conformidades por valorizaciones que contenían partidas que no habían sido ejecutadas y otras que fueron ejecutadas con deficiencias. Finalmente, en el acto de recepción de obra validó la entrega de accesorios que no cumplían las especificaciones requeridas en el expediente técnico y trabajos ejecutados deficientemente que conllevaron al deterioro de los equipos de precisión, generando así un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de S/ 381 660,51, y afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima al no poder alcanzar la acreditación del laboratorio.

Dicha conducta transgredió los artículos 9 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; también, los artículos 162, 168, 178, 187, 192, 194 y 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; además, inobservó los artículos n.° 2 y 20 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, transgrediendo también lo establecido en la cláusula segunda, quinta, sexta, décimo quinta y décimo tercera del Contrato n.° 41-209-ITP/SG/OGA-ABAST, así como con las cláusulas segunda y vigésimo tercera de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 41-209-ITP/SG/OGA-ABAST, infringió las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2019-ITP y las especificaciones establecidas en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de la Dirección de Operaciones n.° 001-2019-ITP/DO de 31 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en las Bases Convocatoria Pública CAS Proceso CAS n.° 230-2017-ITP, que en el numeral *III CARACTERISTICAS DEL PUESTO*, establece las siguientes:

Principales funciones a realizar:

1. *Evaluar y emitir informes respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas de los Proyectos de inversión pública, a fin de garantizar que los proyectos cumplan con la normatividad vigente para la habilitación del servicio de energía eléctrica.*
2. *Realizar visitas técnicas a campo, a fin de monitorear la ejecución y avance de las obras, así como diagnosticar el estado situacional, en materia de instalaciones eléctricas.*
3. *Revisar, evaluar y aprobar técnicamente los expedientes de sistema de media tensión de los Proyectos de inversión pública, a fin de garantizar que cumplan con los lineamientos técnicos para la correcta ejecución de las propuestas planteadas.*
4. *Formar parte de comités de recepción de obra, cuando sea solicitado, con la finalidad de verificar y asegurar la correcta ejecución de la obra en la especialidad de instalaciones eléctricas.*
5. *(...)..*

De igual forma, inobservó las funciones que le fueron asignadas como Inspector de obra, con el memorando n.° 1822-2019-ITP/DO, de 2 de julio de 2019, entre las que se establecieron:

*"(...), realizar sus funciones inherentes al correcto control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del contratista ejecutor de la obra, conforme se establece en la normativa de contrataciones del Estado y norma técnica correspondientes"*

También transgredió las funciones establecidas en el artículo 208 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

*Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*
*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*
*208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el señor **José Leoncio Aguirre Pajuelo**, en su condición de Coordinador de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra; se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[163] y presunta responsabilidad penal.

[163] Es de precisar que la presunta responsabilidad administrativa funcional ha quedado prescrita por haber vencido los plazos según norma desde la ocurrencia de los hechos, para dar inicio al proceso administrativo sancionador

- **Paulo Cesar Vargas Campos**, Documento Nacional de Identidad n.° 10229863, quien se desempeñó como Presidente del Comité de Recepción de Obra, designado mediante memorando n.° 4014-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 48)**, período de gestión de 28 de diciembre de 2019 al 24 de enero de 2020, contrato a través de contrato administrativo de servicios n.° 950-2018-ITP, suscrito el 6 de noviembre de 2018, con sus respectivas adendas **(apéndice n.° 110),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0069 de 25 de mayo de 2023, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número de 7 de junio de 2023. presentada en mesa de partes, expediente MGD00020230009254 **(apéndice n.° 107);** siendo evaluadas previamente por la Comisión de Control cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 107),** del Informe de Control Específico.

El citado servidor, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el "*ACTA DE ENTREGA DE OBRA*" el 24 de enero de 2020, con la cual aprobó la instalación de accesorios que no cumplían las especificaciones establecidas en el expediente técnico de obra y trabajos no ejecutados y otros ejecutados con deficiencias; por el contrario, desvía su atención y trata de deslindar su responsabilidad respecto al perjuicio económico ocasionado, alegando la facultad que tiene la Entidad y la obligación que tiene el Contratista para corregir los vicios ocultos que presenta la obra; y, sobre la posibilidad de iniciar un proceso arbitral para resarcir el perjuicio económico ocasionado por el Contratista.

En ese sentido, el inicio de acciones que la Entidad podría realizar en contra del Contratista, por la deficiente ejecución de la Obra, ya sea aplicando el artículo 40 del referido dispositivo normativo o un proceso arbitral, no deslinda de responsabilidad al auditado, en calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, toda vez que como se ha detallado en el pliego de hechos comunicado, fue él quien con su accionar en el cumplimiento de sus funciones, materializó el perjuicio económico.

Dicha conducta transgredió sus funciones como presidente del Comité de Recepción de obra, establecidas en el artículo 208 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

> *Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*
> *208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*
> *208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.*
> *(...)*
> *208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público*

*tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el señor **Paulo César Vargas Campos**, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra; se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría[164].

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Servidores de la Entidad durante la ejecución de la obra "Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima", beneficiaron al contratista al aprobar una suspensión de plazo pese a que no correspondía; asimismo, dieron conformidad por partidas no ejecutadas o ejecutadas con deficiencias y se recibió la obra con accesorios que incumplen con las especificaciones técnicas generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 381 660,51, y afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[164] Es de precisar que la presunta responsabilidad administrativa funcional ha quedado prescrita por haber vencido los plazos según norma desde la ocurrencia de los hechos, para dar inicio al proceso administrativo sancionador

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Instituto Tecnológico de la Producción se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la obra, *"Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima"*, el Inspector[165] y el Coordinador[166] de obra beneficiaron al Contratista, con una suspensión de plazo que no correspondía, a fin de evitar la aplicación de penalidades, por **S/ 79 843,39**[167] en perjuicio de la Entidad; además, permitieron que el Contratista ejecute trabajos durante el periodo que la obra se encontraba suspendida.

Adicionalmente, la Entidad realizó un pago por **S/ 3 112,10**, para cubrir las pruebas de Inter laboratorios en SENAI - Cetepo de Brasil; no obstante, al no haber culminado la obra en las fechas señaladas para la fase o programa de pruebas de aptitud o Inter laboratorio, perdió la oportunidad de participar y certificar, sin cumplir la iniciativa y fin publico de dicho gasto.

También, otorgaron la conformidad a valorizaciones que contenían partidas que no fueron ejecutadas y/o ejecutadas de forma deficiente, beneficiando al Contratista con el pago total, pese a que no correspondía, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 281 528,02**; además, en la recepción de obra, el Inspector y el Coordinador de obra (como asesor y miembro del comité de recepción) conjuntamente con el Especialista en electromecánica de la Dirección de Operaciones[168] (presidente del comité de recepción) validaron la entrega de accesorios que no cumplían las especificaciones requeridas en el expediente técnico de obra y aprobaron la ejecución de trabajos deficientes que generaron el deterioro de los equipos de precisión, afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima, al no poder contar con el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo .

Por lo cual, la Entidad contrató el servicio de peritaje[169] por **S/ 4 433,00,** a fin de comprobar si los equipos instalados para el sistema de aire acondicionado cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra; de igual forma, contrató el servicio de diagnóstico integral de los dos (2) equipos de Aire Acondicionado de precisión del Laboratorio Físico[170], por **S/ 12 744,00**, servicios que generaron el incremento del perjuicio económico.

Consecuentemente, los hechos expuestos en los párrafos precedentes generaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 381 660,51** y perjudicando a su vez, las labores que debe ejecutar el Laboratorio Físico, afectando los objetivos y metas del CITEccal Lima.

---

165 Ingeniero Electromecánico, Especialista en ingeniería eléctrica José Leoncio Aguirre Pajuelo

166 Ingeniero Civil, Luis Rubén Regalado Mendoza

167 El monto de penalidad por retraso injustificado que correspondía era de S/ 438 250.12; no obstante, debido a que, se aplicó una penalidad en la valorización n.° 01, por ausencia del residente de S/ 12 600,00 y en concordancia con el numeral 151.2 del artículo161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente", por lo cual, el perjuicio económico por la penalidad no aplicada corresponde a (92 443,39 – 12 600 = S/ 79 843,39)

168 Paulo Cesar Vargas Campos

169 Realizado por la empresa JC Soluciones Técnicas S.A.C (Representada por el ingeniero José Carlos Caparó Jarufe)

170 A favor de la Corporación Frío Novo SAC (proveedora de los equipos quien además advirtió al Contratista la forma de instalación de los equipos que no cumplió dañando irreversiblemente los equipos de precisión).

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción:

1. Poner a conocimiento del presente informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que inicie las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
   **(Conclusión unica)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3. Copia fedateada del contrato n.° 41-2019-ITP/SG/OA-ABAST de 28 de junio de 2019 *"Contratación para la ejecución de la obra: Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal"*
Apéndice n.° 4. Copia fedateada del memorando n.° 1820-2019-ITP/DO de 2 de julio de 2019.
Apéndice n.° 5. Copia fedateada del memorando n.° 1822-2019-ITP/DO de 2 de julio de 2019.
Apéndice n.° 6. Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 11 de julio de 2019.
Apéndice n.° 7. Copia fedateada de la carta n.° 323-2019-/ITP/DO de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8. Copia simple de las cartas n.os 09, 10 y 11-2019-GG/PTC/ITP de 1 de agosto de 2019 y copia fedateada de la carta n.° 12-2019-GG/PTC/ITP de 1 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 9. Copias fedateadas de los informes n.os 04, 05 y 06-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB de 5 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 10. Copia fedateada del anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, copia fedateada del anexo n.° 3: Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia, y copia fedateada del anexo n.° 2: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 8 de abril de 2019.
Apéndice n.° 11. Copia simple del informe n.° 010-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB de 5 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 12. Copia fedateada del informe n.° 09-2019-INSPECTOR/ITP/DO/CAUB de 6 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 13. Copia fedateada del memorando n.° 2396-2019-ITP/DO de 28 de agosto de 2019
Apéndice n.° 14. Copia fedateada del asiento n.° 52 de 31 de agosto de 2019, anotado por el Residente en el cuaderno de obra físico.
Apéndice n.° 15. Copia fedateada de la carta n.° 29-2019-GG/PTC/ITP recibida el 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 16. Copia simple de la carta n.° 013-FN-19 de 24 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 17. Copia simple de Documento s/n de Daikin Airconditioning Perú S.A.C. de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18. Copia fedateada del informe n.° 06-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 2 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 19. Copia fedateada del informe n.° 081-2019-ITP/DO/LRRM de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 20. Copia fedateada del memorando n.° 2812-2019/ITP-DO, de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 21. Copia fedateada del memorando n.° 10518-2019-ITP/OA de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 22. Copia fedateada del informe n.° 01612-2019-ITP-OA/ABAST de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 23. Copia fedateada de la carta n.° 446-2019-ITP/OA de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 24. Copia simple de la carta n.° 33-2019-GG/POTC/ITP de 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25. Copia simple del informe n.° 1621-2019/ITP/OA-ABAST de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 26. Copia fedateada del asiento n.° 105 de 4 de octubre de 2019, anotado por el inspector de obra en el cuaderno de obra físico.
Apéndice n.° 27. Copia fedateada del asiento n.° 107 de 6 de octubre de 2019, anotado por el inspector de obra en el cuaderno de obra físico.
Apéndice n.° 28. Copia fedateada de la carta n.° 35-2019-GG/POTC/ITP recibida el 6 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 29. Copia fedateada del informe n.° 08-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 7 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 30. Copia simple del informe n.° 083-2019-ITP/DO/LRRM de 22 de octubre de 2019
Apéndice n.° 31. Copia simple de cotización: Q-00080006 de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 32. Copia simple de Cotización n.° 125R3-FN-2019 de 7 de agosto de 2019 y copia simple de orden de compra n.° 2019-074 de 9 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 33. Copia fedateada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 34. Copia fedateada del asiento n.° 110 y 111 ambas de 10 de diciembre de 2019, anotado por el residente e inspector de obra en el cuaderno de obra físico.
Apéndice n.° 35. Copia fedateada del asiento n.° 114 y 115 de 12 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, anotado por el residente e inspector de obra en el cuaderno de obra físico.
Apéndice n.° 36. Copia fedateada de carta n.° 39-2019-GG/PTC/ITP de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 37. Copia fedateada de informe n.° 11-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 38. Copia fedateada de informe n.° 104-2019-ITP/DO/LRRM de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 39. Copia fedateada de memorando n.° 4047-2019/ITP-DO de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40. Copia fedateada de memorando n.° 14133-2019-ITP/OA de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 41. Copia fedateada de memorando n.° 8695-2019-ITP/OA-ABAST de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 42. Copia fedateada de informe n.° 103-2019-ITP/DO/LRRM de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 43. Copia fedateada de memorando n.° 4083-2019/ITP-DO de 31 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 44. Copia fedateada de memorando n.° 14169-2019-ITP/OA de 31 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 45. Copia fedateada de informe n.° 00040-2020-ITP-OA/ABAST de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 46. Copia fedateada de informe n.° 18-2019-ITP/OAJ de 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 47. Copia fedateada de adenda n.° 1 al contrato n.° 041-2019-ITP/SG/OA-ABAST, "Contratación de la ejecución de la obra: Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del Citeccal Lima", suscrita el 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 48. Copia simple de informe n.° 10-2019-INSPECTOR/ITP/DO/JAP de 26 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 49. Copia fedateada de memorando n.° 4014-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 50. Copia fedateada de memorando n.° 4015-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 51. Copia fedateada de memorando n.° 4016-2019-ITP/DO de 28 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 52. Copia simple de Resolución Ejecutiva n.° 89-2020-ITP/DE de 10 de agosto de 2020

Apéndice n.° 53. Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 06304 y 06305 ambos de 12 de julio de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 54. Copia fedateadas de los comprobantes n.os 07524 y 07525 ambos de 19 de agosto de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 55. Copia fedateada de los comprobantes n.os 07689, 07690 y 07691 de 22 de agosto de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 56. Copia fedateada de los comprobantes n.os 08735 y 08736 ambos de 17 de setiembre de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 57. Copia fedateada de los comprobantes n.os 10277 y 10412 de 25 y 29 de octubre de 2019, respectivamente, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 58. Copia fedateada de los comprobantes n.os 11856 y 11857 de ambos de 28 de noviembre de 2019, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 59. Copia fedateada de los comprobantes n.os 00407 y 00408 de ambos de 10 de enero de 2020, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 60. Copia fedateada de los comprobantes n.os 07048 y 07049 de ambos de 16 de setiembre de 2020, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 61. Copia fedateada de asiento n.° 106 y 107 del cuaderno de obra físico, ambos de 6 de octubre de 2019, anotado por el residente y el inspector de obra.

Apéndice n.° 62. Copia fedateada del asiento n.° 108 y 109 ambos de 9 de diciembre de 2019, anotado por el residente y el supervisor de obra respectivamente, en el cuaderno de obra físico

Apéndice n.° 63. Copia simple de cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Apéndice n.° 64. Copia fedateada de acta de observaciones de 6 de enero de 2020

Apéndice n.° 65. Copia simple de correo electrónico de la directora del Laboratorio del CITEccal Lima de 8 de enero de 2020

Apéndice n.° 66. Copia fedateada de informe n.° 009-2020/LABCITECCAL/MMB de 22 de enero de 2020

Apéndice n.° 67. Copia fedateada de documento s/n de 1 de junio de 2020 – Entregada de la liquidación de la obra presentada por el Contratista

Apéndice n.° 68. Copia simple de protocolos de funcionamiento de UMAs n.os 008 y 009 de 19 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 69. Copia simple de protocolos de funcionamiento de equipos de precisión n.os 010 y 011 de 19 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 70. Copia fedateada del acta de entrega de dossiers de manuales de 30 de enero de 2020

Apéndice n.° 71. Acta de inspección física n.° 001-2023-OCI-SRI de 17 de febrero de 2023, visada y firmada.

Apéndice n.° 72. Cuadro de Partidas de suministro e instalación que no fueron ejecutadas y otras ejecutadas de forma deficiente, pagadas en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, visada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 73. Copia fedateada de acta de entrega de obra de 24 de enero de 2020

Apéndice n.° 74. Copia simple de Protocolos de Puesta en Marcha de los Equipos de Precisión "Puesta en marcha aires de precisión equipo # 1" y "Puesta en marcha aires de precisión equipo # 2" de 12 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 75. Copia fedateada de informe n.° 006-2020-ITP/DO/LRRM de 6 de febrero de 2020

Apéndice n.° 76. Copia fedateada de carta n.° 0027-2020-ITP/DO

Apéndice n.° 77. Copia fedateada de documento s/n de 11 de febrero de 2020 del Contratista

Apéndice n.° 78. Copia fedateada de informe n.° 027-2020/LABCITECCAL/MMB de 14 de febrero de 2020

Apéndice n.° 79. Copia fedateada de informe n.° 029-2020/LABCITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2020

Apéndice n.° 80. Copia simple de correo electrónico de 2 de marzo de 2020 de la directora del Laboratorio de CITEccal Lima

Apéndice n.° 81. Copia fedateada de informe n.° 037 y 038-2020/LABCITECCAL/MMB ambos de 18 de mayo de 2020

Apéndice n.° 82. Copia fedateada de carta n.° 125-2020-ITP/DO e informe n.° 22-2020-ITP/DO/LRRM ambos de 10 de julio de 2020

Apéndice n.° 83. Copia simple de documento s/n de 15 de julio de 2020 del Contratista

Apéndice n.° 84. Copia fedateada de carta n.° 389-2020-ITP/DO de 1 de diciembre de 2020, adjuntando copia fedateada del informe n.° 061-2020-ITP/DO/LRRM de 30 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 85. Copia fedateada de carta n.° 02-2021-GG/PTC/ITP de 18 de enero de 2021

Apéndice n.° 86. Copia fedateada de informe n.° 007-2021/LABCITECCAL/MMB de 18 de febrero de 2021

Apéndice n.° 87. Copia fedateada de carta n.° 000112-2021-ITP/DO (carta notarial n.° 185428) de 23 de febrero de 2021

Apéndice n.° 88. Informe n.° 031-2021/LABCITECCAL/MMB de 19 de agosto de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 89. Memorando n.° 000374-2021-ITP/CITECCAL-LIMA de 23 de agosto de 2021, con firma digital.



0076

Apéndice n.° 90. Copia fedateada de carta n.° 000564-2021-ITP/DO (carta notarial n.° 190556) de 26 de agosto de 2021 y copia fedateada de informe n.° 000121-2021-ITP/LRM-DO, de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 91. Informe n.° 000152-2021-ITP/LRM-DO de 1 de noviembre de 2021, con firma digital

Apéndice n.° 92. Orden de servicio n.° 0002398 de 6 de diciembre de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 93. Comprobantes de pago n.os 00799 y 00800 ambos de 12 de enero de 2022 con firma digital, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 94. Copia fedateada de Informe Técnico Pericial: "Monitoreo y Verificación de la Operación del Sistema de Aire Acondicionado en los Ambientes del Laboratorio del CITE CCAL LIMA" de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 95. Copia simple de correo electrónico de 28 de diciembre de 2021 del Coordinador de obra

Apéndice n.° 96. Copia fedateada de la adenda al Informe Técnico Pericial: "Monitoreo y Verificación de la Operación del Sistema de Aire Acondicionado en los Ambientes del Laboratorio del CITE CCAL LIMA"de 29 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 97. Carta n.° 000002-2022-ITP/DO de 7 de enero de 2022, con firma digital.

Apéndice n.° 98. Copia fedateada de carta n.° 000104-2022-ITP/DO de 19 de abril de 2022 (carta notarial n.° 195820) y copia fedateada de informe n.° 000021-2022-ITP/LRM-DO de 19 de abril de 2022

Apéndice n.° 99. Memorando n.° 000375-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de 15 de junio de 2022, con firma digital.

Apéndice n.° 100. Comprobantes de pago n.os 09920 y 09921 ambos de 3 de octubre de 2022 con firma digital, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 101. Copia simple de documento denominado "Servicio de diagnóstico integral de dos (02) equipos de aire acondicionado de precisión del laboratorio físico del centro de innovación productiva y transferencia tecnológica del cuero, calzado e industrias conexas - Citeccal Lima", recibido el 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 102. Oficio n.° 000012-2021-ITP/CITECCAL-LIMA de 25 de agosto de 2021, con firma digital

Apéndice n.° 103. Informe n.° 000001-2023-ITP/CITECCAL-LIMA de 25 de enero de 2023, con firma digital

Apéndice n.° 104. Copia fedateada de comprobante de pago n.° 06564 de 22 de julio de 2019

Apéndice n.° 105. Informe n.° 033-2021/LABCITEccal/MMB de 27 de setiembre de 2021, con firma digital

Apéndice n.° 106. Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico: "Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal – Lima"

Apéndice n.° 107. Cédulas de Comunicación, y los comentarios o aclaraciones presentados por:

**José Leoncio, Aguirre Pajuelo**

- Cedula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0069, de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Cargo de Notificación de 25 de mayo de 2023, con firma digital.



0077

- Proveido n.° 000291-2023-ITP/OCI de 30 de mayo de 2023, con firma digital
- Carta n.° 001-2023-JAP, Ampliación de plazo para presentar descargos, recibida el 30 de mayo de 2023, con firma digital.
- Documento n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-ITP, Respuesta de solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones de 30 de mayo de 2023, con firma digital.
- Proveido n.° 000301-2023-ITP/OCI de 7 de junio de 2023, con firma digital
- Documento S/N, Comentarios y/o Aclaraciones sobre Pliego de Hechos, de 7 de junio de 2023, con firma digital. presentada a través de mesa de partes expediente MGD00020230009252.

**Luis Rubén Regalado Mendoza**

- Cedula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0069 de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Cargo de Notificación de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Proveido n.° 000292-2023-ITP/OCI de 30 de mayo de 2023, con firma digital
- Carta n.° 001-2023-LRRM, Solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, recibida el 30 de mayo de 2023, con firma digital.
- Documento n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-ITP, Respuesta de solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones de 30 de mayo de 2023, con firma digital.
- Proveido n.° 000303-2023-ITP/OCI de 8 de junio de 2023, con firma digital
- Documento S/N, Comentarios y/o Aclaraciones sobre Pliego de Hechos, de 7 de junio de 2023, con firma digital. presentada a través de mesa de partes expediente MGD00020230009269.

**Paulo César Vargas Campos**

- Cedula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-ITP de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0069, de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Cargo de Notificación de 25 de mayo de 2023, con firma digital.
- Proveido n.° 000290-2023-ITP/OCI de 30 de mayo de 2023, con firma digital
- Carta n.° 001-2023-PVC, Ampliación de plazo para presentar descargos, recibida el 30 de mayo de 2023, con firma digital.
- Documento n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-ITP, Respuesta de solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones de 30 de mayo de 2023, con firma digital.
- Proveido n.° 000302-2023-ITP/OCI de 7 de junio de 2023, con firma digital
- Documento S/N, Comentarios y/o Aclaraciones sobre Pliego de Hechos, de 7 de junio de 2023, con firma digital. presentada a través de mesa de partes expediente MGD00020230009254.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de:
José Leoncio, Aguirre Pajuelo
Luis Rubén Regalado Mendoza
Paulo César Vargas Campos

Apéndice n.° 108. Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 753-2017-ITP, suscrito el 1 de marzo de 2018, adendas y bases de la convocatoria pública CAS n.° 005-2018-ITP.

Apéndice n.° 109. Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 658-2017-ITP, suscrito el 27 de setiembre de 2017, adendas y bases de la convocatoria pública CAS n.° 230-2017-ITP.

Apéndice n.° 110. Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 950-2018-ITP, suscrito el 6 de noviembre de 2018, adendas y bases de la convocatoria pública CAS n.° 213-2018-ITP.

San Isidro, 11 de julio de 2023

**Margarita Albina Nagaki Muñoz**
Supervisor de la Comisión de Control

**Lucero Corina Sari Fernandez**
Jefe de Comisión de Control

**Daniel Ángel Fuentes Chávez**
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 11 de julio de 2023

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION • Organo de Control Institucional • REPUBLICA DEL PERU

**Carmen Aguirre Arredondo**
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

PÁGINA EN BLANCO

# Apéndice n.° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ITP Instituto Tecnológico de la Producción

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0069-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad (*) |
| 1 | Servidores de la entidad actuaron en forma parcializada a favor de contratista, durante la ejecución de la obra "Sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima", generando un perjuicio económico por S/ 348 271,84. | Aguirre Pajuelo José Leoncio | 32388318 | Inspector de Obra y Asesor del Comité de Recepción de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción | 28/08/2019 | 24/01/2020 | CAS | | | | X | | |
| 2 | | Regalado Mendoza Luis Rubén | 19848708 | Coordinador de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra del Instituto Tecnológico de la Producción | 02/07/2019 | 24/01/2020 | CAS | | | | X | | |

0081

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2023 10:26:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000093-2023-ITP/OCI |
| **EMISOR** | : | CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION |

---

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0069 SCE, en nueve (9) tomos y tres mil sesenta y seis (3066) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2023-CG/0069
2. OFICIO-000093-2023-OCI
3. TOMO I_001 al 216_compressed[F]
4. TOMO II_217 al 431_compressed[F]
5. TOMO II_432 al 626_compressed[F]
6. TOMO III_627 al 883_compressed[F]
7. TOMO IV_884 al 1154_compressed[F]
8. TOMO IX_2672 al 2832_compressed[F]
9. TOMO IX_2833 al 3066_compressed[F]
10. TOMO V_1155 al 1349_compressed[F]
11. TOMO V_1350 al 1529_compressed[F]
12. TOMO VI_1530 al 1696_compressed[F]
13. TOMO VI_1697 al 1885_compressed[F]
14. TOMO VII _2078 al 2267_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3P92AJY**

15. TOMO VII_1886 al 2077_compressed[F]
16. TOMO VIII_2268 al 2464_compressed[F]
17. TOMO VIII_2465 al 2671_compressed[F]

**NOTIFICADOR** : CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3P92AJY**

Firmado digitalmente por AGUIRRE ARREDONDO Carmen FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2023 10:26:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/0069

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000093-2023-ITP/OCI |
| **EMISOR** | : | CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 6133 |

---

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0069 SCE, en nueve (9) tomos y tres mil sesenta y seis (3066) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000093-2023-OCI
2. TOMO I_001 al 216_compressed[F]
3. TOMO II_217 al 431_compressed[F]
4. TOMO II_432 al 626_compressed[F]
5. TOMO III_627 al 883_compressed[F]
6. TOMO IV_884 al 1154_compressed[F]
7. TOMO IX_2672 al 2832_compressed[F]
8. TOMO IX_2833 al 3066_compressed[F]
9. TOMO V_1155 al 1349_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3O2E5MH**

Firmado digitalmente por AGUIRRE ARREDONDO Carmen FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2023 10:26:13 -05:00

10. TOMO V_1350 al 1529_compressed[F]
11. TOMO VI_1530 al 1696_compressed[F]
12. TOMO VI_1697 al 1885_compressed[F]
13. TOMO VII _2078 al 2267_compressed[F]
14. TOMO VII_1886 al 2077_compressed[F]
15. TOMO VIII_2268 al 2464_compressed[F]
16. TOMO VIII_2465 al 2671_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3O2E5MH**

Firmado digitalmente por AGUIRRE ARREDONDO Carmen FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2023 14:57:26 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

San Isidro, 13 de Julio del 2023

# OFICIO N° 000093-2023-ITP/OCI

Señor
**SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA**
Director Ejecutivo
Presente .-

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0069 SCE - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **Contratación y ejecución de la obra: Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación Mecánica para los ambientes de laboratorio de ensayo del CITEccal Lima**, periodo: 26 de marzo de 2019 al 10 de marzo de 2023, en el Instituto Tecnológico de la Producción.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0069 SCE, que se remite en nueve (9) tomos y tres mil sesenta y seis (3066) folios, en el cual se recomienda poner de conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**CARMEN AGUILAR ARREDONDO**
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Instituto Tecnológico de la Producción

(CAA/lsf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Tecnológico de la Producción, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.itp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TMSLMUB**